



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.- REGISTRO DGC- NUM. 001 1011 CARACTERISTICAS 113202001

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de junio de 1989

Número 105

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 82/983-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4297 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU FRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

TO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO-

INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SENALADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SENALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASEN-

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de junio de 1989 | No. 105

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCIONES sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en los ejidos de los poblados denominados:

- La Magdalena Chichicaspá, municipio de Huixquilucan, Méx.
- Progreso Luvianos, municipio de Tejupilco, Méx.
- San Pedro el Alto, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- San Ildefonso Yolotepec, municipio de Acambay, Méx.
- San Juan Acazuchitlán, municipio de Zitotepac, Méx.
- El Depósito, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- Sancti Spiritus Vieja y Anexas, municipio de Villa Victoria, Méx.
- San Bartolomé Morelos, municipio de Amanalco de Becerra, Méx.
- San Francisco Acasuchitlanguito, municipio de Polotitlán, Méx.
- San Mateo Ixtanaco, municipio de Cuautitlán, Méx.
- San Francisco Tepejaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.
- Transfiguración Tequexquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Méx.
- Santa María Actipac, municipio de Axapusco, Méx.
- Santa Catalina, municipio de Lerma, Méx.
- San Antonio La Laguna, municipio de Donato Guerra, Méx.
- Venta de Cruz, municipio de Nopaltepec, Méx.
- Juchitepec, municipio de Juchitepec, Méx.
- Cieneguillas de Labra, municipio de Temascaltepec, Méx.
- San Francisco Coaralco, municipio de Coacalco, Méx.
- Caltepec, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Méx.
- Huehuetoca, municipio de Huehuetoca, Méx.
- San Bartolomé Morelos, municipio de San Bartolomé Morelos, Méx.
- Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Méx.
- San Cristóbal Nexquipayac, municipio de San Salvador Atenco, Méx.

TANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DONACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS LONGINOS, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 569091, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTARON QUE ESTA PERSONA NO HABLA POR SER MUDO, NI ES CAPAZ DE ALEGAR A SU FAVOR POR LO QUE SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PANFILA LONGINOS PEREZ; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL CITADO TITULAR PARA OFRECER COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA EN LA CUAL APARECE COMO TITULAR JESUS LONGINOS, EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL; 2.- FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DONDE APARECE COMO TITULAR JESUS LONGINOS, DEL CERTIFICADO NUMERO 569091; 3.- DOS RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL EXPEDIDO A FAVOR DEL OFERENTE EN DIVERSAS FECHAS. EN EL MISMO ACTO SE PRESENTO LA NUEVA ADJUDICATORIA PANFILA LONGINOS PEREZ, MISMA QUE OBJETO LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA CONTRAPARTE, PORQUE CON LOS NULOS NO SE DEMUESTRA LA POSESION DE LA PARCELA QUESTIONADA, OFRECIEDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, MISMA QUE CABA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DEL EJIDO DE QUE SE TRATA; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1988, CON MOTIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DEL POBLADO CITADO; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COMPANIA DE VEICINDAD DE FECHA 3 DE JULIO DE 1985, EN LA QUE SE ACREDITA QUE JESUS LONGINOS, RADICA EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, MEXICO; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE DESAVENCINDAD, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1985, EN LA QUE SE ACREDITA QUE JESUS LONGINOS, TIENE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS DE ESTAR ASENTE DEL POBLADO DE LA MAGDALENA CHICHICASPÁ, MEXICO; 5.- LA TESTIMONIAL; 6.- LA PRESUNSIONAL, LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA, EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO QUE EN BASE AL ARTICULO 431 DE LA PROPIA LEY SE VALORAN TALLS PRUEBAS POR LO QUE HACE A LAS OFRECIDAS POR EL TITULAR JESUS LONGINOS, Y QUE SE REFIEREN A LAS ENUNCIADAS EN LOS PUNTOS 1 y 2; LAS CUALES ADQUIEREN VALOR SEGUN EL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA, PORQUE SE ACREDITA QUE EL TITULAR ES JESUS LONGINOS, Y EN CUANTO AL PUNTO 3; EL MISMO CARECE DE VALOR PORQUE CON LOS RECIBOS DE PAGO, NO SE DEMUESTRA LA POSESION; EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE PRESENTO PANFILA LONGINOS PEREZ, VEMOS QUE LAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 1, 2, 3 y 4; LAS CUALES ADQUIEREN VALOR, PORQUE CON LAS MISMAS SE ACREDITA QUE LA ASAMBLEA EJIDAL SOLICITO LA PRIVACION DEL CITADO TITULAR PORQUE ABANDONO LA POSESION DE LA PARCELA DE LA QUE SE TRATA Y PORQUE EL CITADO TITULAR NO RADICA EN EL POBLADO DE REFERENCIA; EN CUANTO A LA CITADA EN EL PUNTO 5; A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE AL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS FUERON CONTESTES Y UNIFORMES EN SUS DECLARACIONES, LOS CUALES CONCEN A LAS PARTES, ASI COMO A LA PARCELA CONTROVERTIDA, QUE LA MISMA LA TRABAJA PANFILA LONGINOS PEREZ DESDE HACE APROXIMADAMENTE 16 AÑOS, DESDE QUE MURIO EL ANTERIOR TITULAR EPIFANIO LONGINOS, QUE LA MISMA SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DE "LA VERDOLAGA" Y QUE MIDE APROXIMADAMENTE MEDIA HECTAREA DE CALIDAD TEMPORAL, EN CUANTO LAS MENCIONADAS EN EL PUNTO 6; LAS CUALES ADQUIEREN PLENA RELEVANCIA Y BENEFICIAN A PANFILA LONGINOS PEREZ, POR HABER ACREDITADO LA POSESION DE LA PARCELA CITADA, Y PORQUE EL TITULAR, POR ENDE ABANDONO LA MISMA POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS, HACIENDOSE ACREEDOR A LA SANCCION DE PRIVACION QUE

ESPECIFICA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY INVOCADA; POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE JESUS LONGINOS, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 569091, POR HABER ABANDONADO LA UNI

DAD DE DOTACION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS; POR CONSECUENCIA SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS DE PANFILO LONGINOS PEREZ, COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE TALES DERECHOS POR ESTAR COMPRENDIDA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA PROPIA LEY. POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE MAURO DE LA CRUZ PEREZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1790077, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FIDENCIO PEREZ DE LA CRUZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FIDENCIO PEREZ DE LA CRUZ, Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURO DE LA CRUZ Y LA TESTIMONIAL A CARGO DE NICOLAS ORTIZ Y ANTONIO BALDERAS. Y LA DOCUMENTAL PUBLICA DE SIMONA VICENTE, ULTIMA SUCESORA DE ISIDORO VICENTE, ASI COMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; EN LA PRUEBA TESTIMONIAL LOS TESTIGOS MANIFESTARON QUE FIDENCIO PEREZ DE LA CRUZ, ESTA EN POSESION DE SU PARCELA Y QUE DICHA PARCELA PERTENECIO AL EXTINGTO ISIDORO VICENTE, ASI MISMO LOS TESTIGOS EN NINGUN MOMENTO MANIFESTARON QUE MAURO DE LA CRUZ PEREZ, HAYA ABANDONADO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SU PARCELA Y CON RELACION A LA CONFESIONAL DE MAURO DE LA CRUZ PEREZ, ESTE MANIFESTO ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE SU PARCELA QUE EN NINGUN MOMENTO DESDE QUE HA SIDO TITULAR A ABANDONADO SU PARCELA NI TAMPOCO SE HA DESAVENCIGADO, POR LO QUE RESPECTA A LA CONFESIONAL A CARGO DE FIDENCIO PEREZ DE LA CRUZ ESTE MANIFESTO QUE ES NIETO DEL ANTERIOR TITULAR ISIDORO VICENTE, Y QUE ESTA EN POSESION DE UNA PARCELA DEL POBLADO EN EL PARAJE DENOMINADO "BUDEJO", CONSIDERANDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AMBAS PARTES SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE FIDENCIO PEREZ DE LA CRUZ, NO HIZO VALER EL DERECHO QUE LE CORRESPONDA EN TIEMPO YA QUE HACE 12 AÑOS QUE FUE RECONOCIDO COMO TITULAR A MAURO DE LA CRUZ PEREZ, Y ESTE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE UNA UNIDAD PARCELARIA DE LA CUAL ES TITULAR Y POR LO TANTO YA ES RECONOCIDO EN EL POBLADO COMO TAL RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DE REPARTO DE UTILIDADES DE LA MINA DE ARANA QUE EXISTE EN EL EJIDO, ADEMÁS DE QUE A FIDENCIO-

PEREZ DE LA CRUZ, NO LE ASISTE NINGUN DERECHO PARA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION Y POR NO HABER INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS MORENO VAZQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1.90082 COMO NUEVA ADJUDICATARIA MODESTA DANIEL REYES; A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL TITULAR PARA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD CON LA PRIVACION DE DERECHOS, OFRECIENDO COMO PRUEBAS: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS, EN QUE SE ACREDITA COMO TITULAR JUSUS MORENO VAZQUEZ, DEL CERTIFICADO CITADO; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL A FAVOR DEL OFERENTE; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN ACTA INFORMATIVA DEL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO CITADO DE FEBRERA 31 DE MARZO DE 1985, EN DONDE CONSTA QUE SE INCENDIO EL DOMICILIO DE JESUS MORENO, INCENDIANDOSE LOS DOCUMENTOS CON QUE CONTABA; 4.- LA CONFESIONAL A CARGO DE MODESTA DANIEL REYES; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. EN EL PROPIO ACTO, COMPARECIO MODESTA DANIEL REYES, EN SU CALIDAD DE NUEVA ADJUDICATARIA PARA OBJECAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA CONTRAPARTE, PORQUE CON LAS MISMAS NO SE ACREDITA LA POSESION, Y A OFRECER COMO SUS PRUEBAS: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA EJIDAL CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1988, EN EL EJIDO CITADO, CON MOTIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN ACTA DE ASAMBLEA EJIDAL, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1976, CELEBRADA EN EL POBLADO CITADO ANTERIORMENTE, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION PARCIAL EJIDAL, Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EJIDAL, RELATIVO EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA; 3.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE JESUS MORENO VAZQUEZ; 4.- LA TESTIMONIAL; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY AGRARIA, PROCEDIENDOSE A SU DEBIDA VALORACION. EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR JESUS MORENO VAZQUEZ, VENGOS QUE LAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 1; A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN BASE AL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA,

YA QUE CON LAS MISMAS SE ACREDITA LA TITULARIDAD DE LA PARCELA EN CUANTO A LOS PUNTOS 2 Y 3; A LAS CUALES SE LE CONCEDE VALOR POR NO SER IDONEAS PARA ACREDITAR LA POSESION, EN CUANTO AL PUNTO 4; NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR, TODA VEZ QUE SE HIZO VALER LA ABSOLVERIA, DE LAS POSICIONES FORMULADAS, EN CUANTO AL PUNTO 1, SE VALORARA MAS ADELANTE. EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MODESTA DANIEL REYES, VENGOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 1 Y 2; LAS CUALES ADMITIRAN VALOR, POR ACREDITAR QUE LA UNIDAD EJIDAL RECIBIENDO LA PRIVACION AGRARIA DEL TITULAR FUE ABANDONADA POR LA REFERIDA PARCELA. EN CUANTO A LA PARCELA DE LA CRUZ PEREZ; A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN BASE A LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO ADICATIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE EL ABSOLVENTE ADMITIO NO TRABAJAR LA PARCELA REFERENCIADA, SINO QUE TRABAJA UNA HERRIA ASISTIDA AL CULTIVO. EN CUANTO AL PUNTO 4; A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONCORDANTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS MENCIONADOS, INFERIENDO SE QUE CONLLEGA A UN PARAJE, ASI COMO A LA PARCELA CITADA, QUE LA MISMA SE LOCALIZA EN EL PARAJE "EL ESCOBAL", Y QUE LA TRABAJA MODESTA DANIEL REYES, DESDE HACE 20 AÑOS APROXIMADAMENTE. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN LOS PUNTOS 1 LAS CUALES ADQUIEREN VALOR Y BENEFICIA POR HABERSE A MODERA DANIEL REYES, EN SU CALIDAD DE NUEVA ADJUDICATARIA, PARA PODER LA CITADA PARCELA, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LA MISMA DURANTE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. EN BASE AL ARTICULO 431, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR JUSUS MORENO VAZQUEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 1790082, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA, Y EN CONSECUENCIA, ES DE RECONOCERSE, ES DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS, DE MODESTA DANIEL REYES, COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LO DISPUESTO, POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY AGRARIA. CON RELACION A LA PARCELA DE RICARDO PABLO HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1790016, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VALENTIN PABLO GUTIERREZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MAURILIO BALTAZAR PEREZ QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS OFRECIENDO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DEL REGISTRO-

AGRARIO NACIONAL A NOMBRE DE RICARDO PABLO HERNANDEZ, DE FECHA 15 DE JULIO DE 1985, EN DONDE APARECE COMO SUCESOR PREFERENTE PABLO HERNANDEZ, LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TARJETA DE REPARTO DE UTILIDADES DEL EJIDO EN LA QUE APARECE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO, RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y CONSTANCIAS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1973, EN LA QUE APARECE COMO TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ, Y COMO SUCESOR PREFERENTE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, ASI MISMO LA CONFESIONAL A CARGO DE VALENTIN PABLO GUTIERREZ, QUIEN MANIFESTO SER PRIMO DEL TITULAR RICARDO PABLO HERNANDEZ, Y QUE ADEMÁS EL SEÑOR MAURILIO BALTAZAR, TIENE LA PARCELA DENTRO DEL EJIDO, ASI MISMO SE OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE POR LO QUE SE REFIERE A VALENTIN PABLO GUTIERREZ, LAS DOCUMENTALES, PRESENTADAS EN EL ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE DEFUNCION DE RICARDO PABLO HERNANDEZ, RECIBO DE PAGO DE FUNERALES Y LA TESTIMONIAL A CARGO DE CANDIDO REYES GUTIERREZ, LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURILIO BALTAZAR, QUIEN MANIFESTO SER EL SUCESOR PREFERENTE DEL TITULAR, TENER CONOCIMIENTO DE QUE EL SEÑOR RICARDO PABLO HERNANDEZ, LO PUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR SER LA VOLUNTAD DEL TITULAR DE LA MAYOR PARTE DE SU TIEMPO LO DEDICA A LAS LABORES DEL CAMPO, AHORABIER AL VALORAR LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, PRESENTADAS SE LES CONSIDERA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, YA QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, ES EL SUCESOR PREFERENTE Y SE ENCUENTRA VIGENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR VALENTIN PABLO GUTIERREZ, EL MISMO SEGUN SUS TESTIMONIOS SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA QUE ES MUY DIFERENTE AL DERECHO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION MAURILIO BALTAZAR PEREZ, POR LO TANTO SE LE CONSIDERA DE MEJOR DERECHO PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO A MAURILIO BALTAZAR PEREZ, TODA VEZ QUE ES EL SUCESOR PREFERENTE DE RICARDO PABLO HERNANDEZ, Y ADEMÁS ESTA EN

POSESION DE UNA UNIDAD DE DOTACION DENTRO DEL EJIDO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE RICARDO PABLO HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1790016 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MAURILIO BALTAZAR PEREZ, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE BENITO GUTIERREZ GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 1790048, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FILIBERTO GUTIERREZ GONZALEZ; SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL CITADO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL A CARGO DE ANTONIO GUTIERREZ HUERTA; 2.- TESTIMONIAL; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1983; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1988, BASE DE LA PRESENTE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL; 6.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR BENITO GUTIERREZ GONZALEZ, EN LA QUE SE ACREDITA QUE FALLECIO EL 24 DE FEBRERO DE 1981, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 7.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA BOLETA DEL REPARTO DE UTILIDADES DEL EJIDO CITADO A NOMBRE DEL OPERENTE; 8.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1988, EL CUAL SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS AL OPERENTE COMO SUCESOR DEL FINADO TITULAR; 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. TAMBIEN SE PRESENTO ANTONIO GUTIERREZ HUERTA, COMO PRESUNTO POSEEDOR DE LA PARCELA EN CUESTION Y TERCERO PERJUDICADO, A RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA MISMA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, CELEBRADA EN EL POBLADO DE REFERENCIA, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL PARCELARIA, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR BENITO GUTIERREZ GONZALEZ, EN QUE FALLECIO EL 24 DE FEBRERO DE 1981, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 3.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE FILIBERTO GUTIERREZ GONZALEZ; 4.- LA TESTIMONIAL; Y 5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY AGRARIA. POR LO QUE VEMOS A LAS BASES EN QUE APORTO FILIBERTO GUTIERREZ GONZALEZ, A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 1; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR, PORQUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS NO PERJUDICARON AL ABSOLVENTE. EN CUANTO A LA PRUEBA NUMERO 2; TAMPOCO SE LE PUEDE CONCEDER NINGUN VALOR, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS NO REUNIERON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE MANIFESTARON TENER INCLINACION PARCIAL HACIA SU PRESENTANTE Y ADEMAS SER FAMILIARES DE EL MISMO, LO CUAL INVALIDA SUS ATESTADOS. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 3; A LA QUE SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE ACREDITA QUE EL TITULAR BENITO GUTIERREZ GONZALEZ, REALIZO LA SUCESION CORRESPONDIENTE. EN CUANTO AL PUNTO 4; A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR EN CUANTO LE BENEFICIA AL OPERENTE QUE LA ASAMBLEA EJIDAL LO HAYA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 5; NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR PORQUE CON LA MISMA NO SE ACREDITA LA POSESION EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 6; SE LE OTORGA VALOR POR ACREDITARSE LA DEFUNCION DEL TITULAR. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 7; Y 8; NO SE LES CONCEDE VALOR POR NO ACREDITAR LA POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 9 Y 10, LAS MISMAS SE VALORARAN MAS ADELANTE. AHORA BIEN EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR ANTONIO GUTIERREZ HUERTA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 1; A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR POR HABERSE PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN LA ANTERIOR INVESTIGACION PARCELARIA. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 2; A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR YA QUE EN LA MISMA SE ACREDITA EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 3; A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR, EN BASE A LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, YA QUE EL ABSOLVENTE ADMITIO QUE-

NO HA TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION Y QUE TIENE OTROS TERRENOS DE SU PROPIEDAD CONSIDERADOS COMO PEQUEÑA PROPIEDAD. EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 4; A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR EN BASE AL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO, PORQUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES LOS TESTIGOS EN SUS DECLARACIONES, DESPRENDIENDOSE QUE CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO A LA PARCELA CITADA, QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LA CUMBRE", QUE MIDE UNA HECTAREA Y QUE COLINDA CON LEONIDEZ MORENO Y SALOMON ROMERO, AL NORTE, AL SUR ANDRES DE LA ROSA, JOSE DE LA ROSA, JUAN DE LA ROSA Y ANGEL DE LA ROSA, AL ORIENTE CON ASCENSION DE JESUS, Y AL PONIENTE CON CONSTANTINO GUTIERREZ, QUE QUIEN TIENE LA POSESION DE LA PARCELA LO ES ANTONIO GUTIERREZ HUERTA, Y QUE FILIBERTO GUTIERREZ GONZALEZ, NUNCA HA TRABAJADO LA REFERIDA PARCELA, EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 5; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR Y BENEFICIAN POR COMPLETO A ANTONIO GUTIERREZ HUERTA, PARA POSEER Y USUFRUCTUAR LA PARCELA CITADA EN ANTELACION TODA VEZ QUE DEMOSTRO ESTAR EN POSESION DE LA MISMA DESDE HACE DOS AÑOS CUANDO MENOS, EN FORMA CONSECUTIVA ESTANDO DENTRO DE LA HIPOTESIS PLANTEADA POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III Y 200 DE LA CITADA LEY. POR OTRA PARTE A FILIBERTO GUTIERREZ GONZALEZ, NO LE ASISTE DERECHO A LA PROPIA PARCELA, POR HABERSE ACREDITADO QUE NO LA HA TRABAJADO EN NINGUN MOMENTO Y ESTAR INCAPACITADO POR NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE PLANTEA EL ARTICULO 200 DE LA MULTICITADA LEY. EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE BENITO GUTIERREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1790048, Y EN CONSECUENCIA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIO GUTIERREZ HUERTA, POR ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO A RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE MAURO DE LA CRUZ PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 1790077.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. JESUS LONGINOS, JESUS MORENO VAZQUEZ, RICARDO PABLO HERNANDEZ Y BENITO GUTIERREZ GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 569091, 2.- 1790082, 3.- 1790016 y 4.- 1790048.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC: 1.- PANFILA LONGINOS PEREZ, 2.- MODESTA DANIEL REYES, 3.- MAURILIO BALTAZAR PEREZ, Y 4.- ANTONIO GUTIERREZ HUERTA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-

DES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA-MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY P.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 212/73-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6513 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1988. PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS

EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA LA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE NO COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES NI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE FUERON RECIBIDOS, QUEDA DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE VALORARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE HA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY Y EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BENJAMIN DOMINGUEZ Y 2.- ATILANO UGARTE, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BENJAMIN DOMINGUEZ PADILLA, 2.- VIRGINIA DOMINGUEZ P.

3.- SUSANA DOMINGUEZ, 4.- PIEDAD DOMINGUEZ, 5.- SARA DOMINGUEZ, 6.- MARIA DOMINGUEZ Y 7.- MARTIN UGARTE MONDRAGON, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS 1.-0604114 Y 2.- 1769373

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- EDUARDO TEJEDA GIRAL E 2.- IRMA LOPEZ CHAPARRO, CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICTOR B. GARCIA ZAHUADO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOCAL RPTA. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O.- PARA RESOLUCION EL EXPEDIENTE NUMERO 334/973-2 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO; Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 0614 DE FECHA 28 DE ENERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO COMPLEMENTARIA, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA PRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MARZO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVATIVO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRA PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUENTRADOS QUE SE ENCONTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA NO COMPARECENCIA DE LOS AFECTADOS POR LA POSIBLE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, Y EN DONDE EN EL CASO NUMERO 20 RELATIVO A LA PARCELA DE ISAAC GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 110046, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A MIGUEL GARCIA, LUIS GARCIA Y TEOFILA MARIA, SE PRESENTO A LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS BENITO GARCIA GONZALEZ, QUIEN MANIFESTO HECLA MAR USOS DERECHOS AGRARIOS, POR SER HIJO DEL EXTINTO TITULAR, Y QUE SU SOBRIÑO NOMBRE JOSE GARCIA GONZALEZ, LO DESPOJO DE LA MITAD DE LA UNIDAD DE DOTACION, QUE EL VIENE POSEYENDO COMO SE DEMUESTRA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 248/87 RELATIVO AL JUICIO QUE SE LE INSTRUYE AL SEÑOR JOSE GARCIA GONZALEZ, ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, POR EL DELITO DE DESPOJO, OFRECIENDO TAMBIEN COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL C. BENITO GARCIA GONZALEZ, DOCUMENTALES CON LAS QUE DEMUESTRA LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, SOLICITANDO TAMBIEN DE QUE SE LE RESTITUYA LA MITAD DE LA PARCELA, QUE INDEBIDAMENTE VIENE POSEYENDO SU SOBRIÑO DE NOMBRE JOSE GARCIA GONZALEZ, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE PROCEDE A DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- ES MENESTER HACER LA DEBIDA ACLARACION QUE DEBIDO A UNA OMISSION INVOLUNTARIA EL PRESENTE CASO SE DESGLOSA DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, QUE SE PRACTICO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, TOMANDOSE EN BASE TAMBIEN EL ESCRITO DE FECHA 2 DE ENERO DE 1989, PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA POR EL C. BENITO GARCIA GONZALEZ Y QUE CORRE AGREGADO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II, Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A ESTE JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ADVIRTIENDO QUE POR LO QUE HACE AL CASO RELATIVO A EL EJIDATARIO ISAAC GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 110046, EN EL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS COMO SUCESORES LOS CC. MIGUEL GARCIA, LUIS GARCIA Y TEOFILA MARIA, LA PROPIA ASAMBLEA AL SOLICITAR QUE EL PRESENTE CASO PUELA RESUELTO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DESPUES DE HABERSE VALORADO DEBIDAMENTE LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL C. BENITO GARCIA GONZALEZ EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y AL HABERSE COMPROBADO QUE EL C. JOSE GARCIA GONZALEZ NO COMPARECIO A LA REFERIDA AUDIENCIA, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO, COMO SEGUN CONSTA EN AUTOS SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE NO DEMOSTRO TENER INTERES JURIDICO ALGUNO EN EL CASO QUE NOS OCUPA, HABIENDOSE DEMOSTRADO TAMBIEN QUE LOS SUCESORES REGISTRADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS FALLECIERON, POR LO QUE SE DETERMINA QUE DEBE RECONOCERSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. BENITO GARCIA GONZALEZ, DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDIERON A ISAAC GARCIA, POR ENCONTRARSE EN LOS CASOS DE PREFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 82 INCISO (C) DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

AHORA BIEN COMO LA CONSECUENCIA JURIDICA QUE TRAERA APAREJADA ESTA RESOLUCION, CONSISTE EN LA ENTREGA MATERIAL DE LA PARCELA A FAVOR DEL NUEVO ADJUDICATARIO, LA EJECUCION DE ESTA PROPIA RESOLUCION DEBERA CONSISTIR EN POSESION DE LA MISMA DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA.

LO ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO EN EL CRITERIO QUE SOBRE EL PARTICULAR HA SUSTENADO LA SEGUNDA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL RESOLVER CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, DEL AMPARO EN REVISION NUMERO 922/75, PROMOVIDO POR CATARINO LORENZO Y COAGRAVIADOS, POR UNA UNIDAD DE VOTOS HABIENDO SIDO FOMENTE EL MINISTRO RENATO SALES GARDE, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE.

"..... RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION. IMPLICA TAMBIEN LA ENTREGA FISICA O MATERIAL DE LAS PARCELAS... EN CONFORMIDAD JURIDICA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL PRIVADA DE DERECHOS AGRARIOS Y DE NUEVA ADJUDICACION, IMPLICA LA ENTREGA FISICA O MATERIAL

DE LAS PARCELAS A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS Y EN EL CASO DE DERECHOS RELATIVO A LAS SUCESIONES SUJETOS A ESTE JUICIO; COMO CUMPLIMIENTOS, QUE HAN Y DEBERAN DE QUE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS Y COMISIONADAS DE LA REFORMA AGRARIA DE LA RECOLECCION PRESIDENCIAL INFORMEN, EN LOS TERMINOS DE LOS AUTOS QUE SE INHIERENTE EJECUCION.....".

LA ANTERIOR TIENE SU FUNDAMENTO, PORQUE SI BIEN ES CIERTO LA MISMA SE SUSTENTA CUANDO LA FACULTAD DE RESOLVER LOS JUICIOS PRIVATIVOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES CORRESPONDA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TAMBIEN NO ES EXTRAÑO QUE DICHA FACULTAD FUE TRANSFERIDA A LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE HICIERON SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE ENERO DE 1984.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN BASE A LAS PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CON LAS CUALES SE DEMOSTRO QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. BENITO GARCIA GONZALEZ; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. : 1.- ISAAC GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL GARCIA, 2.- LUIS GARCIA Y 3.- TEOFILA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SAN CIONADO, NUMERO: 1.- 110046.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A EL C. : 1.- BENITO GARCIA GONZALEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE --

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A -
LOS 5 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPRE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPRE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO GONZALEZ GARCIA

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - -
360/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO-
DENOMINADO SAN ILDEFONSO, YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL-
ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04295 DE FECHA 29
DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA
MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE-
USUPRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA EN-
TIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE-
FECHA 19 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EX-
TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1988, -
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUI-
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS
Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNI-
DADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO-
PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES-
DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO -
PRECEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JUNIO DE -
1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE-
QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA -
FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFI-
CAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI-
GILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIE-
RAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICU-
LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 -
DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVA-
DOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO
TIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,-
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRA-
RON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONS-
TANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD-
ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS-
AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSEN-
TES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIEN-

DO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS -
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN
LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE AGOSTO DE ---
1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA-
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO -
INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL-
C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN ESTA ENTI-
DAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA DE LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, -
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE-
DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO-
DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL -
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE-
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-
DES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETEN-
TE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO
POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE-
REFORMA AGRARIA: QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES -
DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTI-
TUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL -
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RE-
LATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AC-
TORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN
CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE-
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS - -
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 I, DE LA -
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFI-
CADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VA-
LORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE JUNIO DE ---
1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y
LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y --
QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES DEGALES, POR LO QUE ES-
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CAN-
CELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS-
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO -
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE-
RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS -
AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CE-
LEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES A LA -
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS --
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EX-
PEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTI-
CULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE-
SUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A DOS CC.1.-FAUSTINO GARRIAS 2.- TOMAS JAVIER JOSE, 3.- JOSE TOMAS VALDEZ, 4.- CELESTINO GUTIERREZ I., 5.- JACINTO CIRILO CORREA. 6.- JACINTO TIMOTEO MARTINEZ. 7.- ANDRES HERNANDEZ. 8.- FRANCISCO HERNANDEZ S., 9.- ANTONIO GREGORIO. 10.- EMILIANO HERNANDEZ RUBEN. 11.- MARIA JACINTA JDA. DE VILLANUEVA.

12.- MARIA RAFAELA. 13.- FANTA ANTONYA MARTINEZ, Y 14.- JESUS HERNADEZ SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANTONIA FARIAS, 2.- MARIA EUSEBIA, 3.- MARIA FARIAS S., 4.- ANTONIA MARIA, 5.- TOMASA MARIA, 6.- MARGARITA MARIA, 7.- BENJAMIN CRUZ C., 8.- FELIX CRUZ GUTIERREZ, 9.- ELISA LOPEZ, 10.- MARIA FARIAS, 11.- FEDERICO MARTINEZ FARIAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 132559, 2.- 132586, 3.- 132620, 4.- 1637896, 5.- 1637900, 6.- 1637901, 7.- 1637921, 8.- 1637925, 9.- 3094877, 10.- 3094888, 11.- 3094889, 12.- 3094896, 13.-3094897, y 14.- 3094899.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEPONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ALVARO JAVIER LEONARDO, 2.- VALENTIN JAVIER LEONARDO, 3.- EULALIO JAVIER VALDEZ, 4.- ANTONIO ANGEL JAVIER RAMIREZ,HERNANDEZ, 5.-MARCIANO JACINTO LOPEZ, 6.-CRESCENCIANO MARTINEZ JACINTO, 7.- VALENTIN LOPEZ GARCIA, 8.-MARGARITA CRUZ MIRANDA, 9.- PRISCILIANA TOMAS, 10.- VICTOR JAVIER BECERRIL, 11.- CRESCENCIANO MARTINEZ JACINTO, 12.- RAMIRO LOPEZ GARCIA, 13.- PEDRO MARTINEZ CELESTINO, 14.- LUCIO CRUZ PEDRO. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ILDEPONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASILO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUERRA CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I B O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 35/73, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04301, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO

CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REDABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAUCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES A LOS CUALES NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBITAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAUCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDOCULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALCANTARA CRESCENCIO, 2.- AMA-DOR ALCANTARA, 3.- BENITO ALBINO, 4.- CARLOS ALBINO, 5.- NIEVES ALBINO, 6.- ALBINO TRINIDAD, 7.- MARIA MARTINEZ BRIGIDA, 8.- CERVANTES LORETA, 9.- ANTONIO ABRAHAM, 10.- ANTONIO EMILIO, 11.- ANTONIO JUAN, 12.- BONIFACIO ANASTACIO, 13.- ANASTACIO EQUITO, 14.- ANTONIO FRANCISCO, 15.- MAXIMO ANTONIO, 16.- ALBINO MARGALEN, 17.- ALBINO JUAN, 18.- VENANCIO ALBINO, 19.- ALBINO MARGALEN, 20.- FRANCISCO AGUSTIN, 21.- AGUSTIN FIDENCIO, 22.- APARICIO CENOBIO, 23.- AMARICIO FAUSTINO, 24.- APARICIO DIAS, 25.- ANTONIO ARNULFO, 26.- ANTONIO ZENON, 28.- ANTONIO DIONISIO, 28.- ANTONIO EPIGENIO, 29.- ANTONIO PABLO, 30.- ANTONIO JUAN, 31.- M.ANTONIO FRANCISCO, 32.- ALCANTARA LORENZO, 33.- APARICIO

MADOR, 34.- ANASTACIO RAFAEL, 35.- APARICIO JOSE, 36.- ALCANTARA FELIPE, 37.- ATENOGÉNES MARÍA HILARIA, 38.- ALBINO CAYETANO, 39.- FRANCISCO ARREDONDO, 40.- BENITEZ EMILIO, 41.- BENITEZ JULIANA, 42.- ENITEZ JUAN, 43.- OLIVA JESUS, 44.- BENITEZ NICANOR, 45.- BADILO MARGARITO, 46.- BERNABE ILDEFONSO, 47.- BERNABE ROMAN, 48.- BERNABE MAURO, 49.- BENITEZ TOMAS, 50.- BERNABE PEDRO, 51.- BERNABE CEFERINO, 52.- BENITEZ VICTORIANA, 53.- LUZ BENITEZ ALFONSO, 54.- BENITEZ APOLINAR, 55.- BENITEZ CHAVEZ ALFONSO, 56.- BENITEZ FLAVIO, 57.- BENITEZ DANIEL, 58.- BENITEZ JOSE, 59.- BERNABE FRANCISCA, 60.- CRUZ APOLINAR, 61.- CRUZ DE LA SUNDINO, 62.- CERVANTES PASQUAL, 63.- CERVANTES AMELIO, 64.- CHAVEZ EPIFANIO, 65.- CUEVAS MELQUIADES, 66.- CERVANTES PRISCILIANO, 67.- CRUZ JUAN, 68.- CRUZ PABLO, 69.- CERVANTES PANTALEON, 70.- CADENA MARIA DEL CARMEN, 71.- DIAZ ESQUIVEL, 72.- DIAZ MELITON, 73.- DIAZ LORENZO, 74.- DIAZ FELICIANO, 75.- BENITEZ ESTER, 76.- DIAZ JUAN, 77.- DIAZ IGNACIO, 78.- DE LA LUZ DOMINGO, 79.- DE LA LUZ GUADALUPE, 80.- DE JESUS FRANCISCO, 81.- DE LA LUZ CORRELLA, 82.- FACUNDO DE JESUS, 83.- EVANGELISTA JUAN, 84.- CADENA ENRIQUE, 85.- PAULINO NESTOR, 86.- CHAVEZ UDA, DE B. MODOSTA, 87.- DONACIANO VICTORIANO, 88.- MARTINEZ ELVIDA, 89.- MARTINEZ FAUSTO, 90.- PEREZ CONCEPCION, 91.- GONZALEZ MARIA, 92.- REYES CRESCENCIA, 93.- FLORENCIO JOSEFA, 94.- VICTORIANO FLORENTINO, 95.- ROQUE DONACIANO, 96.- PAREDES VICTORIANA, 97.- VICTORIANA CECILIANO, 98.- PAULINO MARCIANO, 99.- FERNANDEZ DANIEL, 100.- ZAMUDIO ANASTACIO, 101.- ZAMUDIO APOLINAR, 102.- ALVAREZ HILARIA, 103.- MARTINEZ ESTEFANA, 104.- VALENTIN B. EUTEMIO, 105.- VICTORIANO JUAN, 106.- VICTORIANO CANDIDO, 107.- VICTORIANO ONESIMO, 108.- VICTORIANO HILARIO, 109.- VICTORIANO FEDERICO, 110.- EVALENTIN EUTIMIO, 111.- TIBURCIO ALBINO, 112.- SANTIAGO CRESCENCIO, 113.- SANTIAGO JUAN, 114.- J. SALINAS SANTIAGO, 115.- SANTIAGO JOSE, 116.- SANTIAGO JOSE, 117.- SANCHEZ FEDERICO, 118.- SANTIAGO AGAPITO, 119.- SANTIAGO RAMON, 120.- SANTIAGO ALBINO, 121.- SANTIAGO LUCIANO, 122.- SANTIAGO PASCADIO, 123.- REYES IGNACIO, 124.- ROQUE ARCADIO, 125.- REYES CASIMIRO, 126.- ROQUE FRANCISCO, 127.- ROQUE VICENTE, 128.- QUINTANAR GREGORIO, 129.- QUINTANAR BENITO, 130.- PEREZ FRANCISCA, 131.- PEREZ CARMEN, 132.- PAULINO SEGUNDO TRINIDAD, 133.- SCHWABER OTONISIA, 134.- MARIA CIPRIANA, 135.- PAREDES PRIMEROTRINIDAD, 136.- ORTIZ ROSENDO, 137.- ORTIZ JUAN, 138.- ORTIZ TRINIDAD, 139.- NICOLAS PABLO, 140.- PEDRO NORBERTO, 141.- NICOLAS JUAN, 142.- NICOLAS FERNANDO, 143.- NUÑEZ JOSE, 144.- NICOLAS CRESCENCIANA, 145.- NICOLAS MAURICIO, 146.- NICOLAS PEDRO, 147.- NICOLAS MIGUEL, 148.- CAMUTO NICOLAS, 149.- MOLINA FELICIANO, 150.- MARTINEZ HILARIA, 151.- MARTINEZ BOSIMO, 152.- MARTINEZ ELIGIO, 153.- MARTINEZ CRESCENCIO, 154.- MOLINA ISABEL, 155.- MARCIAL LOBANDO, 156.- MARCIAL GREGORIO, 157.- MARTINEZ CELSO, 158.- MEJIA MARCIAL, 159.- MARTINEZ GUADALUPE, 160.- MARTINEZ B. FELIPE, 161.- MARTINEZ ESTEBAN, 162.- MARTINEZ JOSE, 163.- MARTINEZ EVARISTO, 164.- MIRANDA AGAPITO, 165.- MARTINEZ ARMANDO, 166.- MARCELO FELIPE, 167.- MARCELO ANASTACIO, 168.- MARCELO CONSUELO, 169.- MONTALVO ALEJO, 170.- G. MARTINEZ ABUNDIO, 171.- MOLINA FELICIANA, 172.- MOLINA IGNACIO, 173.- MARCIAL CAMILO, 174.- CRUZ AMALIA, 175.- MARCIAL BRUNO, 176.- MARCIAL PABLO, 177.- EVANGELISTA MARIA DOLORES, 178.- MARTINEZ LAURO, 179.- MARTINEZ VICENTE, 180.- MARTINEZ MARGARITO, 181.- MARTINEZ ISIDORA, 182.- MARTINEZ HERMENEGILDO, 183.- ROQUE PETRA, 184.- MARTINEZ RONALDO, 185.- MARTINEZ SIXTO, 186.- MARTINEZ B. TEOFILO, 187.- OMOBONO MARTINEZ, 188.- MARTINEZ SANTIAGO, 189.- MARTINEZ FELIX, 190.- MARTINEZ MELITON, 191.- CLEOFAS MARIA IGNACIA, 192.- MARTINEZ PETRA, 193.- MARTINEZ LORENZO, 194.- MARTINEZ HERMENEGILDO, 195.- MARTINEZ TOMAS, 196.- MARTINEZ ABUNDIO, 197.- MARTINEZ LUIS, 198.- MARTINEZ JUAN, 199.- CRUZ CRISANTO, 200.- LABUNAS TEOFILO, 201.- LABUNAS M. JUAN, 202.- LEAL CORCINO, 203.- LEAL CELSO, 204.- DE LA LUZ ALEJANDRO, 205.- DE LA LUZ SAGILIO, 206.- DE LA LUZ VICENTE, 207.- DE LA LUZ VICTORIANA, 208.- LABUNAS SABINO, 209.- LABUNAS MARIAS, 210.- JUAREZ BERNABE, 211.- JESUS DE JUAN, 212.- DE JESUS VALENTE, 213.- DE JESUS SEBASTIAN, 214.- ANASTACIO JOSE, 215.- VICTORIANO JOSE, 216.- ANTONIO JOSE, 217.- JOSE BENIGNO, 218.- JOSE MARCELINO, 219.- JOSE CRESCENCIO, 220.- JOSE HILARIO, 221.- GONZALEZ BERNARDO, 222.- GONZALEZ BENITO, 223.- GUERRERO CECILIA, 224.- GRACIANO GUADALUPE, 225.- GUERRERO AMELIA, 226.- GUERRERO PASCALIA, 227.- GARCIA QUIRINO, 228.- GUERRERO GUADALUPE, 229.- GRACIANO FELIPE, 230.- GONZALEZ ELEUTERIO, 231.- GARCIA ANASTACIO, 232.- GARCIA ALFONSO, 233.- DE J. ALBINO GUADALUPE, 234.- GRACIANO ARUSTIN, 235.- GRACIANO MARTIN, 236.- GONZALEZ OCTAVIO, 237.- ALBINO JUANA, 238.- GRACIANO DIEGO, 239.- GRACIANO MIGUEL, 240.- GRACIANO FRANCISCO, 241.- GARCIA SANTIAGO, 242.- GARCIA ANTONIO, 243.- GARCIA SANTIAGO, 244.- GARCIA SEVERIANO, 245.- GARCIA SABINO, 246.- GARCIA MACARIA, 247.- GUERRERO MACEONDO, 248.- GUERRERO CAMUTO, 249.- FERNANDEZ HILARIO, 250.- FERNANDEZ FLAVIO, 251.- FERNANDEZ J. LAZARO, 252.- FLORENCIO ESTEBAN, 253.- FELIPE MODESTO, 254.- FERNANDEZ CLAUDIO, 255.- FERNANDEZ DEMETRIO, 256.- FELIPE ANTONIO, 257.- FELIPE PENTONILLO, 258.- TRINIDAD FELIPE, 259.- FLORENCIO FRANCISCO, 260.- FLORENCIO SUMERCINDO, 261.- FERNANDEZ SENARA, 262.- MARTINEZ JULIANA, 263.- FERNANDEZ SEBASTIAN, 264.- FERNANDEZ VICENTE, 265.- FLORENCIO AMELIO, 266.- FLORENCIO FRANCISCO, 267.- AMADOR FELIPE, 268.- ALCANTARA SIXTO, 269.- DE JESUS MARTIN, 270.- BENITEZ MERCEDES, 271.- GARCIA MAXIMILIANO, 272.- GARCIA FRANCISCO, 273.- GARCIA IGNACIO, 274.- GUERRERO EMILIO, 275.- GARCIA EPITACIO, 276.- GUERRERO ENRIQUE, 277.- GARCIA MACARIO, 278.- GARCIA GABRIEL, 279.- GONZALEZ HIPOLITO, 280.- GRACIANO VALENTIN, 281.- DIAZ ISABEL, 282.- LEAL VICENTE, 283.- LABUNAS SILVESTRE, 284.- LEAL FRANCISCO, 285.- LEAL JESUS, 286.- LUGO AGUSTIN, 287.- MARTINEZ CASTRO, 288.- MARTINEZ PEDRO, 289.- PAULINO RICARDO, 290.- PAULINO SEVERIANO, 291.- PEREZ GREGORIO, 292.- PAREDES MARCELINO, 293.- PAREDES SILVESTRE, 294.- QUINTANAR DOBROTE, 295.- QUINTANAR CARLOS, 296.- REYES HILARIO, 297.- M. ROQUE FRANCISCO, 298.- RAMIREZ FRANCISCO, 299.- REYES AGAPITO, 300.- SANTIAGO TELEFONO, 301.- SANCHEZ FRANCISCO, 302.- SOLORZANO AGUSTIN, 303.- URIBE JOSE, 304.- VICTORIANO PEDRO, 305.- VICTORIANO JUAN, 306.- VICTORIANO PASQUAL, 307.- ZAMUDIO FLORENTINO, 308.- SANTIAGO NICASIO, 309.- NICOLAS JUAN, 310.- GARCIA TEOFILO, 311.- GARCIA BLAS, 312.- ALCANTARA FABIAN, 313.- MARTINEZ PEDRO, 314.- DIAZ GUADALUPE, 315.- MARTINEZ VICTORIO, 316.- FERNANDEZ CEFERINO ANTONIO, 317.- FERNANDEZ ANGELA, 318.- DE LA LUZ SILVESTRE, 319.- MARTINEZ CLAUDIO, 320.- MARTINEZ IGNACIO, 321.- MARTINEZ PASCASIO, 322.- MARTINEZ JUAN, 323.- MARTINEZ ALFONSO, 324.- MARTINEZ BENITO, 325.- MARTINEZ MARIAS, 326.- MOLINA GUADALUPE, 327.- B. MARTINEZ SABINO, 328.- MARTINEZ FRANCISCO, 329.- MARTINEZ MARCELO, 330.- MARTINEZ CIRILO, 331.- MARTINEZ MELITON, 332.- MARTINEZ JOSE, 333.- MARTINEZ BONIFACIO, 334.- G. MARTINEZ JUAN, 335.- MARTINEZ BRAULLO, 336.- MARTINEZ LEONARDO, 337.- MARTINEZ CONCEPCION, 338.- MARTINEZ MARGARITO, 339.- G. MONTALVO EULOGIO, 340.- MARTINEZ B. TEOFILO, 341.- MARTINEZ SABINO, 342.- MARTINEZ GUADALUPE, 343.- MARTINEZ JOSE, 344.- MARTINEZ REGINO, 345.- MARTINEZ PRIMITIVO, 346.- MARTINEZ M. GUADALUPE, 347.- MARTINEZ ARISTO, 348.- MOLINA ISIDRO, 349.- MARTINEZ JUAN A. 350.- MARTINEZ ROMAN, 351.- ORTIZ ALBINO, 352.- ALCANTARA ALBINO, 353.- ARREDONDO JUAN, 354.- ALBINO GREGORIO, 355.- ALBINO GUADALUPE, 356.- CRESCENCIO ANTONIO, 357.- FRANCISCO ANTONIO, 358.- JESUS ANTONIO, 359.- VICENTE ANASTACIO, 360.- ALBINO FELIX, 361.- ALBINO ANASTACIO, 362.- SENARA ANTONIO, 363.- ALCANTARA LORENZO, 364.- ALBINO FLORENTINO, 365.- ALBINO SABINO, 366.- ARREDONDO DOMITILLO, 367.- ARREDONDO SABINO, 368.- ALCANTARA LEONARDO, 369.- ALCANTARA ALFONSO, 370.- MARIA LUISA, 371.- OCTAVIANO ANTONIO, 372.- ALVAREZ HILARIA, 373.- BENITEZ ANTONIO, 374.- DE LA LUZ BENITEZ, 375.- BENITEZ SATURNINO, 376.- BENITEZ EUSEBIO, 377.- BENITEZ ESTEBAN, 378.- BRAVO ANGEL, 379.- BRAVO FELICIANO, 380.- BADILO FRANCISCO, 381.- BERNABE PEDRO, 382.- BRAVO LEONARDO, 383.- BALLESTOS PETRA, 384.- BRAVO MIGUEL, 385.- BRAVO JOAQUIN, 386.- BENITEZ PEDRO L. 387.- BENITEZ GREGORIO, 388.- BRAVO ABRAHAM, 389.- BENITEZ EXIQUIO, 390.- CADENA GUADALUPE, 391.- CADENA ESTEBAN, 392.- CRUZ FELICIANA, 393.- DIAZ FACUNDO, 394.- BERNABE DE JESUS, 395.- HILARIO DE JESUS, 396.- DIAZ MOISES, 397.- DIAZ IGNACIO M. 398.- EVANGELISTA RICARDO, 399.- JOSE ELEUTERIO, 400.- FERNANDEZ MERCEDES, 401.- FLORENCIO ALBERTO, 402.- FLORENCIO MAXIMINO, 403.- MODESTA FELIPE, 404.- FLORENCIO ANTONIO Y 405.- FERNANDEZ PAULINO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGAPITO SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LEOPOLDO ALCANTARA, 2.- MARCELINA ROQUE, 3.- RUFINO ALCANTARA, 4.- TEOFILO ALCANTARA, 5.- PETRA QUINTANAR, 6.- GUADALUPE ALCANTARA, 7.- VICTOR ALCANTARA, 8.- ALICIA ALCANTARA, 9.- MARIA ALCANTARA, 10.- MARIA ANASTASIA, 11.- ALBINO MARIA ANGELA, 12.- ALBINO CECILIO, 13.- LUZ MARIA VENTURA, 14.- JUANA ALBINO, 15.- MARIA SEVERIANO, 16.- ALBINO CATARINA, 17.- ALBINO ANDREA, 18.- ALBINO TILMOTA, 19.- ALBINO ELEONOR, 20.- ALBINO AMELIA, 21.- GARCIA DOMINGO, 22.- ALBINO MODESTA, 23.- AGUSTIN ANTONIO, 24.- FERNANDEZ JULIANA, 25.- MARIA ANTONIO, 26.- ANTONIO ENCARNACION, 27.- FERNANDEZ MARIA JUANA, 28.- ANTONIO CALIXTO, 29.- MARTINEZ MARIA, 30.- FACUNDO ANTONIO, 31.- ANTONIO JOSEFINA, 32.- ANTONIO HERMINIA, 33.- ANASTACIO EPIGEMIA, 34.- AMOLETA FELIPE, 35.- ANASTACIO MARIA, 36.- ANASTACIO AURELIA, 37.- ANASTACIO ENCARNACION, 38.- ANTONIO EVARISTO, 39.- VALENTIN FRANCISCO, 40.- ANTONIO REFUGIO, 41.- ANTONIO ADRIAN, 42.- ANTONIO ALBERTA, 43.- ANTONIO DOMITILA, 44.- SERRANO GUADALUPE, 45.- ANTONIO IGNACIO, 46.- ANTONIO FELIPE, 47.- ALBINO DOLORIS, 48.- MARIA GREGORIA, 49.- ALBINO GREGORIA, 50.- CATARINA MARTIN, 51.- ALBINO NICOLAS, 52.- ALBINO PORFIMA, 53.- ALBINO LUCIO, 54.- DE LA LUZ EUSEBIA, 55.- ALBINO CAYETANO, 56.- ALBINO HILARIA, 57.- ALBINO GREGORIA, 58.- ALBINO SIXTA, 59.- ALBINO CLETA, 60.- ALBINA MATER, 61.- PETRA SANTIAGO, 62.- GONZALEZ ESTEFANA, 63.- APARICIO GUADALUPE, 64.- APARICIO FELICIA, 65.- SANCHEZ JOSE, 66.- ALBINO ELVIRA, 67.- ANTONIO RUFINO, 68.- DIAZ MANUELA, 69.- ANTONIO EL VIRA, 70.- ANTONIO FLORENTINO, 71.- ANTONIO EDUVIGES, 72.- ANTONIO DOMINGA, 73.- DE JESUS AGUSTINA, 74.- ANTONIO CAYETANA, 75.- HERNANDEZ MARIA, 76.- ANTONIO CAYETANA, 77.- HERNANDEZ MARIA, 78.- ANTONIO ARMANDO, 79.- REYES CLEOFAS, 80.- ANTONIO CARMEN, 81.- CERVANTES JOSEFINA, 82.- APARICIO JUSTO, 83.- BENITEZ MODOSTA, 84.- ANASTACIO JOSEFINA, 85.- GRACIANO AGUSTINA, 86.- ANASTACIO EUSTOLIA, 87.- FERNANDEZ SIXTO, 88.- RIVERA ROSA, 89.- ALBINO ANDREA, 90.- MARTINEZ FACUNDO, 91.- ALBINO IGNACIO, 92.- MANUEL ARREDONDO, 93.- ARREDONDO LUIS, 94.- ARREDONDO TRINIDAD, 95.- BENITEZ JUANA, 96.- GARCIA EUSEBIA, 97.- BENITEZ JUANA, 98.- BENITEZ EUTIQUIO, 99.- MARIA FELICIANA, 100.- BENITEZ MODOSTA, 101.- BENITEZ MARCELINA, 102.- BENITEZ HERIBERTA, 103.- BENITEZ FRANCISCA, 104.- BADILO MA. DE JESUS, 105.- BADILO FRANCISCO, 106.- BADILO ANASTACIO, 107.- BADILO HILARIA, 108.- BERNABE JUAN, 109.- JUANA CRIVA, 110.- BERNABE ABUNDIO, 111.- MARIA JUANA GRANADOS, 112.- BERNABE PEDRO, 113.- BERNABE SIXTO, 114.- BENITEZ ROSALIO, 115.- PAULINO IGNACIA, 116.- BENITEZ MARIA, 117.- BENITEZ EMILIANA, 118.- BENITEZ FELISA, 119.- BERNABE ANDRES, 120.- PAULINO ANASTACIA, 121.- BERNABE CARMEN, 122.- BENITEZ FRANCISCO, 123.- MARTINEZ FIDELA, 124.- IGNACIA LOPEZ, 125.- BENITEZ YREBA, 126.- BENITEZ MERLINDA, 127.- RIVERA MARIA, 128.- BENITEZ EVELIA, 129.- BENITEZ JESUS, 130.- BENITEZ CLODIA, 131.- BERNABE DIEGO, 132.- CRUZ EDUARDO, 133.- BENITEZ EPIGEMIO, 134.- CRUZ LEOBA, 135.- SANTIAGO FELICIANO, 136.- CRUZ CATARINA, 137.- NICOLAS CEFERINA, 138.- CERVANTES MACARIA, 139.- ALBINO CRISTINA, 140.- GONZALEZ MA. BRIGIDA, 141.- CHAVEZ MARIA, 142.- CUEVAS RUBEN, 143.- GRANADOS LORENZA, 144.- CUEVAS JUAN, 145.- CERVANTES ANASTACIO, 146.- ALBINO LEONOR, 147.- CERVANTES FRANCISCO, 148.- CERVANTES DELFINO, 149.- CERVANTES DOMINGO, 150.- PORFIRIO CERVANTES, 151.- MARTINEZ JUANA, 152.- CERVANTES CRESCENCIANA, 153.- CERVANTES HILARIA, 154.- BARDUENO EUPHACIA, 155.- DIAZ AGUSTIN, 156.- MARTINEZ CEFERINA, 157.- DIAZ JUAN, 158.- MARTINEZ VICENTA, 159.- DIAZ ISABEL, 160.- DIAZ ROSARIO, 161.- DIAZ CRISANDRO, 162.- MARTINEZ AGUSTINA, 163.- DIAZ ROSARIO, 164.- DIAZ LUCIO, 165.- DIAZ MARIA, 166.- DIAZ CLEOFAS, 167.- DIAZ ALBERTO, 168.- SANTIAGO PORFIRIA, 169.- JUAN DE JESUS, 170.- DIAZ GODELIA, 171.- MARTINEZ JACINTA, 172.- FELIPE MARCELA, 173.- ANTONIO MARIA, 174.- DE LA LUZ FRANCISCO, 175.- GRACIANO FELIX, 176.- DE LA LUZ TIMOTEO, 177.- BENITO MARIA BOFIA, 178.- DE LA LUZ FELIPE, 179.- DE LA LUZ BARTOLOME, 180.- DE LA LUZ JUANA, 181.- EVANGELISTA JOSE, 182.- LOPEZ MARCELINA, 183.- EVANGELISTA JULIA, 184.- EVANGELISTA SABRINA, 185.- ALCANTARA PAULA, 186.- CADENA DANIEL, 187.- CADENA CIPRIANA, 188.- CADENA FELIPE, 189.- GARCIA CELSA, 190.- PAULINO LUCIA, 191.- PAULINO REFUGIO, 192.- PAULINO FABIANA, 193.- ALCANTARA PABLO FERNANDO, 194.- PAREDES FELIPE, 195.- PAREDES SANTOS, 196.- PAREDES GREGORIA, 197.- MARTINEZ JOSE, 198.- GRACIANO DELFINO, 199.- MARTINEZ HILARIO, 200.- MARTINEZ MA. MAURICIA, 201.- PEREZ COPERTINO, 202.- MARTINEZ JUANA, 203.- SANTIAGO DOLORES, 204.- SANTIAGO SABINA, 205.- SANTIAGO FRANCISCA, 206.- BERNABE

GUADALUPE, 207.- CRUZ CLEORA, 208.- VICTORIANO PASCUAL, 209.-
 BODINEZ SABINA, 210.- VICTORIANO ANGELA, 211.- MARTINEZ EUSEBIA
 212.- GARCIA GLORIA, 213.- VICTORIANO ANTONIO, 214.- VICTORIANO
 ANICETO, 215.- VICTORIANO REFUGIO, 216.- VICTORIANO PERFECTO, 217.-
 VICTORIANO PRAXEDIS, 218.- VICTORIANO FELIPPO, 219.- VICTO
 RIANO FLORA, 220.- ROQUE FLORENCIO, 221.- GUERRERO JUANA, 222.-
 ZAMUDIO BARTOLO, 223.- ZAMUDIO MARIA, 224.- ZAMUDIO PRIMITIVA, 225.-
 RAMIREZ ESPERANZA, 226.- RAMIREZ GENEVEVA, 227.- DIAZ RO
 SARIO, 228.- VICTORIANO MANUEL, 229.- ANASTACIO FLORENTINA, 230
 VICTORIANO AURELIO, 231.- SANTIAGO JUANA, 232.- RAMIREZ IGNACIA
 233.- VALENTIN SABINA, 234.- VALENTIN LUCIA, 235.- VALENTIN MAG
 DALENA, 236.- VALENTIN FRANCISCA, 237.- TIBURCIO ELADIO, 238.-
 MARTINEZ MARGARITA, 239.- TIBURCIO LEONILA, 240.- TIBURCIO DOLO
 RES, 241.- CRESCENCIO IRINEA, 242.- ROQUE PEDRO, 243.- ALBINO
 JUANA, 244.- SANCHEZ PABLO, 245.- MARTINEZ MARIA, 246.- SANCHEZ
 EUSTOPIO, 247.- SANCHEZ FAUSTINA, 248.- SANTIAGO PANFILO, 249.-
 MARTINEZ REMEDIOS, 250.- SANTIAGO JUSTINO, 251.- PAULINO EVANGEL
 LINA, 252.- SANTIAGO JERONIMO, 253.- SANTIAGO ENRIQUE, 254.-
 SANTIAGO GABINO, 255.- SANTIAGO FRANCISCO, 256.- MARTINEZ GRA
 CIANA, 257.- REYES FRANCISCA, 258.- PAULINO ANACLETA, 259.- RO
 QUE ROMAN, 260.- TERESA ROQUE, 261.- ROQUE JOSEFINA, 262.- RO
 QUE CRESCENCIA, 263.- ROQUE CATALINA, 264.- GRANADOS AVELINA,
 265.- REYES JUAN, 266.- ROQUE GUADALUPE, 267.- BENITEZ JOSEFA,
 268.- ROQUE MAXIMINO, 269.- ROQUE EUSEBIA, 270.- ROQUE MARIA,
 271.- ROQUE FRANCISCO, 272.- DE LA LUZ MARTINA, 273.- GARCIA FE
 LICITAS, 274.- QUINTANAR JUAN, 275.- QUINTANAR ISARAC, 276.-
 QUINTANAR MA. LORETO, 277.- QUINTANAR GREGORIA, 278.- QUINTANAR
 ROSA, 279.- QUINTANAR TEODORA, 280.- QUINTANAR PETRA, 281.- QUIN
 TANAR TERESA, 282.- LEAL DOMITILA, 283.- SANCHEZ JUANA, 284.-
 PAULINO TRINIDAD, 285.- MARTINEZ AGUSTINA, 286.- SANTOS PAULINO
 287.- PAULINO JOSE, 288.- PAULINO RUPERTO, 289.- PAULINO LOMETA
 290.- PAULINO GUADALUPE, 291.- PAREDES AGUSTIN, 292.- BERNABE
 JULIANA, 293.- PAREDES AGUSTIN, 294.- PAREDES FRANCISCA, 295.-
 ORTIZ RUFINO, 296.- NAVARRETE MARIA, 297.- ORTIZ CRUZ, 298.-
 ORTIZ CELEDONIO, 299.- ORTIZ IGNACIA, 300.- ORTIZ MARIA, 301.-
 GARCIA LORENZA, 302.- ORTIZ GREGORIO, 303.- ARTEAGA FRAN
 CISCA, 304.- ORTIZ FELISA, 305.- NICOLAS LORENZA, 306.- MARTI
 NEZ AGUSTINA, 307.- NICOLAS MARIA, 308.- NORBERTO BONACIANO, 309.-
 MARTINEZ FELICIANA, 310.- NORBERTO MIGUEL, 311.- GABINO
 MARIA, 312.- NICOLAS VENANCIO, 313.- RONQUILLO JUANA, 314.- NI
 COLAS GUADALUPE, 315.- NUÑEZ AGUSTIN, 316.- DIAZ ROSA, 317.-
 MUÑOZ EUSTOLIA, 318.- NICOLAS GREGORIO, 319.- FLORENCIA GENOBIA
 320.- NICOLAS ANTONIO, 321.- NICOLAS JUAN, 322.- NICOLAS MIGUEL
 323.- NICOLAS CIRILO, 324.- GRACIANA MATEA, 325.- NICOLAS HER
 CED, 326.- NICOLAS PAULA, 327.- NICOLAS ALBERTA, 328.- NICOLAS
 FRANCISCA, 329.- FERNANDEZ LUISA, 330.- NUÑEZ SIXTA, 331.- FER
 NANDEZ MARCELINO, 332.- MARTINEZ RILBERTO, 333.- MARTINEZ ESTE
 FANA, 334.- MARTINEZ MAGDALENA, 335.- MARTINEZ EDUARDO, 336.-
 MEJIA AGUSTINA, 337.- CRUZ MODESTA, 338.- MARTINEZ FRINEA, 339.
 MARTINEZ SANTOS, 340.- MARTINEZ ANDREA, 341.- CRUZ CRISPINA, 342.-
 MARCIAL ELEUTERIO, 343.- MARTINEZ A. AURORA, 344.- MAR
 CIAL HERIBERTA, 345.- MARCIAL ANDREA, 346.- MARCIAL CRESCENCIO,
 347.- QUINTANAR VICTORIA, 348.- MARTINEZ INES, 349.- MARTINEZ
 PIEDAD, 350.- MARTINEZ LORENZA, 351.- MARTINEZ MARIA, 352.- MAR
 TINEZ ROBERTO, 353.- NUÑEZ CELEDONIO, 354.- MARTINEZ JOSE GUADA
 LUPE, 355.- MARTINEZ ELENA, 356.- MARTINEZ ASCENCION, 357.- MAR
 TINEZ ANDREA, 358.- MARTINEZ RAYMUNDA, 359.- HILARIA MARTINEZ
 360.- MARTINEZ LEONOR, 361.- MARTINEZ BALDOMERO, 362.- MARTINEZ
 CARMEN, 363.- MARTINEZ ISIDRO, 364.- MARTINEZ PEDRO, 365.- MAR
 TINEZ GIRA, 366.- MARTINEZ JUAN, 367.- MARTINEZ CAMILO, 368.-
 MARCELO MARGARITO, 369.- ROMERO ANTONIO, 370.- MARTINEZ GREGO
 RIO, 371.- MOLINA FRANCISCA, 372.- EPIFANIO MARIA, 373.- MOLINA
 EUFEMIA, 374.- FELIX MARCIAL, 375.- VICTORIANO DEMETRIA, 376.-
 MARCIAL PEDRO, 377.- MARCIAL HILARIA, 378.- MARCIAL PLACIDA, 379.-
 MARCIAL ANGEL, 380.- PAREDES PILAR, 381.- MARTINEZ MARIA,
 382.- MARTINEZ JOSEFINA, 383.- MARTINEZ E. IGMENTIA, 384.- SAN
 TIAGO AGUSTINA, 385.- MARTINEZ GUADALUPE, 386.- NICOLAS ISI
 DORA, 387.- MARTINEZ MANUEL, 388.- MARTINEZ ASUNCION, 389.- MAR
 TINEZ JUANA, 390.- PAULINO ALCANTARA, 391.- ALCANTARA MARGARIT
 O, 392.- MARTINEZ FELICIANO, 393.- PEREZ ANALIA, 394.- MARTINEZ
 DELFINO, 395.- MARTINEZ LIDIA, 396.- MARTINEZ MARIA, 397.- MAR
 TINEZ EDUARDO, 398.- MARTINEZ ATANACIA, 399.- MARTINEZ LOGIANO,
 400.- DE LA LUZ BARTOLA, 401.- MARTINEZ PETRA, 402.- CRUZ TRIN
 IDAD, 403.- GARDUÑO CANDELARIA, 404.- MARTINEZ DOMINGA, 405.-
 MARTINEZ FILOMENA, 406.- MARTINEZ DEMETRIA, 407.- ANDREA
 MARTINEZ, 408.- MARIA JOSE, 409.- RICARDO MARTINEZ, 410.- BONZA
 LEZ GUADALUPE, 411.- JOVITA MARTINEZ, 412.- GRANADOS ALEJANDRA,
 413.- MARTINEZ MARTHA, 414.- VALENTIN JACINTO, 415.- MARTINEZ
 MARGARITO, 416.- MARTINEZ JUAN, 417.- MARTINEZ MARIANA, 418.-
 MARTINEZ PEDRO, 419.- MARTINEZ EUGENIO, 420.- MARTINEZ ASCENCION
 421.- MARTINEZ NATILDE, 422.- MARTINEZ HILARIA, 423.- MARTINEZ
 ROSARIO, 424.- NIEVES MARI, 425.- MARTINEZ GUADALUPE, 426.-
 MARTINEZ ANGELMO, 427.- MARTINEZ FLORENCIA, 428.- CRUZ RUFINO,
 429.- MARTINEZ PAULA, 430.- CRUZ ELODIA, 431.- LAGUNAS ROBERTO,
 432.- ALVAREZ MARIA, 433.- LAGUNAS FELICIANO, 434.- ALCANTARA
 LEDBA, 435.- LAGUNAS HELEODORA, 436.- LAGUNAS BENISBO, 437.-
 LAGUNAS DOLORES, 438.- LAGUNAS ROSARIO, 439.- LAGUNAS MARGARITA
 440.- LAGUNAS EDUVIGES, 441.- ALVAREZ TRINIDAD, 442.- BUÑEZ POR
 FIRIA, 443.- LEAL FRANCISCO, 444.- LEAL RAYMUNDO, 445.- LEAL
 GENOBIA, 446.- LEAL MARCIANA, 447.- LEAL ENEIDINA, 448.- LEAL
 TRINIDAD, 449.- DE LA LUZ JUAN, 450.- VICTORIANO AURELIA, 451.-
 DE LA LUZ AGAPITA, 452.- DE LA LUZ NATALIA, 453.- DE LA LUZ DO
 MINGA, 454.- FERNANDEZ PETRA, 455.- MARIA JUANA, 456.- LAGUNAS
 SUMERCINDO, 457.- PAULINO GREGORIO, 458.- LAGUNAS PASCUALA, 459.-
 LAGUNAS FRANCISCO, 460.- GRANADOS PRAXEDIS, 461.- LAGUNAS
 REMEDIOS, 462.- LAGUNAS ZENaida, 463.- LAGUNAS MARCELA, 464.-
 MARTINEZ PATROCINIO, 465.- DE JESUS NICOLAS, 466.- DIAZ NICOLAS
 467.- DE JESUS CIRILO, 468.- DE JESUS CONSUELO, 469.- DE JESUS
 ANTONIA, 470.- DE JESUS LEONICIA, 471.- DE JESUS BERNABE, 472.-
 REYES FRANCISCO, 473.- DE JESUS JOVA, 474.- LAGUNAS LUISA, 475.-
 VICTORIANO MANUEL, 476.- BENITEZ ROSA, 477.- VICTORIANO VICTO
 RIANO, 478.- EVANGELISTA MARIA SIXTA, 479.- EVANGELISTA PANTALEO
 NA, 480.- JOSE CANDELARIA, 481.- BONZALEZ ISABEL, 482.- BRAVO
 TOMASA, 483.- BONZALEZ GUADALUPE, 484.- BONZALEZ ROSARIO, 485.-
 BONZALEZ FELIPA, 486.- MARIA LORENA, 487.- APARECJO JOSE, 488.-
 GUERRERO ROSARIO, 489.- CERVANTES LEONARDO, 490.- CERVANTES JU

LIANA, 491.- GARCIA FAUSTINO, 492.- GARCIA ROBALIO, 493.- BAN
 CIA FELIPA, 494.- GARCIA MACARIA, 495.- GARCIA FELISA, 496.-
 GUERRERO ERNESTO, 497.- DIAZ JUANA, 498.- GARCIA FRANCISCO, 499.-
 JESUS DE ESTEFANA, 500.- GUERRERO JUAN, 501.- GUERRERO
 NERNINIO, 502.- GUERRERO LEODADIO, 503.- GRACIANO ANTONIO, 504.-
 PEREZ MARIA, 505.- GRACIANO MODESTO, 506.- GRACIANO PORFIRIO,
 507.- BONZALEZ MARCELINO, 508.- GUERRERO ASCENCION, 509.- BAR
 CIA INDOCCIO, 510.- MARTINEZ FLORENCIO, 511.- GARCIA DOLORES,
 512.- GARCIA BENITA, 513.- MARTINEZ FREYONIA, 514.- DE LA LUZ
 SALOME, 515.- GRACIANO JOSE ANTONIO, 516.- BONZALEZ JESUS, 517.-
 PEREZ MARGARITA, 518.- ALBINO HILARIA, 519.- GRACIANO ASCENCION
 520.- GRACIANO JUANA, 521.- GRACIANO SIMONA, 522.- GRACIANO SA
 BINA, 523.- GRACIANO PABLO, 524.- AGUSTIN ISIDORA, 525.- GRACIA
 NO PAULA, 526.- VICTORIANA FRANCISCA, 527.- GRACIANO BRIGIDA,
 528.- BENITEZ FRANCISCA, 529.- GARCIA MARIA, 530.- VICTORIANO
 CATARINA, 531.- GARCIA HERIBERTA, 532.- SANTIAGO SABINA, 533.-
 GARCIA ANASTACIA, 534.- GARCIA DECILIA, 535.- MARTINEZ MAURICIA
 536.- GARCIA CRESCENCIA, 537.- GARCIA ROSA, 538.- GARCIA MARIA
 JUANA, 539.- GARCIA TERESA, 540.- GARCIA PAULA, 541.- GARCIA CI
 RILO, 542.- JIMENEZ LORENZA, 543.- GARCIA LAZARO, 544.- GARCIA
 NATALIA, 545.- GARCIA ANGELA, 546.- GARCIA NAZARINA, 547.- ROME
 RO LAUREANO, 548.- FERNANDEZ DOLORES, 549.- MOLINA SIMONA, 550.
 FERNANDEZ JOSE, 551.- MEJIA DANIA, 552.- FERNANDEZ CONCEPCION,
 553.- FERNANDEZ BRIGIDA, 554.- ANTONIO AGUSTINA, 555.- FLOREN
 CIO FELIX, 556.- FLORENCIO ANTONIA, 557.- FELIPE CRESCENCIO,
 558.- ALBINO JUANA, 559.- FELIPE HERMELINDA, 560.- FELIPE JUANA,
 561.- FERNANDEZ DIMAS, 562.- DE LA CRUZ AGAPITA, 563.- FERNANDEZ
 HILARIO, 564.- FERNANDEZ SIXTA, 565.- DE JOSE BERNARDINA, 566.-
 FELIPE HERMELINDA, 567.- MACARIA BERNABE, 568.- FELIPE AU
 RELIO, 569.- FELIPE BORENZO, 570.- FELIPE SEVERIANO, 571.- FELI
 PE REMIGIO, 572.- FELIPE NICOLASA, 573.- CADENA ELODIA, 574.-
 GARCIA ISADORA, 575.- FERNANDEZ DOLORES, 576.- FERNANDEZ CONCEP
 CION, 577.- MARTINEZ MAGDALENA, 578.- FERNANDEZ MARTIN, 579.-
 BERNABE MARCELA, 580.- FERNANDEZ ESTEFANA, 581.- FERNANDEZ EG
 THER, 582.- FERNANDEZ BERAPIA, 583.- FERNANDEZ FIDELA, 584.-
 FERNANDEZ CRISANTA, 585.- FLORENCIO DROTESO, 586.- DE LA LUZ EN
 CARNACION, 587.- FLORENCIO AURELIO EN CORRECUENCIA SE CANCELAN
 LOS CERTIFICADOS DE DECRETOS ABRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE
 LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS BANCIONADOS, NUMEROS: 1.-
 360, 2.-1609, 3.-1606, 4.-1607, 5.-1608, 6.-1609, 7.-1610, 8.-
 1611, 9.-1613, 10.-1614, 11.-1619, 12.-1616, 13.-1617, 14.-1618,
 15.-1619, 16.-1620, 17.-1621, 18.-1622, 19.-1623, 20.-1624, 21.-
 1625, 22.-1626, 23.-1627, 24.-1628, 25.-1629, 26.-1630, 27.-
 1631, 28.-1632, 29.-1633, 30.-1639, 31.-1636, 32.-1637, 33.-1630
 34.-1639, 35.-1640, 36.-1641, 37.-1642, 38.-1643, 39.-1644, 40.-
 1645, 41.-1646, 42.-1647, 43.-1648, 44.-1649, 45.-1650, 46.-1651
 47.-1652, 48.-1653, 49.-1655, 50.-1656, 51.-1657, 52.-1658, 53.-
 1659, 54.-1660, 55.-1661, 56.-1662, 57.-1663, 58.-1664, 59.-1665
 60.-1666, 61.-1667, 62.-1668, 63.-1669, 64.-1670, 65.-1671, 66.-
 1672, 67.-1673, 68.-1674, 69.-1675, 70.-1677, 71.-1679, 72.-1680
 73.-1681, 74.-1682, 75.-1683, 76.-1684, 77.-1685, 78.-1687, 79.-
 1688, 80.-1689, 81.-1690, 82.-1691, 83.-1692, 84.-1693, 85.-1694
 86.-1699, 87.-1696, 88.-1697, 89.-1699, 90.-1700, 91.-1701, 92.-
 1702, 93.-1704, 94.-1709, 95.-1706, 96.-1707, 97.-1708, 98.-1709
 99.-1718, 100.-1711, 101.-1712, 102.-1713, 103.-1714, 104.-1719
 105.-1717, 106.-1719, 107.-1720, 108.-1721, 109.-1722, 110.-1723
 111.-1724, 112.-1725, 113.-1726, 114.-1727, 115.-1728, 116.-1729
 117.-1730, 118.-1731, 119.-1732, 120.-1733, 121.-1734, 122.-1735
 123.-1736, 124.-1738, 125.-1739, 126.-1740, 127.-1742, 128.-1743
 129.-1744, 130.-1745, 131.-1746, 132.-1747, 133.-1748, 134.-1749
 135.-1750, 136.-1751, 137.-1752, 138.-1753, 139.-1754, 140.-1755
 141.-1756, 142.-1757, 143.-1758, 144.-1759, 145.-1760, 146.-1761
 147.-1762, 148.-1763, 149.-1764, 150.-1765, 151.-1766, 152.-1767
 153.-1768, 154.-1769, 155.-1770, 156.-1771, 157.-1772, 158.-1773
 159.-1775, 160.-1776, 161.-1779, 162.-1780, 163.-1781, 164.-1783
 165.-1784, 166.-1785, 167.-1786, 168.-1827, 169.-1828, 170.-1829
 171.-1830, 172.-1831, 173.-1832, 174.-1833, 175.-1834, 176.-1835
 177.-1836, 178.-1837, 179.-1838, 180.-1839, 181.-1840, 182.-1841
 183.-1842, 184.-1843, 185.-1844, 186.-1845, 187.-1846, 188.-1847
 189.-1848, 190.-1849, 191.-1850, 192.-1851, 193.-1852, 194.-1853
 195.-1854, 196.-1855, 197.-1856, 198.-1857, 199.-1858, 200.-1859
 201.-1860, 202.-1861, 203.-1862, 204.-1863, 205.-1864, 206.-1865
 207.-1866, 208.-1867, 209.-1868, 210.-1869, 211.-1870, 212.-1871
 213.-1872, 214.-1873, 215.-1874, 216.-1875, 217.-1876, 218.-1877
 219.-1878, 220.-1879, 221.-1880, 222.-1881, 223.-1882, 224.-1883
 225.-1884, 226.-1885, 227.-1886, 228.-1887, 229.-1888, 230.-1889
 231.-1890, 232.-1891, 233.-1892, 234.-1893, 235.-1894, 236.-1895
 237.-1896, 238.-1897, 239.-1898, 240.-1900, 241.-1901, 242.-1902
 243.-1903, 244.-1904, 245.-1905, 246.-1906, 247.-1907, 248.-1908
 249.-1910, 250.-1911, 251.-1912, 252.-1913, 253.-1914, 254.-1915
 255.-1916, 256.-1917, 257.-1918, 258.-1920, 259.-1921, 260.-1922
 261.-1923, 262.-1924, 263.-1925, 264.-1926, 265.-1927, 266.-1928
 267.-20956, 268.-20957, 269.-20958, 270.-20959, 271.-20960, 272.-
 20961, 273.-20962, 274.-20963, 275.-20964, 276.-20965, 277.-
 20966, 278.-20967, 279.-20968, 280.-20969, 281.-20970, 282.-
 20971, 283.-20972, 284.-20973, 285.-20974, 286.-20975, 287.-
 20976, 288.-20977, 289.-20978, 290.-20979, 291.-20980, 292.-
 20981, 293.-20982, 294.-20983, 295.-20984, 296.-20985, 297.-
 20986, 298.-20987, 299.-20988, 300.-20989, 301.-20990, 302.-
 20991, 303.-20992, 304.-20993, 305.-20994, 306.-20995, 307.-
 20996, 308.-20997, 309.-20998, 310.-20999, 311.-21000, 312.-
 21001, 313.-21002, 314.-21003, 315.-21004, 316.-21005, 317.-
 21006, 318.-21007, 319.-21008, 320.-21009, 321.-21010, 322.-
 21011, 323.-21012, 324.-21013, 325.-21014, 326.-21015, 327.-
 21016, 328.-21017, 329.-21018, 330.-21019, 331.-21020, 332.-
 21021, 333.-21022, 334.-21023, 335.-21024, 336.-21025, 337.-
 21026, 338.-21027, 339.-21028, 340.-21029, 341.-21030, 342.-
 21031, 343.-21032, 344.-21033, 345.-21034, 346.-21035, 347.-
 21036, 348.-21037, 349.-21038, 350.-21039, 351.-21040, 352.-
 21041, 353.-21042, 354.-21043, 355.-21044, 356.-21045, 357.-
 21046, 358.-21047, 359.-21048, 360.-21049, 361.-21050, 362.-
 21051, 363.-21052, 364.-21053, 365.-21054, 366.-21055, 367.-
 21056, 368.-21057, 369.-21058, 370.-21059, 371.-21060, 372.-
 21061, 373.-21062, 374.-21063, 375.-21064, 376.-21065, 377.-
 21066, 378.-21067, 379.-21068, 380.-21069, 381.-21070, 382.-
 21071, 383.-21072, 384.-21073, 385.-21074, 386.-21075, 387.-
 21076, 388.-21077, 389.-21078, 390.-21079, 391.-21080, 392.-
 21081, 393.-21082, 394.-21083, 395.-21084, 396.-21085, 397.-
 21086, 398.-21087, 399.-21088, 400.-21089, 401.-21090, 402.-
 21091, 403.-21092, 404.-21093, 405.-21094, 406.-21095, 407.-
 21096, 408.-21097, 409.-21098, 410.-21099, 411.-21100, 412.-
 21101, 413.-21102, 414.-21103, 415.-21104, 416.-21105, 417.-
 21106, 418.-21107, 419.-21108, 420.-21109, 421.-21110, 422.-
 21111, 423.-21112, 424.-21113, 425.-21114, 426.-21115, 427.-
 21116, 428.-21117, 429.-21118, 430.-21119, 431.-21120, 432.-
 21121, 433.-21122, 434.-21123, 435.-21124, 436.-21125, 437.-
 21126, 438.-21127, 439.-21128, 440.-21129, 441.-21130, 442.-
 21131, 443.-21132, 444.-21133, 445.-21134, 446.-21135, 447.-
 21136, 448.-21137, 449.-21138, 450.-21139, 451.-21140, 452.-
 21141, 453.-21142, 454.-21143, 455.-21144, 456.-21145, 457.-
 21146, 458.-21147, 459.-21148, 460.-21149, 461.-21150, 462.-
 21151, 463.-21152, 464.-21153, 465.-21154, 466.-21155, 467.-
 21156, 468.-21157, 469.-21158, 470.-21159, 471.-21160, 472.-
 21161, 473.-21162, 474.-21163, 475.-21164, 476.-21165, 477.-
 21166, 478.-21167, 479.-21168, 480.-21169, 481.-21170, 482.-
 21171, 483.-21172, 484.-21173, 485.-21174, 486.-21175, 487.-
 21176, 488.-21177, 489.-21178, 490.-21179, 491.-21180, 492.-
 21181, 493.-21182, 494.-21183, 495.-21184, 496.-21185, 497.-
 21186, 498.-21187, 499.-21188, 500.-21189, 501.-21190, 502.-
 21191, 503.-21192, 504.-21193, 505.-21194, 506.-21195, 507.-
 21196, 508.-21197, 509.-21198, 510.-21199, 511.-21200, 512.-
 21201, 513.-21202, 514.-21203, 515.-21204, 516.-21205, 517.-
 21206, 518.-21207, 519.-21208, 520.-21209, 521.-21210, 522.-
 21211, 523.-21212, 524.-21213, 525.-21214, 526.-21215, 527.-
 21216, 528.-21217, 529.-21218, 530.-21219, 531.-21220, 532.-
 21221, 533.-21222, 534.-21223, 535.-21224, 536.-21225, 537.-
 21226, 538.-21227, 539.-21228, 540.-21229, 541.-21230, 542.-
 21231, 543.-21232, 544.-21233, 545.-21234, 546.-21235, 547.-
 21236, 548.-21237, 549.-21238, 550.-21239, 551.-21240, 552.-
 21241, 553.-21242, 554.-21243, 555.-21244, 556.-21245, 557.-
 21246, 558.-21247, 559.-21248, 560.-21249, 561.-21250, 562.-
 21251, 563.-21252, 564.-21253, 565.-21254, 566.-21255, 567.-
 21256, 568.-21257, 569.-21258, 570.-21259, 571.-21260, 572.-
 21261, 573.-21262, 574.-21263, 575.-21264, 576.-21265, 577.-
 21266, 578.-21267, 579.-21268, 580.-21269, 581.-21270, 582.-
 21271, 583.-21272, 584.-21273, 585.-21274, 586.-21275, 587.-
 21276, 588.-21277, 589.-21278, 590.-21279, 591.-21280, 592.-
 21281, 593.-21282, 594.-21283, 595.-21284, 596.-21285, 597.-
 21286, 598.-21287, 599.-21288, 600.-21289, 601.-21290, 602.-
 21291, 603.-21292, 604.-21293, 605.-21294, 606.-21295, 607.-
 21296, 608.-21297, 609.-21298, 610.-21299, 611.-21300,

387.-21104, 388.-21105, 389.-21106, 390.-21109, 391.-21110, - - -
392.-21112, 393.-21113, 394.-21114, 395.-21115, 396.-21116, - - -
397.-21119, 398.-21120, 399.-21121, 400.-21122, 401.-21123, - - -
402.-21124, 403.-21125, 404.-21126, 405.-21127.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIAROS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- VICENTE ALCANTARA, 2.- JULIAN ANAYA FELIPE, 3.- MANUEL BERNABE PAULINO, 4.- PAULINO ALBINO GRACIANO, 5.- DANIEL MARTINEZ SANTIAGO, 6.- LINDO DIAZ LAGUNAS, 7.- GREGORIA MARTINEZ GONZALEZ, 8.- PAULINO MARTINEZ CERVANTES, 9.- HILARIO ANTONIO BERNABE, 10.- ANTONIO E. TEMIA, 11.- HERMELINDA MARTINEZ FERNANDEZ, 12.- BENITO JOSE ANAYA, 13.- BENITO MOLINA ANASTACIO, 14.- VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ, 15.- ALEJANDRO HERRERA SERRANO, 16.- FELIPE FERNANDEZ JOSE, 17.- ATANACIO FERNANDEZ JOSE, 18.- AMADO DIAZ GONZALEZ, 19.- J. CARMEN AGUSTIN ALBINO, 20.- FELIPE DE LA LUZ BENITEZ, 21.- GIL AGUSTIN NICOLAS, 22.- JUAN MARTINEZ ANTONIO, 23.- BERNABINA APARICIO GONZALEZ, 24.- EUGENIO AGUSTIN JOSE, 25.- DELFINO ANTONIO DIAZ, 26.- ADRIAN ANTONIO VALENTIN, 27.- IRMA LAURA ANTONIO SANCHEZ, 28.- EUSEBIO OJEDA MARTINEZ, 29.- FAUSTINO DIAZ MARTINEZ, 30.- ATANACIO ANTONIO GARCIA, 31.- ANTONIO FLORENCIO DE JESUS, 32.- JERONIMO ALCANTARA AGUIRRE, 33.- ALFONSO LEDEZMA MARTINEZ, 34.- ALFONSO FLORENCIO ROQUE, - - -
35.- JOSE FRANCISCO MARTINEZ APARICIO, 36.- AGUSTIN NUÑEZ DIAZ, 37.- CRISTINA BENITEZ FLORENCIO, 38.- AMADOR ALBINO MARTINEZ, - - -

39.- SEBASTIAN MARTINEZ DIAZ, 40.- ARNULFO AGUSTIN GARCIA, 41.- OJEDADO GARCIA JOSE, 42.- ISMAEL BENITEZ FELIPE, 43.- ADOLFO OJEDA MARTINEZ, 44.- VICENTE AGUSTIN JOSE, 45.- RUFINO ORTIZ NAVARRETE, 46.- ROMAN BERNABE GARCIA, 47.- MAXIMA BERNABE GRANADOS, 48.- BALEMIN MARTINEZ MARTINEZ, 49.- PORFIRIO BENITEZ GRACIANO, 50.- GUILLERMO GARCIA MARCIAL, 51.- ISIDRO BERNABE PAULINO, 52.- LUCIANO DE JESUS BENITEZ, 53.- AMADOR DE JESUS GARCIA, 54.- CAMILO MARTINEZ QUINTANAR, 55.- FLORENTINO GARCIA VILLODA, 56.- AURELIANO BENITEZ CADENA, 57.- J. JESUS BENITEZ CADENA, - - -
58.- FRANCISCA MARTINEZ MARTINEZ, 59.- SANTOS GUERRERO CRUZ, - - -
60.- J. GUADALUPE CRUZ BENITEZ, 61.- ALFONSO GRACIANO AGUSTIN, - - -
62.- NICOLASA FELIPE BERNABE, 63.- ERNESTO OJEDA MARTINEZ, - - -
64.- ESTEBAN SANCHEZ CAMACHO, 65.- MARCELINO JOSE ANAYA, 66.- J. JESUS CERVANTES NICOLAS, 67.- ANDRES CRUZ ALCANTARA, 68.- JUAN CRUZ CUEVAS, 69.- MAXIMILIANO CUEVAS ORTIZ, 70.- PABLO GARCIA JOSE, 71.- JUAN DIAZ MARTINEZ, 72.- ELPIDIO DIAZ MARTINEZ, - - -
73.- DELFINO DIAZ GARCIA, 74.- VENANCIO JOSE ANAYA, 75.- PEDRO FLORENCIO SEGUNDO, 76.- ISIDRO DIAZ ANASTACIO, 77.- ANTONIO DIAZ MARTINEZ, 78.- JOAQUIN SANTIAGO NICOLAS, 79.- TERESO GARCIA VILLODA, 80.- LIBRADA FERNANDEZ JOSE, 81.- BARTOLO DE LA LUZ BENITEZ, 82.- JUAN CRUZ DE JESUS, 83.- PEDRO EVANGELISTA LOPEZ, - - -
84.- MAGDALENO OJEDA MARTINEZ, 85.- HILARIO ANTONIO GARCIA, - - -
86.- NICOLAS FELIPE ALBINO, 87.- MARIA ASCENCION ZAMUDIO, 88.- RUTILDO MOLINA ANASTACIO, 89.- ENRIQUE CRUZ LAGUNAS, 90.- SOLEDAD ALBINO ANASTACIO, 91.- JOSE FLORENCIO FERNANDEZ, 92.- GILBERTO ALBINO DE LA LUZ, 93.- MANUEL GRACIANO MARTINEZ, 94.- JOSE VICTORIANO MARCIAL, 95.- IGNACIO MARTINEZ FERNANDEZ, 96.- FRANCISCO SANCHEZ CAMACHO, 97.- JOSE FLORENCIO ALBINO, 98.- PORFIRIO NUÑEZ DIAZ, 99.- JOSEFINA MARTINEZ MARTINEZ, 100.- ISIDRO ZAMUDIO GARCIA, 101.- ANGEL ZAMUDIO GARCIA, 102.- MA. GUERRERO CRUZ, 103.- TOMAS ALBINO ANASTACIO, 104.- LUIS VALENTIN MOLINA, 105.- LUCAS VICTORIANO ALCANTARA, 106.- ANTONIO DE LA LUZ GARCIA, - - -
107.- JUAN BENITEZ JOSE, 108.- JOAQUIN JOSE ANAYA, 109.- MIGUEL GARCIA NICOLAS, 110.- FRANCISCA BENITEZ VALENTIN, 111.- ENRIQUE BERNABE GARCIA, 112.- JOSE MARTINEZ DE LA LUZ, 113.- MARTIN DE JESUS AGUSTIN, 114.- EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ, 115.- JOSE AMBEL SANTIAGO, 116.- MARTIN FERNANDEZ FLORENCIO, 117.- CAYETANO SANCHEZ MARTINEZ, 118.- MERCEDE DE JESUS LAGUNAS, 119.- MAXIMIANO MOLINA MARTINEZ, 120.- VICTORIANO PEREZ PEREZ, 121.- JUANA HERNANDEZ GONZALEZ, 122.- CASIMIRO SANTIAGO MARTINEZ, 123.- GREGORIO MARTINEZ DIAZ, 124.- ABRAHAM ROQUE EVANGELISTA, 125.- REYES GRANADOS JOSE, 126.- AMADOR ROQUE BENITEZ, 127.- LEOBA CRUZ SANTIAGO, 128.- ROMAN ORTIZ ARCEGA, 129.- ROSALIO QUINTANAR GARCIA, 130.- ANTONIO MARTINEZ GARCIA, 131.- LEONOR SANCHEZ CRUZ, 132.- CIRO ROQUE RESENDIZ, 133.- HECTOR NUÑEZ DIAZ, 134.- ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ, 135.- BERNASIO GARCIA JIMENEZ, - - -
136.- ANTONIO MARTINEZ CERVANTES, 137.- BACILIO ORTIZ GARCIA, - - -
138.- JUANA ALCANTARA ROQUE, 139.- JUSTINO NICOLAS CERVANTES, - - -
140.- SILVIA MARTINEZ JOSE, 141.- FIDEL SANTIAGO MARTINEZ, 142.- ALBERTO NICOLAS MARTINEZ, 143.- ALFREDO FERNANDEZ BENITEZ, - - -
144.- CENOBIA FLORENTINO GARCIA, 145.- MIGUEL NICOLAS CERVANTES, 146.- SALVADOR PARAMO QUIROZ, 147.- PEDRO ROQUE FLORENCIO, 148.- ADOLFO EVANGELISTA LOPEZ, 149.- FEDERICO MOLINA VALENTIN, 150.- PORFIRIO NUÑEZ RIVAS, 151.- YOLANDA LAGUNAS BARAJAS, 152.- AGUSTIN GUTIERREZ FORTANEL, 153.- ESTEBAN ALBINO GRACIANO, - - -
154.- MARIN BRAVO AGUILAR, 155.- CARLOS ROQUE FLORENCIO, 156.- MARCELO ANTONIO MARTINEZ, 157.- FLEMON LEAL NUÑEZ, 158.- ROBER

TO NEJIA SANTIAGO, 159.- PABLO MARTINEZ MARTINEZ, 160.- OCTAVIANO MARTINEZ PALMA, 161.- MARTIN GARCIA MOLINA, 162.- RAUL BARRONIA BRAVO, 163.- MARIA GUADALUPE BERNABE GRANADOS, 164.- JUSTO ORTIZ ROMERO, 165.- FRANCISCO ORTIZ GARCIA, 166.- ALFREDO DE JESUS ANTONIO, 167.- GABRIEL DE JESUS LAGUNAS, 168.- PILAR OJEDA MARTINEZ, 169.- VICTOR MONTALVO ROMERO, 170.- GERMAN DIAZ ATENEGENCIO, 171.- SILVERIO CASTILLO MOLINA, 172.- LORENZO ALCANTARA, 173.- FERNANDO MARCIAL VICTORIANO, 174.- ANDRES DIAZ GARCIA, 175.- SIMON GARCIA VILLODA, 176.- VICENTE ORTIZ REYES, 177.- ROSALINA MARTINEZ MARTINEZ, 178.- LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ, 179.- MARCELO GRACIANO AGUSTIN, 180.- JOSE MARTINEZ PEREZ, 181.- SIMON VALENTIN ANTONIO, 182.- ADELA BENITEZ NICOLAS, 183.- VICTOR GARCIA MOLINA, 184.- DANIEL MARTINEZ BERNABE, 185.- SALOMON OLBIN MARTINEZ, 186.- FELIPE VALENTIN ANTONIO, 187.- BORGONIO ALBINO GRACIANO, 188.- MACARIO FELIPE BENITEZ, 189.- FERNANDO MARTINEZ CERVANTES, 190.- ANASTACIO MARTINEZ JOSE, 191.- ANASTACIO CERVANTES ALBINO, 192.- ONESIMO ALBINO GRACIANO, 193.- INOCENCIO GARCIA JIMENEZ, 194.- FILIBONIO LEONARDO MARTINEZ, 195.- MARGARITO MARTINEZ GARCIA, 196.- ESEQUIO MARTINEZ SANTIAGO, 197.- JUAN SANTIAGO MARTINEZ, 198.- ERNESTO VICTORIANO GARCIA, 199.- ENRIQUE MARTINEZ JOSE, 200.- MIGUEL LAGUNAS ALVAREZ, 201.- PEDRO LEAL MARTI-

NEZ, 202.- ELEAZAR LEAL NUÑEZ, 203.- CELSO LEAL NUÑEZ, 204.- JUAN MARCIAL VICTORIANO, 205.- LEONARDO DE LA LUZ DE LA LUZ, - - -
206.- ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, 207.- MATEO DE LA LUZ GRACIANO, 208.- J. JESUS ORTIZ REYES, 209.- CIRILO LAGUNAS ALVAREZ, 210.- FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ, 211.- JOAQUIN AGUSTIN ALBINO, 212.- MARGARITO DE JESUS LAGUNAS, 213.- CRISTINA FERNANDEZ MARTINEZ, - - -
214.- DANIEL DIAZ MARTINEZ, 215.- XIGTO BERNABE PAULINO, 216.- ERNESTO MARTINEZ MARCIAL, 217.- PASCACIO JOSE ANAYA, 218.- ISIDRO ANAYA JOSE, 219.- ADOLFO EVANGELISTA, 220.- MANUEL GUERRERO ORTIZ, 221.- ARTURO GUERRERO, 222.- ARNULFO SANTIAGO MARTINEZ, - - -
223.- ERINDO GUERRERO MARTINEZ, 224.- PANFILO BERNABE GRACIANO, - - -
225.- CLARA LAGUNAS ALVAREZ, 226.- ERNESTO GUERRERO MARTINEZ, - - -
227.- BENIGNO GARCIA DIAZ, 228.- PEDRO GUERRERO FERNANDEZ, 229.- ELISEO MARTINEZ HERNANDEZ, 230.- ADRIAN ALCANTARA, 231.- ALBERTO VICTORIANO GARCIA, 232.- ERNESTO CRUZ MARTINEZ, 233.- J. GUADALUPE ROQUE BENITEZ, 234.- ISMAEL PAULINO MARTINEZ, 235.- RAFAEL EGRENCIO MARTINEZ, 236.- MA. TRINIDAD MARTINEZ MARCIAL, 237.- MARIN BRAVO, 238.- AGUSTIN ANTONIO DE LA LUZ, 239.- NICOLAS AGUSTIN ALBINO, 240.- SALVADOR ZARATE CRUZ, 241.- RAMON DE JESUS ANTONIO, 242.- JOSE CRUZ LAGUNAS, 243.- GUEDELA GARCIA SANTIAGO, - - -
244.- MARGARITO GARCIA JOSE, 245.- CIRILO GARCIA JIMENEZ, 246.- LUCIO ZAMUDIO GARCIA, 247.- RENATO ANTONIO GRACIANO, 248.- JOAQUIN ORTIZ PEREZ, 249.- LORENZO ORTIZ PEREZ, 250.- TELESFORO FERNANDEZ MOLINA, 251.- EUGENIO ALCANTARA ANTONIO, 252.- ESTEBAN FLORENCIO ANTONIO, 253.- MAGDALENO FELIPE ALBINO, 254.- JUVENCIO FERNANDEZ DE LA LUZ, 255.- BERNARDINA JOSE ANAYA, 256.- CRESCENCIO FELIPE ALBINO, 257.- LORENZO FELIPE BERNABE, 258.- JOSE GUADALUPE ALCANTARA ANTONIO, 259.- FRANCISCO FLORENCIO FERNANDEZ, 260.- MARIO ZARATE MONTAÑA, 261.- PAULINO FERNANDEZ FLORENCIO, - - -
262.- FLORENCIA FERNANDEZ MOLINA, 263.- J. ASCENCION REYES FERNANDEZ, 264.- ALFONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, 265.- JOSE BERNABE ANTONIO, 266.- ONESIMO FLORENCIO DE LA LUZ, 267.- PEDRO FERNANDEZ PAULINO, 268.- MARIA CELINA MARTINEZ GUTIERREZ, 269.- NICOLAS DE JESUS HERNANDEZ, 270.- DANIEL MARTINEZ SANTIAGO, 271.- RICARDO MARTINEZ ALBINO, 272.- RAYMUNDO FERNANDEZ MARTINEZ, 273.- FABIAN MARTINEZ ALBINO, 274.- ROBERTO ORTIZ REYES, 275.- EUGENIO CRUZ CRUZ, 276.- JUAN DIAZ LAGUNAS, 277.- GENARO NUÑEZ RUBIO, - - -
278.- PABLO ORTIZ REYES, 279.- JUAN MOLINA GUERRERO, 280.- JULIAN GRACIANO NICOLAS, 281.- GUILLERMO BERNABE BENITEZ, 282.- FLORENCIO BERNABE PAULINO, 283.- MARCOS FELIPE BENITEZ, 284.- BARTOLO FERNANDEZ DE LA LUZ, 285.- APOLINAR AGUSTIN NICOLAS, - - -
286.- ADRIAN NICOLAS FLORENCIO, 287.- SALVADOR FLORENCIO ANTONIO, 288.- JOEL MARTINEZ ALBINO, 289.- SALVADOR PAULINO LAGUNAS, 290.- JUAN ANTONIO LAGUNAS, 291.- PETRA HERNANDEZ TREJO, 292.- ALICIA FERNANDEZ PAULINO, 293.- JUAN VALENTIN ANASTACIO, 294.- ROMAN ARREDONDO QUINTANAR, 295.- PEDRO GARCIA VILLODA, 296.- ALFREDO FLORENCIO FELIPE, 297.- ADELAIDO GARCIA CRUZ, 298.- J. GUADALUPE MARCELO DE LA LUZ, 301.- PEDRO SANCHEZ CAMACHO, 302.- BERNASIO FLORENCIO FERNANDEZ, 303.- FLORENTINO FLORENCIO ANASTACIO, 304.- JUAN ALBINO DE LA LUZ, 305.- JUAN JOSE DE LA LUZ, - - -
306.- RODOLFO FLORENCIO ANASTACIO, 307.- AGUSTIN PAREDES BERNABE, 308.- BENIGNO CRUZ ALCANTARA, 309.- PEDRO MARTINEZ MARTINEZ, 310.- MOISES GARCIA MARTINEZ, 311.- SOFIA GARCIA MARTINEZ, 312.- HIPOLITO VICTORIANO APOLONIO, 313.- MANUEL VICTORIANO ANASTACIO, 314.- AURELIO VICTORIANO ANASTACIO, 315.- SEVENIANO OJEDA TREJO, 316.- JORGE JOSE ROSETE, 317.- DANIEL MARTINEZ MARTINEZ, 318.- JUAN CRUZ CUEVAS, 319.- JUAN DE LA LUZ GRACIANO, 320.- AURELIO OLBIN SUAREZ, 321.- LEOPOLDO ALCANTARA ROQUE, 322.- JUSTO DE JESUS GARCIA, 323.- PETRA FERNANDEZ FLORENCIO, 324.- GERMAN FERNANDEZ MARTINEZ, 325.- VICTOR MONTALVO ROMERO, 326.- RICARDO ANASTACIO CRUZ, 327.- HIPOLITO FERNANDEZ MARTINEZ, 328.- J. JESUS ANAYA JOSE, 329.- LEONARDO CERVANTES GRACIANO, 330.- ALFREDO DE JESUS ANTONIO, 331.- LINDO MOLINA ORTIZ, 332.- AGUSTIN FLORENCIO ANTONIO, 333.- HUMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, 334.- MELCHOR NUÑEZ MARTINEZ, 335.- ROSALIO FLORENCIO ANASTACIO, 336.- MELCHOR NIO MARTINEZ MARTINEZ, 337.- SALVADOR MARTINEZ MARTINEZ, 338.- SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, 339.- DEL PINO MARTINEZ CAMACHO, - - -
340.- ERNESTO HERNANDEZ FERNANDEZ, 341.- ANDRES BERNABE PAULINO, 342.- RAUL MARTINEZ MARTINEZ, 343.- FELIX JOSE DE LA LUZ, 344.- PEDRO ANTONIO GRACIANO, 345.- CRESCENCIO MARTINEZ BUTERREZ, - - -
346.- ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, 347.- REMIGIO SANCHEZ MARTINEZ, 348.- FORTINO SANCHEZ MARTINEZ, 349.- PABLO SANCHEZ MARTINEZ, - - -
350.- ANTONIO MOLINA GUERRERO, 351.- FELIPE ORTIZ GARCIA, 352.- RUPERTO BERESTAIN LUNA, 353.- GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ, 354.- JORGE ALBINO GRACIANO, 355.- ROSA FERNANDEZ MARTINEZ, 356.- VICTOR ANTONIO MARTINEZ, 357.- CLEOFAS VALENTIN ANASTACIO, 358.- PEDRO ANTONIO GRACIANO, 359.- SABINA ANASTACIO FELIPE, 360.- ERASMO GRACIANO MARTINEZ, 361.- ANASTACIO DE LA LUZ ALBINO, 362.- MARCIAL ANTONIO PALMA, 363.- J. JESUS ANTONIO ORTIZ, 364.- MAXIMINO MARTINEZ GUERRERO, 365.- CAMILO LAGUNAS DIAZ, 366.- AMADOR FERNANDEZ MARTINEZ, 367.- JUANA JOSE ANAYA, 368.- FIDEL DE JESUS HERNANDEZ, 369.- FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ, 370.- SOFIA JOSE ANAYA, 371.- LEONARDO GARCIA, 372.- PEDRO DE JESUS ANTONIO, 373.- SALVADOR DE JESUS ANTONIO, 374.- AGUSTIN RESENDIZ, 375.- JUAN PAULINO MARTINEZ, 376.- APOLONIO ALCANTARA ORTIZ, 377.- HILARIO ANAYA ALBINO, 378.- ANGELINO ANAYA ALBINO, 379.- FELIPE ALCANTARA CRUZ, 380.- JOSE LUIS AGUSTIN, 381.- CANDIDO BERNABE ANTONIO, 382.- RODRIGO ORTIZ GARCIA, 383.- RITO ANTONIO LAGUNAS, 384.- VICENTE ORTIZ REYES, 385.- JESUS CRUZ CRUZ, 386.- JOSE BENITEZ NICOLAS, 387.- MARGARITO BENITEZ GRACIANO, 388.- GUILLERMO NUÑEZ RIVAS, 389.- ANTONIO NUÑEZ RUBIO, 390.- MARCELO LEAL MARTINEZ, 391.- JOSE SANTOS FERNANDEZ, 392.- ENRIQUE DE JESUS GARCIA, 393.- HERIBERTA MARTINEZ DIAZ, 394.- MIGUEL DE JESUS GARCIA, 395.- TOMASA FERNANDEZ FLORENCIO, 396.- ANTONIO ANAYA ALBINO, 397.- ROSALIO CERVANTES OJEDA, 398.- VICTORIANO EVANGELISTA FELIPE, 399.- RODOLFO DIAZ MARTINEZ, 400.- FRANCISCA MOLINA VALENTIN, 401.- FELIPE ALCANTARA CRUZ, 402.- EVARISTO ANTONIO ROQUE, 403.- CATARINO MOLINA FELIPE, 404.- BENITO FLORENCIO GARCIA, 405.- VICENTE FERNANDEZ MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDIDOS LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA ADJUDICACION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION. EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN JUAN ACAZUCHITLAN

MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, -- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEX., A LOS 25 DIAS DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MORRAY S.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR O. GARCIA ZAMUDIO

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS SUITEZ CRUZ.

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE M. ORTIZ SMO.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O. -- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 36/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DEPOSITO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, -- DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO. -- POR OFICIO 04606 DE FECHA 14 -- DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DEPOSITO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN -- ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO. -- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988 -- ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 -- DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO. -- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -- LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE,

PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO. -- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO. -- QUE EL PRESENTE JUICIO DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS -- DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO. -- LA CAPACIDAD DE LA PARTE -- ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE -- SE ENCUENTRA DE COBRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO. -- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS -- Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -- FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDA -- RON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, -- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -- DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAHOGO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1988, DONDE SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE 1363 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN PERJUICIO DE TERCEROS, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO, YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO. -- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES -- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU

LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DEPOSITO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- ARRIAGA JUAN, 2.- BARRO NIETO, 3.- BENITEZ JESUS, 4.- CAMACHO JUAN, 5.- CAMACHO ENRIQUE, 6.- CUADROS NICOLAS, 7.- CRUZ ANTONINO, 8.- CRUZ FRANCISCA, 9.- JESUS IGNACIO DE, 10.- FIGUEROA DANIEL, 11.- VILCHIS FRANCISCO, 12.- GARCIA INOCENTE, 13.- GONZALEZ JUAN, 14.- GONZALEZ AGUSTIN, 15.- GONZALEZ PASTOR, 16.- GORDONO APOLONIO, 17.- HERNANDEZ M. ISABEL, 18.- ITURBE ADOLFO, 19.- ITURBE LADISLAO, 20.- MACARIO J. CIRIACO, 21.- MACARIO JOSE, 22.- MARTINEZ-LEONOR Y., 23.- MAYA ANGEL, 24.- NICOLAS JUAN, 25.- PEDROZA BRNESTO, 26.- RAMIREZ EZEQUIEL, 27.- REYES FRANCISCO, 28.- SALGADO TOMASA, 29.- SANCHEZ PEDRO, 30.- SEGUNDO PEREZ LUIS, 31.- SEGUNDO CRUZ PLACIDO, 32.- VARGAS ALFREDO, 33.- VENTEÑO SERAFIN, 34.- VILCHIS SANCHEZ HERMILO, 35.- VILCHIS JUAN, 36.- CRUZ LOPEZ MARIA, 37.- AURELIO MARTINEZ, 38.- MARIA EUSEBIA, 39.- ADOLFO LOPEZ, 40.- FELIPE LARA D., 41.- AMBROCIO GUTIERREZ, 42.- PAULINO SALGADO, 43.- MARIA DEL CARMEN BENITEZ, 44.- MANUEL VILCHIS CASTRO, 45.- SEBASTIAN CRUZ MONDRAGON, 46.- MANUEL GARNICA SOTREZ, 47.- JOSE VALDEZ GARCIA, 48.- JOEL SALAZAR MORENO, 49.- MANUELA REYNOSO LOPEZ, 50.- EPIFANIO GARNICA REYES, 51.- MANUELA GONZALEZ MERLOS, 52.- AMBROCIO GUTIERREZ Y 53.- JACINTO GARNICA CARREÑO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ARRIAGA ALEJANDRO, 2.- CRUZ TRINIDAD, 3.- ARRIAGA FRANCISCO, 4.- GARCIA ELVIRA, 5.- CAMACHO MARIA, 6.- REYNOSA MARIA TRINIDAD, 7.- BERNAL AURORA, 8.- MATEO GUADALUPE, 9.- CRUZ MARIA ALBERTA, 10.- PETRA MARIA, 11.- CAMACHO LIBRADO, 12.- CRUZ MARIA ISABEL, 13.- JESUS MARIA PASCUALA DE., 14.- FIGUEROA BONIFACIO, 15.- GONZALEZ CARMEN, 16.- VILCHIS ALEJANDRO, 17.- GARCIA MARIA, 18.- CARMONA HELEODORA, 19.- GONZALEZ GERARDO, 20.- MORENO ERNESTINA, 21.- GONZALEZ CARMEN, 22.- GONZALES ANTONIO, 23.- FIGUEROA PAULA, 24.- ESQUIVEL OLIVA, 25.- ITURBE JULIAN, 26.- CRUZ LUCIA, 27.- SANCHEZ MARIA JUANA, 28.- MACARIO J. AGUSTIN, 29.- GABRIEL MARIA ALBERTA, 30.- MAYA ABRAHAM, 31.- MONDRAGON MARIA JUANA, 32.- RAMIREZ SOTERO, 33.- PEREZ EMILIA, 34.- REYES MARIA, 35.- COLIN FLORENTINA, 36.- HERNANDEZ JOSE, 37.- SANCHEZ DELIA, 38.- SANCHEZ MARIA JUANA, 39.- VARGAS FAUSTO, 40.- ESQUIVEL ANASTACIA, 41.- VENTEÑO RAFAEL, 42.- LOPEZ JOSEFINA, 43.- VILCHIS HORA, 44.- VILCHIS ENRIQUE, 45.- GONZALEZ MARIA CESAREA Y 46.- GONZALEZ MARIA GUMERCINDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-239213, 2.- 239221, 3.- 239228, 4.- 239240, 5.- 239247, 6.- 239252, 7.- 239279, 8.- 239288, 9.- 239295, 10.- 239325, 11.- 239327, 12.- 239334, 13.- 239346, 14.- 239356, 15.- 239357, 16.- 239361, 17.- 239371, 18.- 239373, 19.- 239374, 20.- 239375, 21.- 239401, 22.- 239413, 23.- 239419, 24.- 239460, 25.- 239478, 26.- 239498, 27.- 239505, 28.- 239516, 29.- 239538, 30.- 239550, 31.- 239553, 32.- 239572, 33.- 239576, 34.- 239588, 35.- 239591, 36.- 239615, 37.- 1790531, 38.- 1790537, 39.- 1790566, 40.- 1790572, 41.- 1790583, 42.- 1790616, 43.- 3355316, 44.- 3355323, 45.- 3355336, 46.- 3355357, 47.- 3355399, 48.- 3355412, 49.- 3355442, 50.- 3355455, 51.- 3355460, 52.- 3355461 Y 53.- 3355467.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DEPOSITO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- GABRIEL ARRIAGA TRINIDAD, 2.- OSCAR A. CHAVEZ BARRO, 3.- ALFONSO SANTILLAN-BENITEZ, 4.- EPIFANIA DOMINGUEZ ESQUIVEL, 5.- ENRIQUE CAMACHO-BENAL, 6.- GUARICO JUANA, 7.- PAULINO CRUZ SANCHEZ, 8.- CAJAL-CO CIABLO, 9.- MAYA HELDICO DE J. CRUZ, 10.- ALBINO CARBAJAL

SALGADO, 11.- VICENTE VILCHIS CHAVEZ, 12.- GARCIA DANIAN, 13.- ROBERTO GONZALEZ SEGUNDO, 14.- ENRIQUE FONSECA MENDOZA, 15.- RAON VELAZQUEZ GARDUÑO, 16.- FLORES ANTONIA, 17.- MIGUEL A. -- ESQUIVEL BUELNAS, 18.- ALEJANDRO ITURBE CRUZ, 19.- ADOLFO COVIELLES LOPEZ, 20.- MACARIO GABRIEL SANCHEZ, 21.- ALBERTA SANCHEZ-SANCHEZ, 22.- REYNALDO GONZALEZ SEGUNDO, 23.- JOSE MAYA MONDRAGON, 24.- MARTIN GARDUÑO LOPEZ, 25.- ROJAS EVANGELINA, 26.- ANTONIO RAMIREZ SEGUNDO, 27.- LUIS VALDEZ REYES, 28.- PASCACIO SALGADO CONTRERAS, 29.- ANDRES ESQUIVEL BUELNAS, 30.- SEGUNDO RAMIREZ SANTOS, 31.- SEGUNDO CRUZ MAXIMINO, 32.- VARGAS GUADALUPE, 33.- ALEJANDRO SALCADO CRUZ, 34.- VILCHIS CHAVEZ HERMILO, 35.- PAULINO VILCHIS CHAVEZ, 36.- JESUS ESQUIVEL LOPEZ, 37.- JESUS FONSECA SANDOVAL, 38.- EVARISTO SANCHEZ CRUZ, 39.- ANTONIO CAMACHO MARIN, 40.- NOS CAMACHO BUELNAS, 41.- MARTIN ESQUIVEL BUELNAS, 42.- ANTONIO SALGADO NIETO, 43.- JAVIER FONSECA MENDOZA, 44.- VICENTE GARCIA GARCIA, 45.- EPRAIN GONZALEZ BENITEZ, 46.- JOSE ESQUIVEL BUELNAS, 47.- PAITALEON VALDEZ REYES, 48.- AURELIO SALAZAR POSADAS, 49.- HECTOR M. VILCHIS REYNOSO, 50.- MAURICIO FONSECA CAMACHO, 51.- PEDRO DIAZ MAYA, 52.- VENANCIO GUTIERREZ CRUZ Y 53.- EDUARDO SALGADO CONTRERAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL DEPOSITO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTERANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ...

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CALPESINOS.

LIC. CARLOS...

C. FLORENCIO...

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 554/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GUADILLA VIEJA Y ARENOS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3337 DE FECH. 2 DE JUNIO DE 1988, EL C. DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE NEOPRODUCTO

PARTELLARLO PRACTICABA EN EL SUTOC DEL POBLADO USMO INADO CUADRILLA-VIEJA Y ANEXOS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA Y TIERRA FEDERALIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 479 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE JULIO DE 1988 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 400 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAUANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA UNICAMENTE DEL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASE COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS

HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988, Y CON RELACION AL CASO DE LA PARCELA A PARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 327424 Y NUMERO ECONOMICO 9000054 DEL QUE APARECE COMO TITULAR PASCUAL GARDUÑO, Y COMO PREFIJADO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EUSEBIO GARDUÑO DE JESUS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EN ESTA DEPENDENCIA, EN LA FECHA ANTERIORMENTE INDICADA, COMPARECIO JUAN GARDUÑO DE JESUS, INCONFORMANDOSE CON LA NUEVA ADJUDICACION, EN RAZON DE QUE MANIFIESTA ESTAR EN LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA DEMOSTRAR TAL EXTREMO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA IDENTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFICINADO DE LAS PRUEBAS; 2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE EUSEBIO GARDUÑO DE JESUS; 3.- LA TESTIMONIAL; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA EN LA REFERIDA AUDIENCIA, QUE POR SU PARTE EL PROPOSITO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EUSEBIO GARDUÑO DE JESUS, NO CONSTANTE DE HABER SUBCITADO PARA SU DEFENSA EN LA REFERIDA AUDIENCIA UN CERTIFICADO PROBATORIO ANO A SIEN UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR JUAN GARDUÑO DE JESUS, ES PROCEDENTE ADMITIRSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS DEMOSTRANDOSE CON LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1 QUE EL OPERENTE DE LAS PRUEBAS NACIO EL 9 DE AGOSTO DE 1959, EN CUADRILLA VIEJA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EUSEBIO GARDUÑO DE JESUS, DESDE HACE COMO 8 O 10 AÑOS A PERMITIDO QUE JUAN GARDUÑO TRABAJE LAS CUATRO FRACCIONES QUE FORMAN LA PARCELA QUE PERTENECIO A PASCUAL GARDUÑO Y QUE POR ELLO EUSEBIO GARDUÑO, CARECE DE LA POSESION DEL REFERIDO INMUEBLE EJIDAL; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON DEMOSTRANDOSE CON LOS MISMOS QUE CONOCEN A LAS PARTES ASI COMO LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LA CUAL SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR CUATRO FRACCIONES DOS DE ELLAS UBICADAS EN EL PARAJE CONOCIDO COMO SAN FRANCISCO, OTRA EN LA CARADA Y LA RESTANTE EN PUENTECILLAS, FRACCIONES TODAS ESTAS QUE LAS TRABAJA JUAN GARDUÑO DE JESUS, DESDE HACE 10 AÑOS. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA Y TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA DE QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A PASCUAL GARDUÑO Y POR ENDE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 327424, ASI MISMO LA NUEVA ADJUDICACION DE TALES DERECHOS A FAVOR DE JUAN GARDUÑO DE JESUS, POR HABER DEMOSTRADO ENCONTRARSE DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTO ES POR HABER DEMOSTRADO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE HA VENIDO TRABAJANDO DESDE HACE 10 AÑOS EL INMUEBLE EJIDAL EN CUESTION. POR OTRA PARTE A EUSEBIO GARDUÑO DE JESUS, NO SE LE PUEDEN RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, HABIDA CUENTA QUE SI BIEN LA ASAMBLEA LO PROPUISO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS EN CUESTION, DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR SU CONTRAPARTE QUEDO DEMOSTRADO QUE NO TRABAJA NI HA TRABAJADO LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR TANTO LOS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE RECONOCIDOS, LE DEBEN SER PRIVADOS POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONSIDERANDO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUADRILLA VIEJA Y ANEXOS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DE JESUS FERMIN; 2.- PRIMERO JESUS; 3.- AYALA PASCUAL; 4.- GARDUÑO PASCUAL; 5.- MAGDALENO MATEO; 6.- SOLIS AGUSTIN; 7.- DE JESUS DIMAS; 8.- URBINA FRANCISCO; 9.- MELQUIADES JOSE; 10.- GARDUÑO PORFIRIO; 11.- JUAN JOAQUIN; 12.- TELESFORO DE JESUS; 13.- CIRIACO JUAN; 14.- CIRIACO LUCIO; 15.- MARTINEZ TONAS; 16.- PAULA MARIA; 17.- BARTOLA AYALA MARIA; 18.- MARIA CATARINA; 19.- LUCIO SOLIS; 20.- DE JESUS AMBROCIO MIGUEL; 21.- GARDUÑO ENCARNAcion ANICETO; 22.- MARIA PAULA ANDRES; 23.- ADRIAN MAGDALENO DE LA CRUZ Y 24.- JORGE SEGUNDO DE JESUS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- NATIVIDAD MARIA; 2.- BELLEN MARIA; 3.- AYALA RICARDO; 4.- ROSA MARIA; 5.- GARDUÑO EUSEBIO; 6.- MAGDALENO PRIMERO FELICIANO; 7.- MAGDALENO MARIA TRINIDAD; 8.- PUERTA JUANA; 9.- SOLIS PABLO; 10.- GUADALUPE MARIA; 11.- LUISA MARIA; 12.- IGNACIA MARIA; 13.- URBINA GUILLERMO; 14.- ANTONIA MARIA; 15.- GARDUÑO MARIA; 16.- CRESCENCIA MARIA; 17.- TECOMIRA MARIA; 18.- PILAR MARIA; 19.- JULIANA MARIA; 20.- CIRIACO JOSE; 21.- CARMONA CATARINA; 22.- SEGUNDO BARTOLA FAUSTINO Y 23.- SEGUNDO BARTOLA JOSE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS: 1.- 327402 Y 9000063, 2.- 327408 Y 9000101, 3.- 327423 Y 9000117, 4.- 327424 Y 9000054, 5.- 327437 Y 9000083, 6.- 327452 Y 9000092, 7.- 327481 Y 9000061, 8.- 327489 Y 9000116, 9.- 327500 Y 9000092, 10.- 327502 Y 9000055, 11.- 327503 Y 9000077, 12.- 327508 Y 9000114, 13.- 327511 Y 9000028, 14.- 327516 Y 9000029, 15.- 1304742 16.- 1963224 Y 9000097, 17.- 1963227, 18.- 1963233, 19.- 1963245, 20.- 9000073, 21.- 9000137, 22.- 2974983, 23.- 2975017 Y 24.- 2975018.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUADRILLA VIEJA Y ANEXOS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- EMILIANO DE JESUS ANDRES; 2.- FRANCISCO PRIMERO DE JESUS; 3.- ENRIQUE AYALA GARDUÑO; 4.- JUAN GARDUÑO DE JESUS; 5.- SANTIAGO MAGDALENO PRIMERO; 6.- EUSTACIO SOLIS HUERTA; 7.- GERARDO DE JESUS MARTINEZ; 8.- JULIO URBINA SEGUNDO; 9.- FAUSTINO DE JESUS DIONICIO; 10.- EMILIA GARDUÑO URBINA; 11.- CRESCENCIA JUAN PRIMERO; 12.- GELACIO TELESFORO DE JESUS; 13.- JUAN CIRIACO ZEPEDA; 14.- PEDRO CIRIACO QUIRINO; 15.- GUILLERMO MARTINEZ CARMONA; 16.- LEÓN TELESFORO SEGUNDO; 17.- ANDRES SEGUNDO AYALA; 18.- MARIA MANUELA ARRIAGA DIONICIO; 19.- NORBERTO SOLIS MAGDALENO; 20.- SILVERIO ZEPEDA CARMONA; 21.- PLACIDO GARDUÑO MARTINEZ; 22.- MARCIAL SANTIAGO ANDRES; 23.- RICARDO MAGDALENO SEGUNDO Y 24.- DELFINO SEGUNDO PABLO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUADRILLA VIEJA Y ANEXOS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALBERTO MOURRY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICENTE DE CARERA ZAUDIO.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN PABLO GONZALEZ ANC

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 5/973-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 5544 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BECERRA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESABOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANUNTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMBAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS IMPORNES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ASIMISMO Y APARECIENDO DE AUTOS QUE LOS CC. MACLOVIO SOTO RUBIO, BERTHA GOMEZ CRUZ, ELIUD MARTINEZ GOMEZ Y ADAM SOTO DE JESUS, QUIENES FUERON PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, NO ES DE RECONOCERSE LOS MISMOS, TODA VEZ QUE FUERON TITULARES DE ESTE NUCLEO EJIDAL Y FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE SE DECLARAN VACANTES ESTOS 4 DERECHOS A FIN DE QUE EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE PROPONGAN A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS Y REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 72, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BUCERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.- 1.- MARIA TRINIDAD CALDERA ORTIZ; 2.- HERMIÑO DE LA CRUZ; 3.- JOSE GABRIEL HERNANDEZ; 4.- EULOGIO GARCIA ESQUIVEL; 5.- GREGORIO JUSTO LOPEZ; 6.- MODESTO PINEDA GOMEZ; 7.- GABRIEL

RODRIGUEZ; 8.- MODESTO SALAZAR PERA; 9.- TOBIAS SALINAS REYES; 10.- FACILIO SOTO RUBIO; 11.- DANIEL BARTOLO; 12.- VIDALA JIMENEZ; 13.- CLEMENTE PINEDA RODRIGUEZ; 14.- MARIA CONCEPCION JUAN; 15.- NATALIA ROMERO JIMENEZ; 16.- JUANA MIGUEL LUIS; 17.- JUANA HERNANDEZ AMBROCIO; 18.- ESTEBAN GOMEZ CIRIACO; 19.- FRANCISCO ANTONIO REYES; 20.- FILEMON SALINAS SOTO; 21.- JUAN GOMEZ CHAVEZ; 22.- DAVID SALINAS JUJTO; 23.- MARGARITA BERNARDINO DE HERNANDEZ; 24.- PASCUAL DE LA CRUZ GONZALEZ; 25.- MARTIN GOMEZ TOLENTINO; 26.- FELIPA APARICIO SANCHEZ; 27.- EUGENIO VIDAL ROQUE; 28.- ROBERTO MERCADO CARMONA; 29.- LUPERCIO GOMEZ REYES; 30.- LUCIANO JERONIMO VERA; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GOMEZ REYES BARON; 2.- REYES GOMEZ OLIVO; 3.- RODRIGUEZ SANTIAGO EULALIA; 4.- DE LA CRUZ RODRIGUEZ SANTIAGO; 5.- DE LA CRUZ RODRIGUEZ ALFONSO; 6.- DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUSTINA; 7.- DE LA CRUZ RODRIGUEZ REGINA; 8.- DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUANA; 9.- HERNANDEZ GARCIA ANGELA; 10.- GARCIA HERNANDEZ PORFIRIO; 11.- GARCIA HERNANDEZ SALOMON; 12.- GARCIA HERNANDEZ EULOGIO; 13.- GARCIA HERNANDEZ PEDRO; 14.- GARCIA HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ; 15.- JUSTO JIMENEZ ENEDINO; 16.- JIMENEZ MARIA FELISA; 17.- PINEDA GONZALEZ J. FELIX; 18.- RODRIGUEZ GOMEZ JERONIMO; 19.- RODRIGUEZ GOMEZ ENRIQUETA; 20.- RODRIGUEZ GOMEZ CONCEPCION; 21.- RODRIGUEZ GOMEZ JULIA; 22.- SALAZAR CRUZ GARCIA DE; 23.- ROBERTA CIRIACO DE BARTOLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 616772; 616788; 616795; 616797; 616826; 616861; 616879; 616889; 616895; 616905; 2067993; 2068008; 2068041; 2068066; 2068078; 3359256; 3359267; 3359269; 3359279; 3359280; 3359281; 3359282; 3359284; 3359289; 3359292; 3359296; 3359297; 3359299; 3359300; 3359301.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BUCERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- AARON GOMEZ RYES; 2.- EULALIA RODRIGUEZ MARGARITO; 3.- LUZ DE LA CRUZ GONZALEZ; 4.- MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ APOLINAR; 5.- FELISA JIMENEZ SOTO; 6.- NIEVES GONZALEZ REBOLLO; 7.- CANDIDA RODRIGUEZ GOMEZ; 8.- REYNALDO SALINAS FLORES; 9.- FRANCO SALINAS ROBLES; 10.- ANA MARIA SOTO ROQUE; 11.- MARCISO SANCHEZ CIRIACO; 12.- FILEMON GARCIA JIMENEZ; 13.- CELESTINA DIAZ FLORENCIO; 14.- FRANCISCO VERA JUAN; 15.- FELISA MARIANO RAMIREZ; 16.- JUAN HERNANDEZ MIGUEL; 17.- FRANCISCO SILVERIO HERNANDEZ; 18.- CATALINA ROQUE JUAN; 19.- MANUEL SOTO ROQUE; 20.- VACANTE; 21.- VACANTE; 22.- VACANTE; 23.- LUCAS HERNANDEZ BERNARDINO; 24.- ANTONIA MIGUEL JIMENEZ; 25.- MARIA LUISA MERCADO CARMONA; 26.- VACANTE; 27.- FRANCISCO REYES SALAZAR; 28.- RUPINO MARCOS MARCOS; 29.- ARMANDO MARCOS MARCOS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y EN RELACION A LAS 4 UNIDADES VACANTES, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BARTOLO AMANALCO, MUNICIPIO DE AMANALCO DE BUCERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE

Y I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 362/74 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACAZUCHITLANTONGO, MUNICIPIO DE POLOTTILAN DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO 03687 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PANCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACAZUCHITLANTONGO, MUNICIPIO DE POLOTTILAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1988 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION QUE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 4-28 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE JULIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA QUE SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENAN DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS OFRECIDAS POR RAYMONDO ANAYA HERRERA TITULAN DEL CERTIFICADO 9000010 DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SI EXISTE UNIDAD DE DOTACION, COMO TAMBIEN ES CIERTO QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO FISICAMENTE PARA CULTIVAR LA UNIDAD DE DOTACION COMO LO DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA MEDICA EXPEDIDA POR EL DOCTOR EUGENIO MEDINA RAMIREZ DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1979 DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y FUE DEVUELTO AL OFERENTE POR LO QUE ES PROCEDENTE; DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION III, Y LOS ARTICULOS 86 Y 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECEDI RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACAZUCHITLANTONGO, MUNICIPIO DE POLOTTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- CARLOTA CORREA CIMARGO, 2.- HELEODORO MARTINEZ A. Y 3.- FRANCISCO JAVIER HERRERA A.; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LEVANTARON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 2273516, 2.- 2901624 Y 3.- 2901630.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACAZUCHITLANTONGO, MUNICIPIO DE POLOTTILAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- TOMAS ALVARADO CERREA, 2.- OCTAVIO MARTINEZ

MIRANDA Y 3.-FAUSTINO AMAYA GARCIA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACAZUCHITLAN TONGO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENCENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; JUSTIFIQUENSE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL PEREZ ANG.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. PLACENCIO MARTINEZ BORTES DE OCA.

VISTOS.- LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO 44/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUANTITLAN, ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5488, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL ACUERDO DE ESA MISMA FECHA, DEL QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO FERNANDO LOZANO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 85637, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CECILIA ESPINOZA JUAREZ VDA. DE LOZANO, ADJUNTANLE A SU SOLICITUD LAS PRUEBAS EN QUE FUNDA SU PETICION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE OCTUBRE A LAS 10:00 HORAS PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR, RECABANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES LA

DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO TAMBIEN LA PROPUESTA NUEVA ADJUDICATARIA Y LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, PROBANDAS ESTAS POR PARTE DE FERNANDO LOZANO, SE OPERCIERON LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE CECILIA ESPINOZA JUAREZ VDA. DE LOZANO; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1988, EN LA QUE SE TRATO EL CASO DE FERNANDO LOZANO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 85637, EN RAZON DE QUE CECILIA ESPINOZA JUAREZ DE LOZANO SE QUEJO ANTE LA DELEGACION AGRARIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES A QUE QUEDO COMPROMETIDO CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN CONVENIO DE FECHA 17 DE MAYO DE 1978, CELEBRADO EN EL EJIDO DE SAN MATEO IXTACALCO, POR LOS CC. FERNANDO LOZANO Y CECILIA ESPINOZA DE LOZANO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA EN EL QUE SE ACORDO QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS LE IBA A ENTREGAR A SU MANA CECILIA ESPINOZA, EL DIA ULTIMO DE CADA MES LA CANTIDAD DE QUINIENTOS PESOS; 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR DOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 1981, MEDIANTE LA CUAL HACEN MENCION QUE LES CONSTA QUE FERNANDO LOZANO, EN SU PRESENCIA DE ELLOS LE HACE ENTREGA A LA SEÑORA CECILIA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS PESOS PERO QUE ESTA ULTIMA PERSONA LA RECHAZO LA CITADA CANTIDAD, MENCIONANDO QUE NO LA NECESITA; 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN MANUSCRITO DE FECHA 27 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 27 DE MAYO DE 1988, MEDIANTE EL CUAL SE DICE QUE FERNANDO LOZANO SE ENTREVISTO CON EL COMISARIADO VICTOR CORTES, PARA HACERLE ENTREGA LA CANTIDAD DE \$35,000.00 PARA LA MANUTENCION DE SU SEÑORA MADRE CECILIA ESPINOZA, PERO QUE ESTA ULTIMA PERSONA SE HA NEGADO A HABLAR CON EL COMISARIADO, TODO LO CUAL SE HACE NOTAR EN EL ESCRITO DE CUENTA; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE FERNANDO LOZANO, SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO Y COMO TITULAR DE LA PARCELA 281, EL CUAL OBTUVO TALES DERECHOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR ORIGINAL AMBROSIO LOZANO ROSALES SEGUN SOLICITUD 5026 DEL 4-02-73, DOCUMENTAL ESTA QUE OBRA EN AUTOS; 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE AMBROSIO LOZANO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1975; LA CUAL TAMBIEN OBRA EN AUTOS; 9.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 42/86 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL QUE APARECE COMO TITULAR FERNANDO LOZANO ESPINOZA, EN EL QUE SE TIENE COMO PARTES A LA CITADA PERSONA Y A CECILIA ESPINOZA JUAREZ VDA. DE LOZANO; 10.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CODIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942; 11.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1971, EN LA QUE SE PUBLICO LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; 12.- LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 13.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

RESULTANDO QUINTO.- POR SU PARTE CECILIA ESPINOZA VDA. DE LOZANO NO OPERCIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: A).- LA CONFESIONAL A CARGO DE FERNANDO LOZANO; B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; C).- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE AMBROSIO LOZANO ROSALES; D).- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADA ENTRE AMBROSIO LOZANO Y CECILIA ESPINOZA JUAREZ; E).- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACUERDO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1988, POR MEDIO DEL CUAL EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO SOLICITA DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE FERNANDO LOZANO Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CECILIA ESPINOZA JUAREZ; F).- LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; G).- LA INSTRUMENTAL PUBLICA. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y;

CONSIDERANDO.

AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS MISMAS PARA DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FERNANDO LOZANO Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CECILIA ESPINOZA VDA. DE LOZANO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL RESULTANDO CUARTO Y QUE OPERCIERON FERNANDO LOZANO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL SUPLENTE 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO-

SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA ABSOLVENTE CECILIA ESPINOZA JUAREZ, DESDE QUE FALLECIO SU ESPOSO AMBROSIO LOZANO EN EL AÑO DE 1970, PERMITIÓ QUE SU HIJO FERNANDO LOZANO TRABAJARA LA PARCELA DE LA QUE AHORA ES TITULAR EL ALUDDO FERNANDO LOZANO; QUE LE DIO PERMISO A SU HIJO JUAN ALCANTARA QUE CONSTRUYERA DENTRO DE LA PARCELA, EN EL MES DE ABRIL DE 1968; QUE PERSONAL DE LA PROMOTORA DE CUATZELIAS, LE PROPUSO QUE RECIBIERA AYUDA ECONOMICA DE SU HIJO FERNANDO LOZANO, PERO QUE SE NEGÓ A RECIBIR DICHA AYUDA, EN RAZON DE QUE ESA NO ES LA FUNCION DEL PROMOTOR AGRARIO; QUE SE ENCUENTRA RENOVANDO UN LOCAL UBICADO DENTRO DE LA PARCELA MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, IMPIDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN A CECILIA ESPINOZA, ASÍ COMO A SU PARENTESCO EL CUAL DESDE SU FALLECIMIENTO DE SU SEÑOR PADRE VIENE AYUDANDO A LA SEÑORA CECILIA ESPINOZA PARA SU SOSTENIMIENTO PERO QUE EN EL AÑO DE 1961, ELLA SE A NEGADO A RECIBIR LA AYUDA ECONOMICA PUES LO QUE QUIERE ES QUE SE LE ENTREGUE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR FERNANDO LOZANO, Y QUE ESTO LO A MANIFESTADO EN VARIAS ASAMBLEAS SIENDO LA ULTIMA LA QUE SE VERIFICO EL DIA 28 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE CECILIA ESPINOZA ACIPTO RECIBIR LA CANTIDAD DE \$35,000.00 MENSUALES DE FERNANDO LOZANO LOS CUALES SERIAN RECIBIDOS POR EL COMISARIADO EJIDAL, PARA DESPUES SER ENTREGADOS A CECILIA ESPINOZA, PERO ESTA QUE SE HA NEGADO A RECIBIR DICHA CANTIDAD COMO SE DESPRENDE DE SU CONFESIONAL ASI COMO DE OTRAS PRUEBAS; EN NUESTRA OPINION DOCUMENTAL EN CRISTIAN SE DESPRENDE QUE LA C. CECILIA ESPINOZA VDA. DE LOZANO MANIFESTO INEXISTENCIA DE CUALQUIER CONFLICTO QUE SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION FUERA PROMOVIDA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE DESDE EL 17 DE MAYO DE 1978, FERNANDO LOZANO, A BUSCADO LA MANERA DE AYUDAR A SU SEÑORA MADRE EN NOMBRE CECILIA ESPINOZA VDA. DE LOZANO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE IMPIDE AUN MAS QUE LA EXPECTATIVA CECILIA ESPINOZA SE HA NEGADO A RECIBIR LA AYUDA ECONOMICA QUE LE A BRINDADO SU HIJO FERNANDO LOZANO, ADIAMS DE QUE DICHA PRUEBA SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1968, PUES LOS \$35,000.00 PESOS QUE SE MENCIONAN EN DICHA ACTA DE ASAMBLEA SERIAN ENTREGADOS AL COMISARIADO EJIDAL PARA QUE DESPUES FUERA DADO A LA SEÑORA CECILIA ESPINOZA Y EN LA DOCUMENTAL EN ESTUDIO SE ESPECIFICA QUE LA REFERIDA PERSONA SE NEGÓ A RECIBIR LA CANTIDAD QUE EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS ACIPTO ACEPTAR; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 444 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE FERNANDO LOZANO, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO TITULAR DE LA PARCELA NUMERO 281 ALPARADA CON EL TITULO PARCELARIO 85637, Y QUE DICHA TITULARIDAD LA ABUVO POR EL TRASLADO QUE HIZO DE DERECHOS DEL TITULAR ORIGINAL AMBROSIO LOZANO ROSALES, SEGUN SOLICITUD 5016 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1973; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL FALLECIMIENTO DE AMBROSIO LOZANO ROSALES, SUCEDIO EL DIA 29 DE JUNIO DE 1970, CONSEQUENTEMENTE DE FACTO, CON ESTA FECHA FERNANDO LOZANO, ADQUIRIO POR HERENCIA LOS DERECHOS AGRARIOS DE SU EXTINTO PADRE, AUNQUE CON POSTERIORIDAD HAYA TRAMITADO ANTE EL REGISTRO AGRARIO EL RECONOCIMIENTO DE TALES DERECHOS, COMO SE APRECIA CON LA PRUEBA ANTERIORMENTE VALORADA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EN 29 DE ABRIL DE 1966, LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL PUEBLO AL RUBRO CITADO CELEBRARON JUNTA DE CONCILIACION ENTRE LOS CC. FERNANDO LOZANO ESPINOZA Y CECILIA ESPINOZA VDA. DE LOZANO, TODA VEZ QUE DICHAS PERSONAS CONFRONTABAN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL QUE APARECE COMO TITULAR FERNANDO LOZANO Y QUE EN RAZON DE NO HABER LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO LA REFERIDA ACTA FUE TURNADA A ESTA DEPENDENCIA MISMA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA INSTAURAR EL CONFLICTO POSESORIO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 42/86, CON FECHA 20 DE MAYO DE 1966, Y QUE DENTRO DE LA SECUENCIA PROCESAL FERNANDO LOZANO ESPINOZA OFRECIO VARIAS PRUEBAS DE LAS CUALES ES RELEVANTE LA CONFESIONAL A CARGO DE CECILIA ESPINOZA, LA CUAL TUVO LUGAR EL 18 DE AGOSTO DE 1966, Y DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA ABSOLVENTE CECILIA ESPINOZA, SIEMBRA Y COSECHA OTRA PARCELA DIFERENTE A LA QUE FUE MATERIA DE DICHO CONFLICTO, MISMA QUE PERTENECIO A MAURICIO LOZANO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 10, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE EL CODIGO AGRARIO ANTES ALUDDO PUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE ABRIL DE 1943, Y QUE AL HACER UN ESTUDIO GENERAL DE SU ARTICULADO Y EN ESPECIAL DEL CAPITULO TERCERO RELATIVO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES, LOS CUALES REGLAMENTAN LOS ARTICULOS DEL 151 AL 174, VEMOS QUE EN DICHAS DISPOSICIONES ASI COMO EN TODO SU ARTICULADO NO EXISTE DISPOSICION QUE OBLIGUE AL HEREDERO DE UNA PARCELA SOSTENER CON EL PRODUCTO DE LA MISMA A LOS HIJOS MENORES QUE DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL EJIDATARIO FALLECIDO O A LA MUJER LEGITIMA HASTA SU MUERTE O CAMBIO DE ESTADO CIVIL; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 11, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1971, SE EXPIDIO LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA NUESTRA QUE

DEROGO AL CODIGO AGRARIO ANTES CITADO Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA REFERIDA LEY ESTABLECE COMO CAUSAL PARA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN SU FRACCION II EL HABER ADQUIRIDO LOS DERECHOS EJIDALES POR SUCESION Y NO CUMPLIR DURANTE UN AÑO CON LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS A QUE QUEDÓ COMPROMETIDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA MUJER E HIJOS MENORES DE 16 AÑOS O CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE QUE DEPENDIAN DEL EJIDATARIO FALLECIDO, LO CUAL EN LA ESPECIE SEGUN EL DELEBADO DE LA SECRETARIA AGRARIA EN EL ESTADO A INCURRIDO FERNANDO LOZANO; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 12 Y 13, A LAS CUALES NOS HAREMOS REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL SIGUIENTE CONSIDERANDO. SIN EMBARGO ANTES DE CONTINUAR NO DEBEMOS SOGLAYAR QUE SI BIEN TODAS LAS PRUEBAS ANTES VALORADAS FUERON OBJETADAS POR EL ASESOR JURIDICO DE CECILIA ESPINOZA, DICHAS OBJECIONES SOLO FUERON EN CUANTO A SUS ALCANCES Y NO EN CUANTO A SU CONTENIDO.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR CECILIA ESPINOZA VDA. DE LOZANO, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL INCISO A), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE EN LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS QUE FERNANDO LOZANO, LOS UNICOS DOCUMENTOS Y ACTAS QUE A LEVANTADO EN RELACION CON EL ASUNTO QUE AHORA NOS OCUPA, SON LAS QUE PRESENTO EN ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE NO SE HA PREOCUPADO A PROPORCIONARLE AYUDA ECONOMICA A SU MAMA PORQUE LA RECHAZO EN 1981; A LA MENCIONADA EN EL INCISO B), A LA CUAL NOS REMITIMOS A LO QUE AL RESPECTO SE DEJO DICHO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR Y QUE EN OBITO DE REPETICIONES NO SE REPRODUCE; A LA MENCIONADA EN EL INCISO C), A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO AMBROSIO LOZANO FALLECIO EL 29 DE JUNIO DE 1970; A LA ENUNCIADA EN EL INCISO D), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE AMBROSIO LOZANO ROSALES Y CECILIA ESPINOZA JUAREZ, CONTRAJERON MATRIMONIO EL 30 DE JULIO DE 1954; A LA ENUNCIADA EN EL INCISO E), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR EN SUS TERMINOS, DEMOSTRANDOSE CON LAS MISMAS QUE TAL Y COMO QUEDÓ DICHO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION EL DELEGADO AGRARIO, SOLICITO CONFORME A LAS FACILIDADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FERNANDO LOZANO, POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA LEY AGRARIA.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE DE ACUERDO AL CONJUNTO PROBATORIO AL QUE HICIMOS REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE, QUEDÓ DEMOSTRADO QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FERNANDO LOZANO TITULAR DEL TITULO 85637. TODA VEZ QUE DEMOSTRO QUE SE ENCONTRABA INSCRITO COMO SUCESOR PRETERITO DE LOS DERECHOS DEL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO AMBROSIO LOZANO, Y QUE ESTA PERSONA FALLECIO EL 29 DE JUNIO DE 1970, ES DECIR CUANDO AUN SE ENCONTRABA VIGENTE EL CODIGO AGRARIO DE 1942, PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 1943, MISMO QUE FUE DEROGADO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971, ES DECIR QUE CON BASE EN EL PRIMER CUERPO DE LEYES, NO EXISTIA DISPOSICION QUE OBLIGARA AL HEREDERO DE UNA PARCELA A SOSTENER A LOS HIJOS Y ESPOSA QUE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL EJIDATARIO FALLECIDO Y SE HACE MENCION TAL CIRCUNSTANCIA, EN RAZON DE QUE EN LA FECHA EN QUE FALLECIO AMBROSIO LOZANO, FUE CUANDO LOS DERECHOS A LA EXPECTATIVA QUE COMO HEREDERO TENIA FERNANDO LOZANO, SE CONCRETARON. POR OTRO LADO SI BIEN ES VERDAD QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL 22 DE MARZO DE 1971, PUBLICADA EL 16 DE ABRIL DEL CITADO AÑO, EN SU ARTICULO 83 OBLIGA AL HEREDERO DE UNA PARCELA AL SOSTENIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE LA ESPOSA DEL TITULAR CON EL PRODUCTO DE LA PARCELA NO MENOS VERDAD ES QUE FERNANDO LOZANO, NO ESTA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO CON DICHO DISPOSITIVO LEGAL EN VIRTUD DE QUE DE OBLIGARLO A CUMPLIRLO SE DARIA EFECTOS RETROACTIVOS A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU PERJUICIO Y POR TANTO SE VIOLARIA LA GARANTIA DE IRRETOCABILIDAD DE LAS LEYES CONCEBIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY SUPREMA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA" LUEGO ENTONCES SI BIEN EL ARTICULO 85 FRACCION II DE LA VIGENTE LEY AGRARIA ESTABLECE LA HERENCIA DE LOS DERECHOS AGRARIOS A QUIEN HUBIERE ADQUIRIDO LOS DERECHOS POR SUCESION Y NO CUMPLIAN DURANTE UN AÑO CON LAS OBLIGACIONES A QUE QUEDÓ COMPROMETIDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA MUJER E HIJOS MENORES DE 16 AÑOS O CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE QUE DEPENDIAN DEL EJIDATARIO FALLECIDO, NO MENOS VERDAD ES QUE TAL SANCION NO PUEDE IMPONERSELE A FERNANDO LOZANO, PORQUE DE HACERLO SE ESTARIA DANDO EFECTOS RETROACTIVOS A LA VIGENTE LEY EN PERJUICIO DE FERNANDO LOZANO, QUIEN COMO YA SE DIJO HEREDERO LA UNIDAD DOTATORIA EN EL AÑO DE 1970, TAL Y COMO LO AFIRMA SU CONTRAPARTE CECILIA ESPINOZA EN LA PRIMERA POSICION QUE LE FUERA ARTICULADA EN EL MOMENTO EN QUE SE LLEVO A CABO SU CONFESIONAL Y QUE FUERA EN EL SENTIDO DE QUE FERNANDO LOZANO, DESDE EL AÑO DE 1970, EMPEZO A TRABAJAR LA PARCELA DE REFERENCIA, CONSEQUENTEMENTE ES EVIDENTE QUE LOS HECHOS CONSUMADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO PUEDEN NI DEBER SER REGIDOS POR ESTA, SINO POR EL CODIGO AGRARIO DE 1942, QUE ESTABA EN VIGOR EN LA EPOCA EN QUE AMBROSIO LOZANO FALLECIO Y QUE, POR ENDE

FERNANDO LOZANO HEREDERO DEL INMUEBLE EJIDAL EN CUESTION PUES HA DE ENTENDERSE COMO TOTA LEY A PARTIR DE SU PROMULGACION, O MEJOR DICHO, DEL MOMENTO EN QUE LA MISMA EN VIGOR RIGE PARA EL FUTURO ESTO ES, ESTA DOTADA EN VALIDEZ DE REGULACION RESPECTO DE QUE TODOS AQUELLOS HECHOS ACTOS, SITUACIONES ETC., QUE SUCELAN CON POSTERIORIDAD AL MOMENTO DE SU VIGENCIA, POR ENDE UNA DISPOSICION LEGAL NO DEBE NORMAR AGENTES O ESTADOS PRODUCIDOS CON ANTERIORIDAD AL INSTANTE EN QUE ADQUIERE FUERZA DE REGULACION, YA QUE ESTOS QUEDAN SUJETOS AL IMPERIO DE LA LEY ANTIGUA. CONSEQUENTEMENTE ES APLICABLE EN LA ESPECIE LA JURISPRUDENCIA DE LA JURISDICCION FEDERAL QUE EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD HA ADEPTADO: "PARA QUE UNA LEY SEA RETROACTIVA SE REQUIERE QUE USE SOBRE EL PASADO Y QUE LESIONE DERECHOS ADQUIRIDOS BASO EL APLICACION DE LEYES ANTERIORES, Y EN SU CASO SE SUJETAN A LOS USUARIOS APLICABLES A LOS ART. 226 Y 227, EN RELACION CON LA TESTA JURISPRUDENCIAL 921, Y LINEA DEL NUMERO DE AL TOMO CVIII (TESTA 162) DE LA COLECCION 1917-1965, 1967. CON LO ANTERIOR SIENDO SIN CONCEDER QUE LAS ANTERIORES ARGUMENTACIONES NO PUERAN VALIDAS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL TANTAS VECES CITADO FERNANDO LOZANO, JUICIO DEMOSTRADO QUE EL, A BUSCADO LA MANERA DE AYUDAR AL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE SU SEÑORA MADRE, PERO QUE ELLA SE HA NEGADO A RECIBIR TAL AYUDA, TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON LA CONFESIONAL DE LA PROPIA CECILIA ESPINOZA, AL DAR CONTESTACION A LA OCTAVA POSICION QUE LE FUERA ARTICULADA EN EL SENTIDO DE QUE: "QUE EN EL MES DE ABRIL DE 1988, EL C. JOSE LUIS GONZALEZ, PERSONA DE LA PROMOTORIA DE CUAUTITLAN, LE PROPOSO QUE RECIBIERA AYUDA ECONOMICA DE SU HIJO FERNANDO LOZANO Y USTED SE NEGÓ A RECIBIR DICHA AYUDA", A LO QUE CONTESTO: "QUE SI LE PUE A DECIR, PERO QUE ESE NO ES SU CASO". TODO LO CUAL SE ENCUENTRA CONCORDADO CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR FERNANDO LOZANO, Y CON LAS DOCUMENTALES QUE EN SU OPORTUNIDAD FUERAN VALORADAS, EN EL SENTIDO DE QUE FERNANDO LOZANO, HA TENIDO LA DISPONIBILIDAD PARA AYUDAR AL SOSTENIMIENTO DE SU SEÑORA MADRE, PERO QUE ELLA SE HA NEGADO A RECIBIR DICHA AYUDA, DE TAL SUERTE QUE ES DE DUDARSE QUE LA SITUACION ECONOMICA DE LA SEÑORA CECILIA ESPINOZA, SEA TAN ARRIANANTE COMO ELLA LO MANIFIESTA, PUES TAMBIEN DE SU COMPOSICION SE DESPRENDE QUE VIENE RENTANDO UN LOCAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PARCELA MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO AL SEÑOR OCTAVIO GARCIA Y ADEMAS SIEMBRA Y COSECHA OTRA PARCELA DIFERENTE A LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO MIERMA QUE PERTENECE A MAURICIO LOZANO. POR TANTO DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A CECILIA LOZANO, DE LA PARCELA EN CUESTION SE PROVOCARIA EL ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION LO QUE VIOLARIA EL ARTICULO 83 DE LA LEY AGRARIA, Y ESTO SE DARIA EN RAZON DE QUE COMO YA SE DICO CECILIA LOZANO SIEMBRA Y COSECHA UNA PARCELA DIFERENTE A LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

EN BASE A LO ANTERIOR, Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EMITE LA SIGUIENTE:

R E S O L U C I O N .

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. FERNANDO LOZANO, TITULAR DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 85637, Y POR EN DE TAMPOCO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CECILIA ESPINOZA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUUESTOS EN EL PROYECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA SUPRACITADA LEY, REMITASE COPIA DE LA MISMA AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA,
EL PRESIDENTE,
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO,
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO.

PRIMER VOCAL,
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

SEGUNDO VOCAL,
LIC. CARLOS GUERRA CRUZ.

TERCER VOCAL,
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y T S Y D PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 8078-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TEPUJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06322 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE INSTRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TEPUJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CEFIAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ANEXADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO

EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 FRACCION I), DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TEMUJACO, MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS...

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA LIC. ALEJANDRO MURRAY B. EL VOC. RPTA. DEL GOB.-DEL EDO. LIC. VICTOR D. GARCIA SANJUCI EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS. LIC. CARLOS GUILLEMINO CRUZ C. FLORINDO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 6/988 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRANSFIGURACION TEQUEXQUINAHUAC...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4239 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LOS BENEFICIADOS CONFIRMADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PRESUNTOS PRIVADOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA...

MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENIDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA REFERIDA ASAMBLEA TAMBIEN SE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DOS CAMPESINOS BENEFICIADOS, ASI COMO PARA LA PARCELA ESCOLAR, QUIENES FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1940, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1940, DEBIENDOSELE EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, A LOS CC.: 1.- EULALIO GUERRERO Y 2.- MARTINIANO FUENTES, ASI COMO A LA PARCELA ESCOLAR ANTERIORMENTE MENCIONADOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLES SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRANSFIGURACION TEQUEXQUINA HUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JUAN FUENTES, 2.- JOSE OLIVAR, 3.- LUIS FUENTES Y 4.- AURELIO GARCIA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRANSFIGURACION TEQUEXQUINA HUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FRUCTUOSO FUENTES ESCARCEGA, 2.- FRANCISCO FILEMON ELIVAR LOZANO, 3.- GUILLERMO FUENTES ESCARCEGA Y 4.- NICOLAS GARCIA MARQUEZ. CONSECUENTEMENTE

EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE CUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRANSFIGURACION TEQUEXQUINA HUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXTENSION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO. LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERRES CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 302/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO 5972 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS-

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER E_L MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON-SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 al 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE EN ESTE JUICIO DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON-CEDEN EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA PROPIA AUDIENCIA SE PRESENTO EL CASO UNO, RELATIVO A LA PARCELA DE NATIVIDAD ROSALES HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 560560, EN DOMINIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JERONIMO RAMIREZ SALINAS, Y EN LA MISMA SE PRESENTO ALBERTO ROSALES ESPINOSA, PARA INCONFORMARSE ANTE LA CITADA NUEVA ADJUDICACION POR CONSIDERAR TENER UN MEJOR DERECHO AGRARIO; EL CITADO ALBERTO ROSALES ESPINOSA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA 4 DE MAYO DE 1988; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 239/88, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1988, DIRIGIDO AL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, POR EL PROCURADOR SOCIAL AGRARIO, EN LA QUE SE INDICA QUE LLEVO A CABO UNA INSPECCION OCULAR Y ENCONTRADO EN POSESION EN LA PARCELA DE QUE SE TRATA AL OPERERENTE; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE NATIVIDAD ROSALES HERNANDEZ, QUIEN FALLECIO EL 26 DE MAYO DE 1981, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 560560, EXPEDIDO A FAVOR DE NATIVIDAD ROSALES, POR EL JEFE DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL 21 DE FEBRERO DE 1944; 5.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE JERONIMO RAMIREZ SALINAS; 6.- LA TESTIMONIAL; 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; POR SU PARTE JERONIMO RAMIREZ SALINAS, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: 1.- LA CONFESIONAL DE ALBERTO ROSALES ESPINOSA; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE AGOSTO-

DE 1988, RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE NOS OCUPA; 3.- LA TESTIMONIAL; Y 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA QUE APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. POR LO QUE VEMOS QUE A LAS PRUEBAS QUE PRESENTO ALBERTO ROSALES ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE TERCERO EXTRAÑO A JUICIO, A LAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 1 Y 2; A LAS CUALES NO SE LES CONCEDE VALOR, YA QUE SI BIEN ES CIERTO LA PROCURADURIA SOCIAL AGRARIA DEL ESTADO PRACTICO UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA DE QUE SE TRATA Y QUE EN LA MISMA SE ENCONTRÓ EN POSESION A ALBERTO ROSALES ESPINOSA, TAL DOCUMENTACION CARECE DE RELEVANCIA, YA QUE LA DILIGENCIA PRACTICADA NO ES LA IDONEA PARA ACREDITAR LA POSESION POR SER TRANSITORIA LA PROPIA DILIGENCIA. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN LOS PUNTOS 3 Y 4 A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR CON BASE AL ARTICULO 202 Y 444 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y LEY AGRARIA EN CITA, RESPECTIVAMENTE, TODA VEZ QUE SE ACREDITA EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y LA CARACTERISTICA DE EJIDATARIO QUE TENIA EN EL NUCLEO DE POBLACION CITADO. EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 5, A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE EL ABSOLVENTE ADMITIO QUE NUNCA HA TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION, NI HA ESTADO EN POSESION DE LA MISMA Y POR ULTIMO QUE EMPEZO A RECLAMAR LOS DERECHOS DE TAL PARCELA A RAIZ DE LA ADJUDICACION QUE FUE PROPUESTO. EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 6; A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS RESULTARON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL HECHO DEBIDO, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, PORQUE LOS TESTIGOS EXAMINADOS MANIFESTARON CONOCER A LAS PARTES ASI COMO A LA PARCELA DE QUE SE TRATA, QUE QUIEN LA VIENE TRABAJANDO LOS ES ALBERTO ROSALES ESPINOSA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE NUEVE AÑOS, QUIEN ES HIJO DEL FINADO TITULAR Y QUE NO HA VISTO QUE LABORE TAL PARCELA EL CITADO JERONIMO RAMIREZ SALINAS. EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA EN EL PUNTO 7, LA CUAL SE HARA MENCION MAS ADELANTE. POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS QUE PRESENTO JERONIMO RAMIREZ SALINAS, EN SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, VEMOS QUE EN LA CITADA EN EL PUNTO 1, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR EN BASE AL ARTICULO 95 DE LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES POR MUDADA Y LAS RESERVAS DEBIDAS NO FUNDICARON AL ABSOLVENTE. EN CUANTO A LA MARCADA EN EL PUNTO 2, A LA CUAL SE LE CONCEDE RELEVANCIA RELATIVA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO AL OPERERENTE LE BENEFICIA HABER SIDO RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DEL PROPIO BENEFICIO DE DESTROYE POR LA TESTIMONIAL APORTADA POR LA CONTRAPARTE Y QUE YA FUE EXAMINADA EN LINEAS ANTERIORES. EN CUANTO A LA MARCADA EN EL PUNTO 3, A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PORQUE LOS TESTIGOS EXAMINADOS NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE PLANTEA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO INVOCADO, Y QUE INCLUSO PENJUDICA AL OPERERENTE PORQUE AMBOS MANIFESTARON QUE LA PARCELA EN CUESTION LA VIENE POSEYENDO ALBERTO ROSALES ESPINOSA, POR SU PROPIA VOLUNTAD; Y SI BIEN ES CIERTO ADJUDICARON QUE DICHA POSESION LES CONSTABA QUE NO SE LA DIO NINGUNA AUTORIDAD AGRARIA TALIS ASEVERACIONES NO SON DE TOMARSE EN CUENTA POR SER CIRCUNSTANCIALES Y NO ESSENCIALES EN EL TESTIMONIO AGRARIO. EN CUANTO A LA MARCADA EN EL PUNTO 4, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LAS CUALES ADQUIRIERON PLENO VALOR Y BENEFICIAN POR COMPLETO A ALBERTO ROSALES ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE POSEEDOR DE LA CITADA PARCELA E HIJO DEL CITADO TITULAR, SITUACION QUE LO UBICA DENTRO DE LA HIPOTESIS PLANTEADA POR EL ARTICULO 72 FRACCION III Y 200 de la LEY AGRARIA. DE IGUAL MANERA A JERONIMO RAMIREZ SALINAS NO LE ASISTE NINGUN DERECHO EN CONSECUENCIA DE QUE ADMITIO NO TENER LA POSESION DE LA CITADA PARCELA NI HABERLA TENIDO NUNCA, AUNADO A QUE UNICAMENTE RECLAMA TAL PARCELA POR HABER SIDO PROPUESTO INDEBIDAMENTE COMO ADJUDICATARIO, Y SE MANIFIESTA QUE INDEBIDAMENTE PORQUE NUNCA HA TENIDO LA POSESION DE DICHA PARCELA COMO YA SE ACREDITA EN LINEAS ANTERIORES. CON APOYO EN EL ARTICULO 431, ESTA COMISION AGRARIA RESUELVE PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE NATIVIDAD ROSALES HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 560560, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA PARCELA EN CUESTION. SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ALBERTO ROSALES ESPINOSA, POR HABER ACREDITADO FENACIENTEMENTE SER SUCESOR LEGITIMO DEL CITADO TITULAR Y ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA DE MERITO DEL DE HACE MAS DE DOS AÑOS, TAL Y COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY INVOCADA, CONSECUENTEMENTE CON BASE AL ARTICULO 69 DE LA LEY AGRARIA, EXPIDASE EL CORRES-

PONDIENTE CERTIFICADO AGRARIO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO EJIDAL CITADO. CASO DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE ROBERTO MARQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 560491, COMO NUEVO ADJUDICATARIO BRIGIDO MARQUEZ, Y EN DONDE RECLAMA DERECHOS RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ, EL CUAL SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA INCONFORMARSE DE TAL PROPOSICION ASAMBLEISTICA PRESENTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESSIONAL A CARGO DE BRIGIDO MARQUEZ LOPEZ; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PREJUDICIAL LEGAL Y HUMANA; 4.- DOCUMENTALES CONSISTENTES EN EL OFICIO NUMERO 118/88 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1988, REMITIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN OTUMBA, MEXICO; ACTA DE COMPARECENCIA CERTIFICADA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, ANTE LA PROCURADURIA SOCIAL AGRARIA; OFICIO NUMERO 398-87 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1987, DIRIGIDO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO CITADO; ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA, A FAVOR DE ROBERTO MARQUEZ; ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1988, LEVANTADA POR EL JUEZ MUNICIPAL DE AXAPUSCO, MEXICO. POR SU PARTE BRIGIDO MARQUEZ LOPEZ, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: a).- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987; b).- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1988, EN LA QUE SE INDICA QUE EL OPERENTE ES HIJO DEL FINADO TITULAR; y c).- TRES RECIBOS DE PAGO POR IMPUESTO EJIDAL EXPEDIDOS A FAVOR DEL OPERENTE EN DIVERSAS FECHAS, d).- LA CONFESSIONAL, A CARGO DE RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ; e).- LA TESTIMONIAL, f).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES E INSTRUMENTAL LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS A LAS PARTES POR HABER SIDO PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA COMO SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 430 DE LA LEY AGRARIA, POR LO CUAL SE PROCEDE A SU DEBIDA VALORACION OBSERVANDO EN PRIMER TERMINO LAS PRUEBAS QUE APORTE RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ, Y VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 1; A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE EL ABSOLVENTE ADMITIO CARECER DE LA POSESION DE LA PARCELA CITADA DESDE HACE MAS DE 3 AÑOS A LA FECHA, PORQUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION LO ES SU CONTRAPARTE, Y QUE ADMITIO RESPETAR LA POSESION QUE OSTENTA LA CONTRAPARTE. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 2; A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR EN BASE AL ARTICULO 215 DEL CODIGO SUPLETORIO INVOCADO, YA QUE LOS TESTIGOS RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS DECLARADOS, RESPONDIENDOSE QUE CONOCE A LAS PARTES, ASI COMO LA PARCELA CONTROVERTIDA, QUE LA MISMA MIDE TRES HECTAREAS UN CUARTO, QUE QUIEN LA HA VENIDO TRABAJANDO LO ES RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ, Y QUE LAS DOS FRACCIONES SE UBICAN EN PARAJES DE "TEPETITLAN" Y "LA MAGDALENA". EN CUANTO A LAS PRUEBAS MARCADAS EN EL PUNTO 3; A LAS CUALES NO SE LE OTORGA NINGUN VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR EL DERECHO A LA POSESION, TODA VEZ QUE EN LAS MISMAS SE CONTIENEN UNA SERIE DE MANIFESTACIONES Y DILIGENCIAS QUE HA LLEVADO A CABO EL OPERENTE ANTE DIVERSAS AUTORIDADES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA QUE PRESENTA POR LA MULTICITADA PARCELA. A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 3, LA CUAL SE MENCIONARA MAS ADELANTE. EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE PRESENTO BRIGIDO MARQUEZ LOPEZ, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS a), b) y c); A LAS CUALES NO SE LE OTORGA VALOR TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS NO SE ACREDITA EL DERECHO A LA POSESION DE LA REFERIDA PARCELA POR NO SER LAS IDONEAS. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL INCISO d); MISMA A LA CUAL NO SE LE OTORGA VALOR EN BASE AL ARTICULO 95, DEL REFERIDO CODIGO, YA QUE LAS PREGUNTAS PLANTeadas Y LAS RESPUESTAS OTORGADAS E LAS MISMAS EN BASE PER JUDICARON AL ABSOLVENTE. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL INCISO e); A LA CUAL NO SE LE OTORGA VALOR, PORQUE LOS TESTIGOS EXAMINADOS NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO SUPLETORIO INVOCADO. EN CUANTO A LA MARCADA EN EL INCISO f); A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO Y BENEFICIA POR COMPLETO A RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ, POR HABER ACREDITADO LA POSESION QUE OSTENTA EN LA PARCELA CITADA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CUANDO MENOS, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LA HIPOTESIS PLANTeada POR EL ARTICULO 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY AGRARIA. EN CAMBIO A BRIGIDO MARQUEZ, NO LE ASISTE EL DERECHO TOMANDO EN CONSIDERACION QUE CARECE DE LA CITADA PARCELA CUYA POSESION NO HA SIDO EN FORMA CONTINUA, AUNADO QUE ADMITIO EN LA CONFESSIONAL QUE CORRIO A SU CARGO QUE QUIEN TIENE LA POSESION DESDE HACE TRES AÑOS DE LA CITADA UNIDAD LO ES SU CONTRAPARTE LO CUAL EL HA RESPETADO. EN BASE AL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ROBERTO MARQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 560491

Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ, POR ENCONTRARSE EN EL CASO DE PREFERENCIA QUE SEÑALA EL ARTICULO 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE BISTRAIN PACHECO; 2.- IGNACIO CRUZ SANCHEZ; 3.- JERONIMO GAMEZ; 4.- PEDRO GAMEZ ORTEGA; 5.- CARLOS JUAREZ TORRES; 6.- FRANCISCO LUCIO; 7.- ROBERTO MARQUEZ; 8.- JUAN MORALES RUIZ; 9.- DANIEL OCAÑA GIL; 10.- GUADALUPE RAMIREZ; 11.- ANASTACIO ROMERO RUIZ; 12.- GUADALUPE RODRIGUEZ RAMIREZ; 13.- NATIVIDAD ROSALES HERNANDEZ; 14.- MODESTO TALONIA; 15.- NATALIO GARCIA BLANCA; 16.- SABINO VAZQUEZ; 17.- PEDRO CRUZ; 18.- PEDRO LUCIO JURADO; 19.- CLEMENTE ROMERO ROMERO; 20.- ANTONIO CRUZ; 21.- FELICIANA ELIZALDE; 22.- ESTEBAN LOPEZ; 23.- GUADALUPE HIGUERA DE M.; 24.- CARLOS GOMEZ JURADO; 25.- REMEDIOS CRUZ; 26.- ROBERTO OROZCO CERVANTES; 27.- MARIA SANCHEZ; 28.- ALFONSO GAMEZ JURADO; 29.- J. FELIX CRUZ ELIZALDE; 30.- TERESA ROSALES ELIZALDE; 31.- MARIA LEONOR CRUZ BAUTISTA; 32.- MARIA TRINIDAD ELIZALDE DE P.; 33.- DOLORES VELAZQUEZ GUZMAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BISTRAIN MAXIMINA MANJARREZ DE; 2.- CRUZ GENOVEVA; 3.- HERNANDEZ CANDELLARIA; 4.- CRUZ ASCENCIA; 5.- CRUZ JOSEFA; 6.- GAMEZ LUIS; 7.- GAMEZ MANUEL; 8.- JURADO MARIA; 9.- GAMEZ POLI; 10.- GAMEZ ALFONSO; 11.- GAMEZ CARLOS; 12.- GAMEZ INES; 13.- JUAREZ ATILANA VERA DE; 14.- LOPEZ JUANA; 15.- MORALES LEONCIO; 16.- OCAÑA JUAN; 17.- LOPEZ DOLORES; 18.- OCAÑA MARTIN; 19.- ROMERO ISIDRO; 20.- OROZCO MARGARITA; 21.- GARCIA ELISABETH; 22.- ROSALES SEVERA; 23.- ROSALES GREGORIA; 24.- GARCIA MARIA; 25.- GARCIA MARGARITA; 26.- GUTIERREZ ANTONIA; 27.- GARCIA REFUGIO; 28.- GARCIA IGNACIO; 29.- VAZQUEZ JUAN; 30.- CRUZ JUANA; 31.- VAZQUEZ AURELIO; 32.- VAZQUEZ ANTONIA; 33.- LUCIO CRUZ; 34.- ROMERO TOMASA; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 568418; 560429; 560447; 560448; 560479; 560489; 560491; 560500; 560512; 560537; 560547; 560556; 560560; 560589; 560618; 560661; 560690; 560719; 560746; 1882172; 1882176; 1882182; 1882188; 1882189; 1882250; 1882267; 1882283; 1882298; 1882338; 1882358; 2970376; 2970442; 9000012.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SANTA MARIA ATIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- UBALDO BISTRAIN; 2.- PEDRO CRUZ JUAREZ; 3.- MIGUEL GAMEZ ORTEGA; 4.- MARIA JURADO DE GAMEZ; 5.- JUAN JUAREZ ZAMORA; 6.- JESUS LUCIO CASTILLO; 7.- RODOLFO VIZCARRA MARQUEZ; 8.- DOMITILA SANCHEZ CRUZ; 9.- FAUSTINO OCAÑA LOPEZ; 10.- ROBERTO ISLAS VIZCARRA; 11.- AGUSTIN ROMERO ESPINOZA; 12.- JOSE CONCEPCION RODRIGUEZ GARCIA; 13.- ALBERTO ROSALES ESPINOSA; 14.- MAXIMINO ROMERO GARCIA; 15.- ISAAC OROZCO GARCIA; 16.- JOSE VAZQUEZ; 17.- JULIO RODRIGUEZ LUCIO; 18.- JULIA QUEZADA OLVERA; 19.- AURELIANO ROMERO GARCIA; 20.- J. ROSARIO CRUZ PARRA; 21.- ANGEL CURIEL GAMEZ; 22.- GRACIELA LOPEZ GARCIA; 23.- MANUEL HERNANDEZ H.; 24.- MANUEL LUCIO HERNANDEZ; 25.- ANGEL VALENCIA AMBRIS; 26.- GERARDO ESCOBEDO OROZCO; 27.- MARGARITA ELIZALDE; 28.- PABLO CURIEL RAMOS; 29.- FRANCISCO ELIZALDE TORRES; 30.- JUAN MANUEL ROSALES; 31.- MARTHA ELIZABETH RODRIGUEZ CRUZ; 32.- CAYETANO PEREZ ELIZALDE; 33.- ANDRES VELAZQUEZ GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR B. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ FUENTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 285/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8822 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE ENERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL

MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUESTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EL CASO RELACIONADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 1684825, MANIFESTANDO EN LA ASAMBLEA Y SOLICITANDO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE SIGA VEN TILANDO EL CONFLICTO ENTRE LAS CC. MARIA DE LOS ANGELES CASTRO SILVERIO Y SOCORRO BECERRIL, SIN PROPONER NUEVA ADJUDICATARIA, HACIENDO LA AGLARACION QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIERON NINGUNA DE LAS INTERESADAS PARA ACLARAR LA SITUACION Y COMO SE MENCIONA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TAMPOCO OPINIO AL RESPECTO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR LOS DERECHOS A SALVO PARA QUE POSTERIORMENTE PROMUEVAN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS-

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ EMILIANO; 2.- MARTINEZ GUILLERMO; 3.- ALFONSO PEREZ MENDEZ; 4.- BECERRIL AGUSTINA; 5.- LUIS ALVA FLORES; 6.- ORDOÑEZ FILEMON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PEDRO VILLAVICENCIO, 2.- GERMAN VILLAVICENCIO; 3.- JOSE LUIS VILLAVICENCIO; 4.- DE LA CRUZ B. LEONIDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 214159; 214165; 1684839; 2809671; 2809672; 9000003.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC., 1.- AGUSTIN HERNANDEZ GUTIERREZ; 2.- EULOGIO MARTINEZ MIGUEL; 3.- JUANA VILLAVICENCIO HERRERA; 4.- NICOLAS DE LA CRUZ BECERRIL; 5.- JAIME MARTINEZ FLORES; 6.- FILEMON ORDOÑEZ ALVA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 237/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8349 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LAS HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PREVISION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACOTRES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE ENERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACOTRES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLES NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS, QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 Y FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONAL Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTERCEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

RIOS, A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LAS QUE SE DESPRENDEN, LOS CASOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1152426 Y 1152431, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA PRIVACION DE LOS TITULARES, ASICOMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS POR NO EXISTIR UNIDADES DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, QUIENES RATIFICARON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, ASIMISMO EN LA ANTERIOR INVESTIGACION DE FECHA 22 DE MAYO DE 1987 TAMBIEN SE SOLICITO DICHA CANCELACION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE, QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE GONZALEZ ADOLFO Y GONZALEZ RODRIGO, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS 1152426 Y 1152431, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. MARGARITA HERNANDEZ ESPINOZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELARA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1656796.

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUNICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. DEMETRIO GILBERTO MERCADO VARGAS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VCE. RPTA. DEL CEE DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CUEVA

EL VCE. RPTA. DEL CEE DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL BETIZ ANG.

EL VCE. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 285/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA DE CRUZ, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9611 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA DE CRUZ, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ENERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO DE COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO VERBALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE

FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

107

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y MO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; DE LA QUE SE DESPRENDE EL CASO RESOLUCIONADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 663957, AFARECIENDO COMO TITULAR DOMINGO AVILA, EN LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LOS TRABAJOS SE PRESENTO LA C. JOVITA RODRIGUEZ CURIEL, QUIEN MANIFESTO QUE EN LA INVESTIGACION DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1984, FUE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE ESTOS DERECHOS, ASIMISMO ESTE CASO NO ES DE TOMARSE EN CUENTA TODA VEZ QUE ESTE CERTIFICADO FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1978, PUBLICADA EL 17 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA DE CRUZ, MUNICIPIO DE MOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS - AL C. EFRAIN CRUZ ISLAS; EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO

DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO, NUMERO 2507271.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA DE CRUZ, MUNICIPIO DE MOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C. EPIFANIA HERNANDEZ VALENCIA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VENTA DE CRUZ, MUNICIPIO DE MOPALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ JAG.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCE MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 27/975-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITEPEC", MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

110

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04234 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITEPEC", MUNICIPIO DE JUCHITEPEC EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTI-

ACTAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO PARA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES -- QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADOS EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADA EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO: QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1988. EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS IN-

TERUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- ROSENDO GONZALEZ, 2.- PABLO ROMAN, 3.- ARISTEO RIOS, 4.- FRANCISCO TORRES, 5.- ALBERTO CALVO, 6.- PEDRO CASTRO ALVAREZ, 7.- CARLOTA SUAREZ, 8.- FRANCISCO MUÑOZ, 9.- VICENTE CALVO HERNANDEZ, 10.- MIGUEL VERGARA MARTINEZ, 11.- GUADALUPE CHAVEZ, 12.- EDUARDO DE LA ROSA, 13.- MARIA DE JESUS FLORES, 14.- FERNANDO RAMOS PRIMERO, 15.- JOSE CORTES R., 16.- JOAQUIN MARTINEZ, 17.- GUADALUPE ROJAS VERGARA, 18.- RITA FLORES, 19.- ABEL ROJAS, 20.- PEDRO CERON, 21.- MANUEL RUEDA, 22.- ISABEL MEJIA, 23.- LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ, 24.- PEDRO SUGAYDE, 25.- HERMILO ROLDAN, 26.- INES DEL ROSARIO, 27.- IGNACIO QUIROZ RUEDA, 28.- JULIO PRIMERO ROJAS, 29.- JUAN EVANGELISTA, 30.- FRANCISCO BURGOS, 31.- LIBRADA HERNANDEZ DEL ROSARIO, 32.- MACEDONIA GARCIA OCAMPO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. 1.- JOVITA CALVO, 2.- BELFRAND GONZALEZ, 3.- CARMEN SANCHEZ, 4.- CLEOFAS GARCIA, 5.- APOLONIO RIOS, 6.- DIONICIO TORRES, 7.- CARMEN CABELLO, 8.- EMILIO MUÑOZ, 9.- JESUS MARTINEZ V., 10.- VICENTE VELAZQUEZ, 11.- JULIA DE LA ROSA, 12.- MARIO JUAREZ, 13.- ANGELA MARTINEZ, 14.- ANGELA TREJO R., 15.- ADELAI DA ROCHA, 16.- LAZARA BURGOS, 17.- DOLORES ROJAS, 18.- MARIA GARCIA, 19.- MOISES CERON, 20.- ROSALBA VERGARA VERGARA, 21.- MICHAELA RAMIREZ, 22.- JORGE ROJAS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 374286, 374450, 374498, 375061, - - 374136, 1123870, 2093196, 374365, 1179324, 375042, 374977, - - 2093269, 374945, 374654, 374419, 374192, 374346, 2093063, - - 374704, 374154, 374789, 375108, 1123899, 2093114, 2093304, - - 375002, 374365, 374454, 374229, 374827, 375048, Y 374250.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.- FEBRENIO GONZALEZ CALVO, 2.- VICTORIA GUADALUPE ROMAN SANCHEZ, 3.- APOLONIO RIOS GARCIA, 4.- SALVADOR TORRES ORTEGA, 5.- ARMANDO HERNANDEZ CORTES, 6.- SIMON CASTRO CORTES, 7.- ADALBERTO CORTES REBOLLO, 8.- ESTEBAN MUÑOZ CABELLO, 9.- JOSE ARTURO CAMACHO LINARES, 10.- MARTHA ESPINOZA VDA. DE VERGARA, 11.- ROSALIO DE LA ROSA CORTES, 12.- BONIFACIO ROSALES REYES, 13.- JOSEFINA HERNANDEZ CORTES, 14.- JOSE ROJAS IBAÑEZ, 15.- MARIO FRANCISCO CORTES ROCHA, 16.- ERNESTO MARTINEZ BURGOS, 17.- JOSE ROJAS IBAÑEZ, 18.- ARMANDO CORTES CASTILLO, 19.- ABEL ROJAS FLORES, 20.- PETRA CERON ORTEGA, 21.- ANA RUEDA VERGARA, 22.- ANDRES VERGARA VERGARA, 23.- JAVIER CRUZ PACHECO, 24.- JOSE NIEVES ROSALES RUEDA, 25.- RICARDO VALDEZ CHAVEZ, 26.- ANTONIA REYES DEL ROSARIO, 27.- JUANA VERGARA VDA. DE RUEDA, 28.- PASCUAL VAZQUEZ ROJAS, 29.- JUAN PEREZ CRUZ, 30.- AGAPITA C. VDA. DE BURGOS, 31.- FRANCISCA HERNANDEZ LOPEZ, 32.- ISIDRO GARCIA ENRIQUEZ.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITEPEC", MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD --

CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO

EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1968.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL

LIC. JUAN MANUEL GATIZ ANG

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPE.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 11/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CIENEGUILLAS DE LABRA", MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7531 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1968, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS DE LABRA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1968, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1968, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1968 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SEÑALADO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1968 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESABECIMIENTO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENDO SOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISITADOS DEL POBLADO, EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1968, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS TITULARES Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE SE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO

POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMBARADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1968, EL ACTA DE DESABECIMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1968; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III 86, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS DE LABRA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AURELIO GONZALEZ, 2.- CIPRIANO PERALTA, 3.- HUTIBERTO SANCHEZ, 4.- EUFROCINDO GARCIA FLORES, 5.- AGUSTINA HERNANDEZ DE REYES, Y 6.- MANUEL GONZALEZ GONZALEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN POR SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.: 1.- GUADALUPE PERALTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 569749, 2.- 569759, 3.- 569779, 4.- 1629036, 5.- 1629041 Y 6.- 2810631.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS DE LABRA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- BENITA CARBAJAL VDA. DE GONZALEZ, 2.- IGNACIA RIOS VDA. DE PERALTA, 3.- MA. CARBAJAL VDA. DE SANCHEZ, 4.- EUFROCINDO GARCIA MERCADO, 5.- OSWALDO CASTAÑEDA REYES Y 6.- JOVITA LOPEZ AVILEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS DE LABRA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 4 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1969.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR D. GARCIA ZAMUDIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL GATIZ ANG

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 57/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 02034 DE FECHA 17 DE MARZO DE 1968, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1968, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1968, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

TACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, EN DONDE LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ NO HA CUMPLIDO AL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL MENOR VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO EJIDALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR FALLECIMIENTO Y POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION Y POR NO EXISTIR DICHA PARCELA, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION, EN DONDE SE DECLARE VACANTE, PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, Y COMO SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE MAYO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL TITULAR VICENTE RODRIGUEZ FALLECIO Y DE LUICIANO MARTINEZ ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL Y ADEMAS NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION EN EL POBLADO DE REFERENCIA, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE JUNIO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ Y PRESUNTOS PRIVADOS, QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE MAYO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ABREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO CITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN-

INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA POR FALLECIMIENTO DEL C. VICENTE RODRIGUEZ; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE RODRIGUEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 1789984, SIN SUCESIONES REGISTRADAS, QUE DICHA PARCELA SE SOLICITA SEA DECLARADA VACANTE. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS INFORMA QUE POR UNANIMIDAD SE PRIVE DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83 Y 85, FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DECLARANDESE VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION, EN TANTO EL C. VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ TENGA LA EDAD QUE EXIGE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA SU RECONOCIMIENTO, YA QUE ES MENOR DE EDAD, ASI MISMO, LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ HA INCUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE PROVEER AL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL MENOR, QUEDANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION EN PODER DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA E INTEGRANTES, PARA QUE POSTERIORMENTE SEA ADJUDICADA AL MENCIONADO VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, QUIEN RATIFICA EL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO DE 1988, EN DONDE OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE LOS TRES MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL; ASI COMO LA DE VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LOS RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS SOBRE cosechas y COOPERACIONES QUE SE HA OTORGADO AL PUEBLO QUE PERTENECE. 3.-TESTIMONIAL. 4.-LA INSPECCION JUDICIAL. 5.-FOTOGRAFIAS, NOTAS PARA ACREDITAR HECHOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE ASUNTO. 6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 7.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. 8.-LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, CONSISTENTES EN TRES RECIBOS EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO. 9.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN DOS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. 10.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 127/80, ASI MISMO FORMULO LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO ASISTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. A SU VEZ, EN DICHA DILIGENCIA COMPARECIO EL C. JUAN RODRIGUEZ MONTOYA, TUTOR DE VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 127/960, RELATIVO AL CONFLICTO SOBRE POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION, QUE DEBE DE TOMARSE COMO BASE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL TOCA NUMERO 237/80. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 57/974-2, RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE REFERENCIA, PRACTICADO EN EL AÑO DE 1985, CUYA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS FUE REALIZADA EL 28 DE ABRIL DE 1986. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA TARJETA INFORMATIVA ELABORADA POR ESTA DEPENDENCIA, EN RELACION CON LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE DICHO POBLADO. 4.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE ADEPTARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE LOS TRES MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO LA DEL MENOR VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA LES CAUSARON PERJUICIO, PERO TIENE RELEVANCIA JURIDICA LO MANIFESTADO POR VICENTE RODRIGUEZ, EN EL SENTIDO QUE LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ NO LE HA REALIZADO DEPOSITOS PARA SU SOSTENIMIENTO ANTE EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, DEPRENDIENDESE QUE HA DEJADO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION QUE LE FUE IMPUESTA DE PROVEER AL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL MENOR, HASTA QUE CUMPLA CON LA EDAD DE 16 AÑOS, COMO ES DE VERSE EN LA RESOLUCION DICTADA EN ESTA DEPENDENCIA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1982, RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, 4, 5, 8 Y 9; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN

FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS COINCIDEN EN LO ACCIDENTAL, PERO NO EN LO ESENCIAL, YA QUE DE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE COMO LO FUE EN LA SEXTA PREGUNTA QUE LES FUE FORMULADA, AL PRESUMIRSELES QUE SI SABEN QUE PERSONA SE ENCUENTRA TRABAJANDO Y POSEYENDO LA PARCELA QUE PERTENECIO AL EXTINTO VICENTE RODRIGUEZ, CONTESTANDO QUE LA TIENE EN POSESION LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ Y QUE LA DA A TRABAJAR AL SEÑOR PRISCILIANO REYES, INFIRIENDOSE QUE ES CONTRADICTORIA SU RESPUESTA, YA QUE NO PUEDE ESTAR EN POSESION, YA QUE NO LA TRABAJA ACTUALMENTE COMO ES DE VERSE EN DICHAS DECLARACIONES, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE DOTACION FUE CREADA PARA SU CULTIVO, Y MISMA QUE DEBE DE SER CULTIVADA O TRABAJADA POR EL MISMO EJIDATARIO O CAMPESINO QUE TENGA INTERES EN DICHA PARCELA. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 6 Y 7; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 10, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO, YA QUE EL EXPEDIENTE NUMERO 127/980 DE CONFLICTO POR LA POSESION Y BOCÉ DE UNA UNIDAD DE DOTACION ENTRE MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ Y VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ, QUIEN EL TUTOR LO ES JUAN RODRIGUEZ MONTIYA, ESTA DEPENDENCIA EN FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1982 RESOLVIO A FAVOR DE MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, IMPONIENDOSELE LA OBLIGACION DE PROVEER EL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL MENOR, HASTA QUE ESTE CUMPLA LA EDAD DE 16 AÑOS, PERO QUE CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA, YA QUE HA DEJADO DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION HACIA EL MENOR, COMO ES DE VERSE EN LA CONFESIONAL A CARGO DE DICHO MENOR EN LA CUAL EL NO HA RECIBIDO NINGUNA CLASE DE SOSTENIMIENTO, SITUACION ESTA QUE LE PERJUDICA A LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, YA QUE NO HA DEMOSTRADO CON PRUEBAS SUFICIENTES EL SOSTENIMIENTO SOBRE EL MENOR. RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 1, 2, Y 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EN EL CONFLICTO NUMERO 127/980, SE RESOLVIO A MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, CON LA OBLIGACION DE SOSTENER ECONOMICAMENTE AL MENOR, PERO QUE A LA VEZ CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE EXPUSIERON AL ANALIZAR LAS ANTERIORES PRUEBAS QUE QUEDARON DESCRITAS EN EL NUMERAL 10 Y QUE CORRESPONDIERON A LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, Y QUE EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1985; Y QUE EN LA RESOLUCION DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES SE EXCLUYO, PARA QUE SE TRATASE MEDIANTE UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE ACLARARA LA SITUACION JURIDICA DE DICHA PARCELA. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, CONFESIONAL A CARGO DE MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LA ABSOLVENTE HA DEJADO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION QUE LE FUE IMPUESTA AL MENOR, YA QUE SI EN DADO CASO QUE CUMPLIERE CON TAL OBLIGACION SE COMPROBARIA MEDIANTE DOCUMENTO FECHADO Y SELLADO TAMBIEN FIRMADO POR AMBOS, A SU VEZ QUE CUANDO SE LE PREGUNTA EN LA CUARTA POSICION QUE LE FUE FORMULADA, QUE DIGA EL MES Y AÑO EN QUE INICIO A CUMPLIR CON LA OBLIGACION QUE LE FUE IMPUESTA, DECLARANDO QUE FUE ANTES DE LA POSESION Y DESPUES, SITUACION ESTA QUE ES DESVIRTUADA POR LA CONFESIONAL A CARGO DEL MENOR, YA QUE EL NO HA RECIBIDO NINGUNA AYUDA, SI BIEN ES CIERTO QUE SE ENCUENTRA UN DEPÓSITO ANTE LAS AUTORIDADES EJIDALES POR LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS, NO ES MENOS CIERTO QUE DICHA CANTIDAD NO CORRESPONDE A CUMPLIR CON TAL OBLIGACION, ALMADO A ESTO QUE EN LA SEPTIMA POSICION QUE LE FUE FORMULADA IGNORA LOS MOTIVOS DEL COSTO DE INSCRIPCION Y DE LA ESCUELA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SI CUMPLE CON TAL OBLIGACION, DEBERIA DE CONOCER LA INSCRIPCION QUE HUBIESE REALIZADO EN LA ESCUELA DEL MENOR, POR LO QUE SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE DICHA OBLIGACION NO HA SIDO CUMPLIDA EN TERMINOS GENERALES AL QUE FUE HECHA ACREEDORA QUE LE FUE IMPUESTA EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 237/82, DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO; AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE CARACTER LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE EL DERECHO SE DECLARA VACANTE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PARA QUE POSTERIORMENTE

TE SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO PROCEDA, HASTA EN TANTO EL MENOR CUMPLA CON LA EDAD EXIGIDA PARA SER EJIDATARIO Y SE LE RECONOZCA DICHO DERECHO, YA QUE NO HA RECIBIDO NINGUN SOSTENIMIENTO ECONOMICO POR PARTE DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, COMO QUEDO DEMOSTRADO EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE. QUE NO CORREN AGREGADAS A DICHS AUTOS DOCUMENTALES SUFICIENTES QUE AGREDITEN DICHO SOSTENIMIENTO, ALMADO A ESTO QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES DESCONOCEN TAL SITUACION, COMO QUEDOMANIFESTADA EN LA CONFESIONAL QUE CORRIO A SU CARGO, CON EXCEPCION DEL TESTIMONIO DEL COMISARIADO EJIDAL, QUIEN MANIFESTO EN LA SEPTIMA POSICION QUE LE FUE FORMULADA QUE TIENE EN POSESION A SU CARGO LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS QUE DEPOSITO LA SEÑORA. ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE A LA C. MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION SOBRE DICHA PARCELA, TODA VEZ QUE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION QUE LE FUE IMPUESTA DE PROVEER AL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DEL MENOR, HASTA QUE ESTE CUMPLA LA EDAD DE 16 AÑOS, COMO QUEDO DEMOSTRADA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN BASE TAMBIEN A LA CONFESIONAL DEL MENOR, Y DE LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE DESCONOCEN TAL SITUACION, ALMADO A ESTO QUE LA PROPIA MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, EN SU CONFESIONAL QUE CORRIO A SU CARGO NO ES CATEGORICA AL AFIRMAR SI HA CUMPLIDO CON TAL OBLIGACION, YA QUE NO DEMUESTRA CON PRUEBAS SUFICIENTES TALES ABEVERACIONES, A SU VEZ QUE DICHA PARCELA LA DA A TRABAJAR, SI BIEN ES CIERTO QUE TIENE LA POSESION, NO ES MENOS CIERTO QUE NO LA CULTIVA, COMO SE INFIERE DE LA TESTIMONIAL QUE OFRECIO Y QUE CORRIO A CARGO DE VIRGINIA GONZALEZ LUZ Y PRISCILIANO REYES QUEZADA, A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR; EN CONSECUENCIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE VICENTE RODRIGUEZ ABI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 178984 Y SE DECLARA VACANTE DICHA PARCELA, PARA QUE SEA ADJUDICADA CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, Y NO SE LE DEBEN DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A MARIA DE LA LUZ BERTONI VDA. DE RODRIGUEZ, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD. A SU VEZ AL MENOR VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ SE LE ADJUDICARA DICHA PARCELA HASTA EN TANTO CUMPLA CON LA EDAD EXIGIDA DE 16 AÑOS PARA SER EJIDATARIO, QUE EN SU OPORTUNIDAD PROCEDERA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUCIANO MARTINEZ, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 24257, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ACORDO SE CANCELE DICHO CERTIFICADO, YA QUE ESTE EJIDATARIO NO EXISTE EN EL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, NI TAMPOCO EXISTE LA RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE EN DICHO RECORDADO QUE SE HIZO NO SE LOCALIZO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEBATORIOS, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTA QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION Y QUE EL TITULAR FALLECIO HACE APROXIMADAMENTE TREINTA AÑOS, Y QUE ESA PARCELA SE ENCUENTRA CONVERTIDA EN CARRILES PARA ACCESO AL EJIDO, SOLICITANDO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION. DESPRENDIENDOSE QUE EFECTIVAMENTE NO EXISTE PARCELA EN DICHO POBLADO, COMO CONSTA EN LAS INVESTIGACIONES GENERALES PRACTICADAS EN FECHAS 15 DE AGOSTO DE 1985 Y 21 DE FEBRERO DE 1988, DONDE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PETICION ANTES INDICADA, POR LO QUE EN TALESLAS CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LUCIANO MARTINEZ, Y LA CANCELACION DE SU TITULO PARCELARIO NUMERO 24257, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION LEGALMENTE COMPROBADA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1988, SOLICITA SE LES PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO Y POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION Y POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, PROCEDE RECONOCER Y DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA AL EXTINTO VICENTE RODRIGUEZ, PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO QUACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR FALLECIMIENTO, Y POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION Y POR NO EXISTIR LA MISMA, RESPECTIVAMENTE, A LOS C.G. 1.-VICENTE RODRIGUEZ Y 2.-LUCIANO MARTI-

MEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-01789984 Y 2.-00024257.

SEGUNDO.- RESPECTO DEL DERECHO AGRARIO DE VICENTE RODRIGUEZ, SE DECLARA VACANTE, Y PARA QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, REALICE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, PARA QUE LA ADJUDIQUE CON FORME LEGALMENTE PROCEDA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU ANOTACION E INSCRIPCION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. CARLOS BUTIENZA CRUZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

TERCER VOCAL.

C. FLORENCIO RAMIREZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 491/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4945 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-

CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LYE, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 SEPTIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAIBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONFORMAN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA AJUSTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CEECER Y RESOLVER EL FLEGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA ROSA CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134057, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO DE AGUSTIN SALAMANCA RAMIREZ, TODA VEZ QUE CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DICTO RESOLUCION A SU FAVOR, HABIEN-

DOSE PUBLICADA LA MISMA CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE, QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE MARIA ROSA CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134057, Y SUCESORA MARIA JUANA SALAMANCA, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AGUSTIN SALAMANCA RAMIREZ; RELATIVO A LA PARCELA DE PAS CUAL CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134066, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EXISTE EL CONFLICTO No. 131/85, Y REVISANDO DICHO EXPEDIENTE DE CONFLICTO SE ENCONTRO QUE HA QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO ES A MARIA GUADALUPE CRUZ RAMIREZ, ASI MISMO EN LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL AÑO DE 1985, NOS ENCONTRAMOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUSO COMO NUEVA ADJUDICATARIA EN ESTA UNIDAD DE DOTACION A LA REFERIDA MARIA GUADALUPE CRUZ RAMIREZ, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y ADEMAS DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I Y III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE PAS CUAL CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 134066 Y SUCESORAS MARIA LORENZA, FLORENTINA, MARIA JOSEFA, PETRA Y JUANA CRUZ, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIA GUADALUPE CRUZ RAMIREZ; CON RELACION A LA PARCELA DE CELEDONIO CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134067, Y SUCESORES SACARIAS CRUZ, IGNACIO Y MARIA MAGDALENA CRUZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO TOMAS CRUZ SUAREZ, QUIEN SOLICITA SE RESPETE EL ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL AÑO DE 1985, EN DONDE SE LE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y ADEMAS EN ESTA INVESTIGACION QUEDA DEMOSTRADO DE NUEVA CUENTA QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 113/85, MARIA MAGDALENA CRUZ, NO OFRECIO PRUEBA ALGUNA A SU FAVOR PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE LLEGASE A TENER EN ESTE CONFLICTO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE TOMAS CRUZ SUAREZ, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 72, 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE CELEDONIO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134067, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE TOMAS CRUZ SUAREZ, A QUIEN SE LE DEBE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE FIDENCIO CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134068, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ALEJANDRO SANTOS MATEO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 112/85, Y QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DICTO RESOLUCION FAVORECIENDO A JULIANA SANCHEZ SANCHEZ, QUIEN MANIFIESTA QUE ESTA PERSONA YA FALLECIO Y QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION SIENDO RATIFICADO SU DICHO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENDIENDO LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ATENDIENDO LA PETICION DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE FIDENCIO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134068, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ALEJANDRO SANCHEZ MATEO, A QUIEN SE LE EXPEDIRA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE AGAPITO CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134070, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE MODESTO GONZALEZ MORENO, SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE TUVO VERIFICATIVO EN EL AÑO DE 1985, SE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL MISMO MODESTO GONZALEZ MORENO, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EN ESTA AUDIENCIA LA DOCUMENTAL PRIVADA. DOCUMENTAL FU-

BLICA Y LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS QUE LAS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN EL INTERROGATORIO QUE SE LE FORMULO SIN QUE LA CONTRAPARTE HAYA OFRECIDO PRUEBA CONTRARIA PARA DESVIRTUAR LO MANIFESTADO POR LOS TESTIGOS QUIENES MANIFESTARON QUE EL C. MODESTO GONZALEZ MORENO, SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE AGAPITO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134070 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MODESTO GONZALEZ MORENO, A QUIEN SE LE DEBE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO MATEO AMPARADA CON EL CERTIFICADO 134112, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFESTARON QUE POR AUSENCIA DE LAS PARTES NO SE TIENE CONCIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ANTE ESTA DEFICIENCIA SE INSTAURO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 89/86, EL CUAL SE RESOLVIO CON FECHA 19 DE MARZO DE 1987, FAVORECIENDO A LUCAS MATEO GARCIA, EL CUAL SE ENCUENTRA PENDIENTE DE EJECUCION, TOMANDO EN CONSIDERACION LA FALTA DE INTERES JURIDICA DE LUCAS MATEO GARCIA, QUE NO SE PRESENTO TANTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NI A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE SE ENCUENTRA EN ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE FEDERICO MATEO, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134116, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO BENIGNO MATEO, Y MANIFESTO QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 121/85 DEL CUAL SALIO BENEFICIADO POR RESOLUCION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987, HABIENDO SIDO EJECUTADA LA MISMA CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1987, Y SOLICITO SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE BENIGNO MATEO SANCHEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE FUE BENEFICIADO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE FEDERICO MATEO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134116, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BENIGNO MATEO SANCHEZ, A QUIEN SE LE DEBE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE NICOLAS MORALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 134121, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE FIDEL CRUZ MORALES, QUIEN FUE BENEFICIADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985, Y QUE CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1986, EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO NEGO AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL A SU CONTRAPARTE SIMONA SERAFIN, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENDIENDO LO MANIFESTADO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TANTO MARIA SIMONA MORALES, NO APORTO PRUEBA DE RELEVANCIA JURIDICA PARA DESVIRTUAR LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FIDEL CRUZ MORALES, EN EL AÑO DE 1985, EN LA PRESENTE INVESTIGACION EN QUE LA MISMA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE FIDEL CRUZ MORALES, SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE NICOLAS MORALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 134121, Y LA PRIVACION DE SUS SUCESORAS MARIA SIMONA MORALES Y MARIA FRANCISCA, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FIDEL CRUZ MORALES, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A FIN DE QUE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE CATARINO RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134129, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO BASILIO RAMIREZ SANCHEZ, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION TOMANDO EN CONSIDERACION QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 110/85, DONDE SALIO BENEFICIADO POR RESOLUCION DE FECHA 6

DE MARZO DE 1986, HABIENDOSE EJECUTADO LA MISMA CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE CATARINO RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134129, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BASILIO RAMIREZ SANCHEZ, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION POR EJECUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA A FIN DE QUE SE LE EXPIDIERA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE HIPOLITO RAMIREZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134130, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 107/85, Y DESDE EL AÑO DE 1985 QUEDO EN PERIODO DE PRUEBAS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO PROPONE NUEVO ADJUDICATARIO POR LO QUE AL NO PRESENTARSE NINGUNA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEMUESTRA LA FALTA DE INTERES SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION. DE LAS PARTES EN CONFLICTO Y ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. RELATIVO A LA PARCELA DE AGUSTIN RAMIREZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134134, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FABIANA RAMIREZ SANCHEZ, Y SOLICITO SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVA ADJUDICATARIA YA QUE COMO LO MANIFESTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS FUE BENEFICIADA PARA SER PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL DE FERNANDO GERONIMO Y LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1988, RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, TESTIMONIAL QUE FUE DESAHOGADA EN EL CUAL LOS TESTIGOS DE NOMBRES JACINTO ESQUIVEL SEGUNDO Y AGUSTIN ESQUIVEL, FUERON ACORDES Y COMSTESTES EN EL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULO Y CON RELACION A LA CONFESIONAL A CARGO DE FERNANDO JERONIMO, QUIEN NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL MISMO ACTO DE DICHA AUDIENCIA SE LE DECLARO CONFESO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARON, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA AL ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE AGUSTIN RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 134134 Y DE SUS SUCESORES FERNANDO JERONIMO Y MIGUEL C. RAMIREZ, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FABIANA RAMIREZ SANCHEZ, A QUIEN SE LE DEBE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE JOAQUIN SUAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 134157, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MACARIO SUAREZ CRUZ Y MANIFESTO QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 106/85, Y CON FECHA 29 DE ENERO DE 1986, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DICTO RESOLUCION A SU FAVOR HABIENDOSE EJECUTADA LA MISMA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y SOLICITA SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENDIENDO A QUE ESTA MISMA DEPENDENCIA DIÓ POSESION MATERIAL DE LA UNIDAD DE DOTACION A MACARIO SUAREZ CRUZ, CONDIENE PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR JOAQUIN SUAREZ, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MACARIO SUAREZ CRUZ, A QUIEN SE LE EXPEDIRA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE AURELIO SANCHEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134172, HABIENDOSE PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ANDRES SANCHEZ SANCHEZ, QUIEN MANIFESTO QUE FUE BENEFICIADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN ESTE CERTIFICADO HABIENDO SIDO CITADO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA ACLARAR LA SITUACION QUE GUARDA LA MISMA, AL NO PRESENTARSE A DICHA AUDIENCIA DEMUESTRA LA FALTA DE INTERES SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE SANCHEZ CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO No. 134177, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO GREGORIO ESQUIVEL SANCHEZ QUIEN MANIFESTO QUE FUE BENEFICIADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1988, Y EJECUTA-

DA LA MISMA EL 3 DE JUNIO DE 1986, SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE RESPETARA LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS AL SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE SANCHEZ CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 134177, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE GREGORIO ESQUIVEL SANCHEZ. RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN SALGADO, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 134174, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE ROGELIO SALGADO HERNANDEZ, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE FUE BENEFICIADO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, POR RESOLUCION DICTADA EL 11 DE FEBRERO DE 1986, PUBLICADA Y EJECUTADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1986, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE JUAN SALGADO, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 134174, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROGELIO SALGADO HERNANDEZ, A FIN DE QUE SE LE EXPIDA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE MACARIO SANCHEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 130175, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 108/75, HABIENDOSE DICTADO RESOLUCION, CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1986, FAVORECIENDO A NAZARIO CRUZ SANCHEZ, POR ESCRITO PRESENTADO EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR MELQUIADES SANCHEZ DOMINGUEZ, MANIFIESTA QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS Y QUE ADEMAS SU CONTRAPARTE NO SE HA PRESENTADO PARA RECLAMAR DERECHO ALGUNO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION POR LO QUE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS TANTO DEL TITULAR COMO DE NAZARIO CRUZ SANCHEZ, QUIENES HAN DEMOSTRADO DESINTERES POR ESTA UNIDAD DE DOTACION DE LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NAZARIO CRUZ SANCHEZ, A RECLAMAR DERECHO ALGUNO A LA PROPOSICION DE NUEVO ADJUDICATARIO DEMOSTRANDO CON ESTO LA FALTA DE INTERES EN ESTA UNIDAD DE DOTACION. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR MACARIO SANCHEZ, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MELQUIADES SANCHEZ DOMINGUEZ, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA MARTINA SANCHEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134176, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTARON QUE NO SE PRESENTARON LAS PARTES QUE TIENE CONFLICTO POR ESTA UNIDAD DE DOTACION NI TAMPOCO ASI A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. RELATIVO A LA PARCELA DE MIGUEL SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO No. 134179, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILO EL EXPEDIENTE No. 134/85, DE CONFLICTO Y CON FECHA 14 DE ABRIL DE 1986, SE DICTO RESOLUCION FAVORECIENDO A MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ, Y DESDE ESE AÑO DE 1986, SE ENCUENTRA PENDIENTE DE EJECUCION POR FALTA DE INTERES DE LA PARTE QUE FUE FAVORECIDA POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE MARIA LUISA VBA. DE SANCHEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 134183, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SE VENTILO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO No. 82/86, Y CON FECHA 27 DE JULIO DE 1988, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DICTO RESOLUCION FAVORECIENDO A CIRILO SANCHEZ SANCHEZ, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR MEDIO DE UN ESCRITO Y SOLICITO SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ATENDIENDO A QUE CIRILO SANCHEZ SANCHEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A FIN DE QUE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS

DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES-CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PEDRO DOMINGUEZ, 2.- ZACARIAS MORA, 3.- JUAN CRUZ S., 4.- ANTONIO GARCIA S.- VICTOR MORALES S., 6.- MA. ROSA CRUZ, 7.- PASCUAL CRUZ, 8.- CELEDONIO CRUZ, 9.- FIDENCIO CRUZ, 10.- AGAPITO CRUZ, 11. JUAN ESQUIVEL, 12.- FEDERICO MATEO, 13.- NICOLAS MORALES, 14. CATARINO RAMIREZ, 15.- AGUSTIN RAMIREZ, 16.- JOAQUIN SUAREZ, 17.- CRUZ SANCHEZ, 18.- JUAN SALGADO, 19.- MACARIO SANCHEZ, 20.- MA. LUISA VDA. DE SANCHEZ; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JACINTO DOMINGUEZ, 2.- MA. ANDREA A. MATEO, 3.- MA. AGUSTINA DOMINGUEZ 4.- MA. ELEUTERIA SALAMANCA, 5.- MA. JUANA MORA S., 6.- MA. JUANA SALAMANCA, 7.- MA. LORENZA FLORENTINO, 8.- MA. JOSEFA, 9.- PETRA CRUZ, 10.- JUANA CRUZ, 11.- ZACARIAS CRUZ, 12.- IGNACIO CRUZ, 13.- MA. MAGDALENA CRUZ, 14.- VICTOR CRUZ SANCHEZ 15.- MA. JULIANA SANCHEZ, 16.- ANASTACIA CRUZ, 17.- PAULA CRUZ 18.- PABLO CRUZ RAMIREZ, 19.- ANTONIO RAMIREZ C., 20.- MARTINA SANCHEZ, 21.- RUPERTO ESQUIVEL, 22.- SEVERIANO MATEO, 23.- MA. ROSA MATEO, 24.- MA. SIMONA MORALES, 25.- MA. FRANCISCA, 26.- ANTONIO RAMIREZ, 27.- MA. FELIPE CRUZ, 28.- CLEMENTA MA. ROSA, 29.- MA. JUANA RAMIREZ, 30.- FERNANDO GERONIMO, 31.- MIGUEL C. RAMIREZ, 32.- NAZARIO SUAREZ, 33.- MA. GERTRUDIS CRUZ, 34.- MARIO SUAREZ, 35.- JOSEFINA SUAREZ, 36.- PEDRO SANCHEZ, 37.- MA. MODESTA DOMINGO, 38.- CRUZ SALGADO, 39.- DIONICIA MARIA, 40.- MA. FRANCISCA Y 41.- MA. PETRA SANCHEZ, CONSEQUENTEMENTE, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS-SANCIONADOS, NUMEROS: 134078, 134109, 3058444, 3058473, - - - 3058489, 134057, 134066, 134067, 134068, 134070, 134086, - - 134116, 134121, 134129, 134134, 134157, 134167, 134174, - - - 134175 Y 134183...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- CRESCENCIO DOMINGUEZ MATEO, 2.- MIGUEL MORA SALAMANCA, 3.- NATALIA CARDENAS VDA. DE CRUZ, 4.- SANTIAGO GARCIA CRUZ, 5.- TOMAS MORALES CRUZ, 6.- AGUSTIN SALAMANCA RAMIREZ, 7.- MA. GUADALUPE CRUZ RAMIREZ, 8.- TOMAS CRUZ SUAREZ, 9.- ALEJANDRO SANCHEZ MATEO, 10.- MODESTO GONZALEZ MORENO, 11.- MA. JUANA ESQUIVEL, 12.- BENIGNO MATEO, 13.- FIDEL CRUZ MORALES, 14.- BASILIO RAMIREZ-SANCHEZ, 15.- FABIANA RAMIREZ SANCHEZ, 16.- MACARIO SUAREZ CRUZ, 17.- GREGORIO ESQUIVEL SANCHEZ, 18.- ROGELIO SALGADO HERNANDEZ, 19.- MELQUIADES SANCHEZ DOMINGUEZ Y 20.- CIRILO SANCHEZ SANCHEZ.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI-

DADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

SEC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO. VOCAL REPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. REPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ ARIAS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 751/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 08358 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDOL AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL DOMINIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE ENERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO-

PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DEBATE CINDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS ABRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, EL DIA 5 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ABRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS ABRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS ABRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVO A LA PARCELA DE LUGARDA LOPEZ SANTIAGO, CON CERTIFICADO NUMERO 3125657, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO JESUS ESPINOZA DE PAZ. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL PARA MANIFESTAR Y SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS ABRARIOS DE DICHO TITULAR Y DEJAR VACANTES ESTOS DERECHOS, A FIN DE QUE SE ADJUDIQUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JESUS ESPINOZA DE PAZ NO FUE HECHA CONFORME A DERECHO, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE JESUS ESPINOZA DE PAZ. 2.-LA TESTIMONIAL. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UN CONVENIO SOBRE CESION DE DERECHOS REALIZADA POR LUGARDA LOPEZ VDA. DE SERRANO EN FAVOR DE CRISOFORO TAVIRA BRUNO, EXPEDIDA EL 30 DE MARZO DE 1984; 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL PUEBLO DE SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL SEÑOR FABIAN DE LEON HIZO COMPARECER AL SEÑOR JESUS ESPINOZA DE PAZ, PERO QUE EL MISMO NO ESTUVO PRESENTE EN LA JUNTA QUE SE CELEBRO LOS DIAS 7 AL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1988. 5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 6.-LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. ASI MISMO COMPARECIO EL C. JESUS ESPINOZA DE PAZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE HERMILO ENCISO SERRANO. 2.-LA TESTIMONIAL. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE TUVIERA VERIFICATIVO EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE

SE PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION A MI NOMBRE, DE LA PARCELA QUE PERTENECIERA A LUGARDA LOPEZ SANTIAGO. 4.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUUESTOS, COMO ES DE VERSE EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EN ESTA MISMA FECHA. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDE, ES PERTINENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. POR LO QUE

RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE JESUS ESPINOZA DE PAZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, SI BIEN ES CIERTO QUE COINCIDEN EN SUS DECLARACIONES, TAMBIEN LO ES EN LO ACCIDENTAL, PERO NO EN LO ESSENCIAL QUE ES LA POSESION, AUNADO A ESTO MANIFIESTAN QUE QUIENES TIENEN LA POSESION Y LA TRABAJAN LO FUERON LOS SEÑORES CANDELARIO ESPINOZA Y CRISOFORO TAVIRA, PERSONAS ESTAS QUE NO SON PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y NO RECLAMAN DERECHO ALGUNO SOBRE DICHA POSESION, YA QUE UNICAMENTE SUS DICHS LOS HACE FALTA DE CREDIBILIDAD, SITUACION ESTA QUE LE BENEFICIA AL SEÑOR JESUS ESPINOZA DE PAZ, YA QUE DICHS TESTIGOS MANIFIESTAN CONOCER LO Y CONOCER LA UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE NO SON LOS IDONEOS PARA REALIZAR CESION DE DERECHOS, NI MUCHO MENOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE VALDRARAN EN ESTE ACTO PROCESAL. RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL C. JESUS ESPINOZA DE PAZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL A CARGO DE HERMILO ENCISO SERRANO, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTA Y PRETENDE QUE SE RECONOCIDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL SEÑOR JESUS ESPINOZA DE PAZ, SITUACION ESTA QUE RATIFICA LA PETICION FORMULADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS ABRARIOS AL MISMO JESUS ESPINOZA DE PAZ; RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 del PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LOS TESTIGOS CONOCEN A SU PRESENTE, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHO HECTAREAS, DE CALIDAD TEMPORAL, SIN EXISTIR CONSTRUCCION ALGUNA, UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO PERA BLANCA, Y QUE LA PERSONA QUE ANTERIORMENTE ESTABA CULTIVANDOLA LO ERA EL SEÑOR JESUS ESPINOZA DE PAZ DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, CONSTANDOLE A LOS TESTIGOS PORQUE SON VECINOS DEL PUEBLO, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE A LA LETRA DICE: "...POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.-LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA.-AMPARO EN REVISION 95/86/65.-HEMESIO BERMEJO MONGADA.- 7 DE JULIO DE 1966.-5 VOTOS. PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ...". RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS ABRARIOS DE LUGARDA LOPEZ SANTIAGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, PREVISTA EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO 3125657 SIN SUCESORES REGISTRADOS, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE JESUS ESPINOZA DE PAZ, QUIEN SE ENCUENTRA USUFRUCTUARIO, EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y DURANTE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DICHA PARCELA. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA A LA QUE A CONTINUACION SE PROCEDE A VALDRAR. AHORA BIEN EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE CARACTER LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE AL C. JESUS ESPINOZA DE PAZ SE LE DEBEN

DE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO, QUE FUE PROPUESTO DEBIDAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA PARCELA QUE CORRESPONDE A LUGARDA LOPEZ SANTIAGO, CON CERTIFICADO NUMERO 3125657, AUNADO A ESTO QUE DEMOSTRO EN LA SEQUELA PROCESAL SER EL POSEEDOR DEL CITADO INMUEBLE EJIDAL, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE ORDINO A CARGO DE LOS C.C. LEONARDO OCHOA VAZQUEZ Y HUMBERTO HERNANDEZ BAZA, A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR. ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE NO SE DEBEN DE DECLARAR VACANTE LA CITADA PARCELA, EN RAZON DE QUE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, NO OFRECIO PRUEBAS SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, AUNADO A ESTO QUE EL MISMO PRESIDENTE, MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LA NUEVA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE COMO ES DE VERSE EN LA CONFESIONAL QUE CORRIO A SU CARGO, Y QUE LOS TESTIGOS QUE PRESENTO NO FUERON ACORDES Y CONTESTES EN CUANTO A LO ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO. EN TALES CIRCUNSTANCIAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LUGARDA LOPEZ SANTIAGO, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 3125657 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE JESUS ESPINOZA DE PAZ, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AGREDITE COMO EJIDATARIO DE SU MUNICIPIO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.-TELESFORD ESQUIVEL ORTIZ. 2.-ZEFERINO OCHOA LOPEZ. 3.-ALBERTO HERNANDEZ RAMON. 4.-LUGARDA LOPEZ SANTIAGO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C. 1.-MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ. 2.-ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-1753933. 2.-1753947. 3.-1753963. 4.-3125657.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. 1.-ANGELIA FLORES FRIAS. 2.-LEONARDO OCHOA VAZQUEZ. 3.-HERMINIA RODRIGUEZ SAUCHEL. 4.-JESUS ESPINOZA DE PAZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. CARLOS GUTIERREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

TERCER VOCAL.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 765/974-2, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUENIETOCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 06319 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL ACUERDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN DONDE COMPARECIO EL C. MARIO GARCIA HERNANDEZ FORMULADA ANTE EL C. PROFESOR HEMILIO PICHARDO PICHARDO, JEFE DE LA OFICINA DE DERECHOS AGRARIOS ASOCIADA A LA DELEGACION AGRARIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN DONDE MANIFESTO TENER LA POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL EXTINGUIDO EJIDATARIO JOSE CASTELAN GARCIA, CON EL CERTIFICADO NUMERO 2127723, SIN SUCESORES REGISTRADOS, DESDE HACE APROXIMADAMENTE OCHO AÑOS, ANEXANDO AL MISMO TIEMPO DICHA COMPARECENCIA DE ESA MISMA FECHA, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER CULTIVADO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y SE CANCELE EL CERTIFICADO MENCIONADO POR CONSIDERAR EXTINGUIDO EL DERECHO, EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO COMPROBADO DEL TITULAR.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 Y 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, ESTA DEPENDENCIA ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 436 DEL CITA DO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIO NO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL QUE SE LES HIZO EN FECHA 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ABSENTANDOSE EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL EJIDATARIO Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE-

TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CITADA LEY.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO POR FALLECIMIENTO SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL C. MARIO GARCIA HERNANDEZ, A QUIEN SEGUN SOLICITUD DEL C. DELEGADO AGRARIO, ES A QUIEN SE LE DEBE DE RECONOCER DICHS DERECHOS AGRARIOS; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACUERDO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, FIRMADO POR EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, LA NOTIFICACION PERSONAL, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE CASTELAN GARCIA, CON CERTIFICADO NUMERO 2127723, SIN SUJESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO MARIO GARCIA HERNANDEZ, EN DICHA DILIGENCIA COMPARECIERON LOS C.C. JOSE CASTELAN HILARIO Y RAYMUNDA HILARIO VALENCIA, QUIENES MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA PETICION SUSCRITA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SOLICITANDO SE LES DEVUELVA LA PARCELA QUE PERTENECIERA AL TITULAR, OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL REFERENTE. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA EN FECHA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 1984, DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR SOLICITO UNA PARCELA AL SEÑOR PEDRO VELAZQUEZ Y A SUS DEMAS REPRESENTANTES EN EL AÑO DE 1968, CONTENIENDO SUS COLINDANTES. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO A NOMBRE DEL TITULAR DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR, ACERCIADO EL 30 DE ABRIL DE 1983, ASI MISMO COMPARECIO EL C. MARIO GARCIA HERNANDEZ, QUIEN OBJETO LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LOS COMPARECIENTES ANTERIORMENTE INDICADOS, OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE JOSE CASTELAN HILARIO. 2.-LA CONFESIONAL A CARGO DE RAYMUNDA HILARIO VALENCIA. 3.-LA TESTIMONIAL. 4.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 765/974-2. 5.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LES FUERON ADMITIDAS, COMO ES DE VERSE EN LA DILIGENCIA PRACTICADA DE ESTA MISMA FECHA. PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE ADEPTARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERAN LOS C.C. JOSE CASTELAN HILARIO Y RAYMUNDA HILARIO VALENCIA, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE EL PARENTESCO QUE TIENE EL C. JOSE CASTELAN HILARIO CON EL TITULAR, QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION DEL MISMO TITULAR, SE DEMUESTRA FENACIAMENTE SU FALLECIMIENTO. RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 2 Y 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SINO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE DEL RECIBO DE PAGO SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TAL PAGO AL EJIDO CITADO, QUE CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA SE CONTIENEN UNA DECLARACION DE VERDAD, QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LA DECLARACION, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA MARIO GARCIA HERNANDEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL C. JOSE CASTELAN HILARIO, DESDE EL AÑO DE 1983 A LA FECHA NO HA TRABAJADO NI POSEIDO ESTA UNIDAD DE DOTACION, SITUACION QUE LE PERJUDICA Y QUE CLARAMENTE SE DEDUCE QUE NO HA

USUFRUCTUADO ESTA PARCELA, Y MISMO QUE NO HA GENERADO NINGUN DERECHO COMO EJIDATARIO, AUNADO A ESTO QUE NO RECLAMA DERECHOS AL SEÑOR MARIO GARCIA HERNANDEZ, SINO QUE LE RECLAMA AL C. ARISTEO GARCIA, QUIEN ESTA PERSONA NO ES PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2; CONFESIONAL A CARGO DE RAYMUNDA HILARIO VALENCIA; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 Y 96 DEL CITADO ORDENAMIENTO, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LA PROPIA RAYMUNDA HILARIO VALENCIA, DEPENDIO ECONOMICAMENTE DE SI MISMA, MAS NO DE SU ESPOSO EL TITULAR JOSE CASTELAN GARCIA, Y MISMO QUE FALLECIO EL 30 DE ABRIL DE 1983, Y ACTUALMENTE NO TRABAJA LA PARCELA, COMO LO MANIFESTO EN LA SEGUNDA POSICION QUE LE FUE FORMULADA, AUNADO A ESTO QUE HASTA LA PRESENTE DILIGENCIA EMPEZO A RECLAMAR DERECHOS EL SEÑOR MARIO GARCIA HERNANDEZ. RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETURIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE DESDE HACE QUINCE AÑOS APROXIMADAMENTE, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA A JOSE CASTELAN GARCIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS HECTAREAS, DE CALIDAD TEMPORAL, SIN EXISTIR CONSTRUCCION ALGUNA, Y QUE LA PERSONA QUE LA CULTIVA ES EL SEÑOR MARIO GARCIA HERNANDEZ, Y QUE NO HAN VISTO TRABAJAR A OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE SU PRESENTANTE, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.-LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA.-AMPARO EN REVISION 95/86/68.-MEMESIO BERNEDO MONCADA.-7 DE JULIO DE 1966.-5 VOTOS.-PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ...". RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5, MISMAS PRUEBAS QUE A CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR. AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE SE LE DEBEN DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. MARIO GARCIA HERNANDEZ, TODA VEZ QUE DEMOSTRO SER EL NUEVO ADJUDICATARIO DE LA CITADA PARCELA, AUNADO A ESTO QUE DEMOSTRO TENER LA POSESION DEL INMUEBLE EJIDAL QUE SE TRATA, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL, QUE CORRIO A CARGO DE JUAN BASURTO PORTILLO Y JESUS RODRIGUEZ SANTILLAN, Y A LA CUAL LE RECAYO SU JUSTO VALOR, DESPRENDIENDOSE QUE EL TITULAR FALLECIO, Y QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD HACE LA PETICION PARA QUE SE RECONOCAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL C. MARIO GARCIA HERNANDEZ, ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO AGRARIO QUE A LOS C.C. JOSE CASTELAN HILARIO Y RAYMUNDA HILARIO VALENCIA, NO LES PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO SOBRE LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION DE LA CITADA PARCELA, TODA VEZ QUE NO APORTARON PRUEBAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, Y SI BIEN ES CIERTO QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS TENIAN EL PARENTESCO DE HIJO Y ESPOSA DE DICHO TITULAR, NO ES MENOS CIERTO QUE CARECEN DE LA POSESION DE DICHO INMUEBLE EJIDAL, COMO QUEDO EXPRESAMENTE MANIFESTADO EN SUS CONFESIONALES QUE CORRIERON A SU CARGO, EN TALES CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS A JOSE CASTELAN GARCIA, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2127723, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARIO GARCIA HERNANDEZ, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO CON SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE; POR LOS MOTIVOS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD. ASI MISMO NO SE LES DEBE DE RECONOCER NINGUN DERECHO A LOS C.C. JOSE CASTELAN HILARIO Y RAYMUNDA HILARIO VALENCIA, POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA PETICION FORMULADA POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, CONFORME AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE HUEHUETUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR FALLECIMIENTO, AL C.: 1.-JOSE CASTELAN GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO:-- 1.-02127723.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DE HUEHUETUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.-MARIO GARCIA HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO-HUEHUETUCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA SU EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. ROSA MARIA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL MOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VOC. RPT. DEL EGR. DEL EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINDOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLUCION EL EXPEDIENTE NUMERO 607/974-3, DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SANBARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO; Y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- CON OFICIO NUMERO 8637 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION SOBRE ACAPARAMIENTO DE PARCELAS EN QUE INCURRE LA EJIDATARIA ROSA MARIA HAM GARCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENTRO DE LA CUAL SE CONTIENEN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1988, EFECTUADA CON LA INTERVENCION DEL C. PROPR. HUGO S. DE LEON GALVAN, COMISIONADO PARA ESTE EFECTO POR EL PROPIO DELEGADO AGRARIO, SEGUN OFICIO NUMERO 7171 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL CITADO AÑO, EN CUYA ACTA, CON BASE EN LAS INSPECCIONES OCULARES PREVIAMENTE PRACTICADAS, MISMAS QUE SE APROBARON POR UNANIMIDAD, SE SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA REPE-

TRIDA ROSA MARIA HAM GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3007391, PORQUE ADEMAS DE LA PARCELA QUE LE PERTENECE COMO SUCESORA LEGITIMA DE SU EXTINTO EXPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, DETENTA LAS PARCELAS QUE LES CORRESPONDEN A LOS EJIDATARIOS ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255533 Y FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255546, Y TAMBIEN POR NO CUMPLIR CON EL SOSTENIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS, QUE DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL EJIDATARIO FALLECIDO, FUNDANDO LA ASAMBLEA GENERAL SU PETICION EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SUS FRACCIONES II Y IV, QUE TAMBIEN SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS MENCIONADOS ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, Y FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SUS PARCELAS, PROPONIENDO EN SU LUGAR COMO NUEVAS ADJUDICATARIAS, RESPECTIVAMENTE, A ELVIRA SANCHEZ JIMENEZ Y DOLORES MONROY IGLESIAS, ESTA ULTIMA POR SER SUCESORA REGISTRADA DEL CITADO FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL, Y CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE ROSA MARIA HAM GARCIA, ESTA INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE LE ATRIBUYEN, Y ALFREDO SANCHEZ SUAREZ Y FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, EN LA CAUSAL ESPECIFICADA EN LA FRACCION I DEL INVOCADO ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, DISPONIENDOSL EN EL PROPIO ACUERDO, NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LOS PRESUNIDOS INFRACTORES Y PERSONAS PROPUESTAS COMO NUEVAS ADJUDICATARIAS, PARA QUE ASISTIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA CUAL FUE FIJADA PARA TENER VERIFICATIVO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1989.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, PRESUNTOS AFECTADOS CON LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y PERSONAS PROPUESTAS COMO NUEVAS ADJUDICATARIAS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 429 DE LA EXPRESADA LEY, TALES NOTIFICACIONES SE REALIZARON PERSONALMENTE, CON EXCEPCION DE LA RELATIVA A FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, LA QUE SE LLEVO A CABO POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJO EN LA OFICINA MUNICIPAL Y EN LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, PREVIA ACTA LEVANTADA CON LA ASISTENCIA DE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS, DONDE SE ASIENTA LA DESAVENCINDAD DEL CITADO FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, DE TODO LO CUAL OBRAN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO DE ROSA MARIA HAM GARCIA, ALFREDO SANCHEZ SUAREZ Y DOLORES MONROY IGLESIAS, NO ASI DEL SECRETARIO Y TERNERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y DE FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ Y ANA ELVIRA SANCHEZ JIMENEZ, NO OBSTANTE EXISTIR CONSTANCIAS DE HABER QUERIDO PERTINACIAMENTE NOTIFICADOS. PROCEDIENDOSE A LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LAS PARTES, DESAHOGO DE LOS MISMOS Y FORMULACION DE LOS ALEGATOS QUE ESTIMARON CONDUCENTES.

ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, OFRECIO DE SU PARTE, EN ESCRITO RECIBIDO EN LA PROPIA AUDIENCIA, LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS INDIVIDUALES EN EJIDOS NUMERO 04391, EXPEDIDA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DONDE SE HACE CONSTAR QUE ES EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255533; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 1988, EXPEDIDA POR EL PROPIO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE SE EXPRESA QUE POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR AMADEO SANCHEZ MONROY, SE HIZO EL TRASLADO DE DERECHOS DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3007391, A FAVOR DE ROSA MARIA HAM GARCIA; 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ROSA MARIA HAM GARCIA; 4.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE JESUS MORENO ORTEGA Y JUAN CEDILLO

MIRANDA; 5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN LO QUE LE FAVOREZCA; y 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, TAMBIEN EN LO QUE LE FAVOREZCA.

ROSA MARIA HAM GARCIA, OFRECIO DE SU PARTE EN ESCRITO RECIBIDO EN LA PROPIA AUDIENCIA, LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- INSTRUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN QUE APARECE REGISTRADA COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE LA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 3007391, UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; 2.- INSTRUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIAS CERTIFICADAS DE a), ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO EL 17 DE ABRIL DE 1986, ENTRE AMADEO SANCHEZ MONROY Y LA OFERENTE; b), ACTA DE NACIMIENTO DE DANIEL ALBERTO SANCHEZ HAM, OCURRIDO EL 27 DE ABRIL DE 1987; c), ACTA DE DEFUNCION DE AMADEO SANCHEZ MONROY, ACARCADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987; d), CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3007391, EXPEDIDO A FAVOR DE ESTE ULTIMO CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1986; 3.- INSTRUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE INVESTIGACION RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1988; 4 y 5.- INSTRUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE 6 DE AGOSTO DE 1925 Y 23 DE JUNIO DE 1937, PUBLICADA ESTA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO, CORRESPONDIENTES A LA DOTACION Y AMPLIACION AUTOMATICA DE EJIDOS DEL POBLADO EN CUESTION; 6.- INSTRUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, DIRIGIDO POR LA OFERENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL PROPIO POBLADO, EN EL QUE MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN OTORGAR UNA AYUDA ECONOMICA A LAS MEMORES ELVIRA, JAQUELINE Y DULCEKARIM, SANCHEZ JIMENEZ, HIJAS DE SU EXTINTO ESPOSO, PERO QUE EN DICHO AÑO (1988) NO FUE POSIBLE AYUDARLAS POR MOTIVO DE HABERSE PERDIDO LAS SIEMBRAS; 7.- INSTRUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, DIRIGIDO POR LA OFERENTE AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE IXTLAHUACA, MEXICO, EN EL CUAL MANIFIESTA QUE RAYMUNDO MENDIETA ESCOBAR Y ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, PRETENDEN DESPOJARLA DE SU PARCELA; 8.- INSTRUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN SEIS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, EXPEDIDOS A FAVOR DE AMADEO SANCHEZ, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1978, 1979, 1985, Y 1987; 9.- LA TESTIMONIAL, A CARGO DE MIGUEL FLORES AYALA Y ERADIO SUAREZ MARTINEZ, OFRECIDA VERBALMENTE DURANTE LA AUDIENCIA; 10.- PRUEBA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, QUE SE DERIVAN DE ESTE PROCEDIMIENTO Y QUE LE FAVOREZCAN.

Y FINALMENTE, DOLORES MONROY IGLESIAS, OFRECIO DE SU PARTE, EN ESCRITO RECIBIDO EN LA MISMA AUDIENCIA LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONJUNCION DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS NUMERO 04392, EXPEDIDA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA CUAL SE SEÑALA QUE POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR ISABEL MONROY IGLESIAS, SE HIZO TRASLADO DE DERECHOS A FAVOR DE FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, RESPECTO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255546, QUIEN REGISTRO COMO SUCESORA A LA OFERENTE DOLORES MONROY IGLESIAS; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE RENUNCIA DE AMADEO SANCHEZ MONROY, OCURRIDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ANA ELVIRA SANCHEZ JIMENEZ, OCURRIDO EL 10 DE MAYO DE 1974, HIJA DEL CITADO AMADEO SANCHEZ MONROY Y ANA MARIA JIMENEZ; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE JAQUELINE SANCHEZ JIMENEZ, OCURRIDO EL 9 DE MARZO DE 1975, HIJA DE LAS MISMAS PERSONAS; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE DULCE KARIN SANCHEZ JIMENEZ, OCURRIDO EL 2 DE ENERO DE 1979, IGUALMENTE HIJA DE LAS REFERIDAS PERSONAS; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA DE LA CONJUNCION DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 52369 EXPEDIDA EL 13 DE JULIO DE 1988, POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA CUAL SE ASIENTA QUE POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR AMADEO SANCHEZ MONROY, SE HIZO TRASLADO DE DERECHOS DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3007391, A FAVOR DE ROSA MARIA HAM GARCIA, QUIEN REGISTRO COMO SUCESOR A DANIEL ALBERTO SANCHEZ HAM; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA DE LA DOCUMENTACION RECAUDADA CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS VERIFICADA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1988; 8.-

LA CONFESIONAL A CARGO DE ROSA MARIA HAM GARCIA; 9.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE PABLO VELAZQUEZ MIRANDA Y AGUSTIN MARTINEZ MATEO; 10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, EN LO QUE FAVOREZCA A LA OFERENTE; y 11.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, TAMBIEN EN LO QUE LE FAVOREZCA.

EN LA MISMA AUDIENCIA SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS CONFESIONAL Y TESTIMONIAL, APORTADAS POR LAS PARTES, ENUNCIADAS ANTERIORMENTE, Y SE FORMULARON ALEGATOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II, Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA COMPROBADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE UNA VEZ ASENTADO LO ANTERIOR, SE PROCEDE AL ANALISIS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS.

QUE SE ESTIMA CONVENIENTE, EN PRIMER TERMINO, EXAMINAR Y VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR DOLORES MONROY IGLESIAS DESPRENDIENDOSE DE LA APORTADA CON EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE LA OFERENTE SE ENCUENTRA INSCRITA COMO SUCESORA PREFERENTE DE FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255546, Y POR TANTO EN APTITUD DE SER RECONOCIDA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, EN CASO DE PROCEDER LA PRIVACION SOLICITADA EN CONTRA DE DICHO EJIDATARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY; CON LAS APORTADAS EN LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONCATENADAS ENTRE SI Y A LAS QUE SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, SE DEMUESTRA QUE EL DERECHO AGRARIO QUE DENTRO DEL NUCLEO EJIDAL DE SAN BARTOLO MORELOS, OSTENTA ROSA MARIA HAM GARCIA, LE PROVIENE DEL TRASLADO DE LOS DERECHOS QUE, EN SU CALIDAD DE SUCESORA PREFERENTE LEGITIMA, LE CORRESPONDIERON A SU EXTINTO ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, Y QUE ESTE PROCESO SE UNIO CON ANA MARIA JIMENEZ, TRES HIJAS DE NOMBRES ANA ELVIRA, JAQUELINE Y DULCE KARIN, DE APELLIDOS SANCHEZ JIMENEZ, NACIDAS CON FECHAS 10 DE MAYO DE 1974, 9 DE MARZO DE 1975, Y 2 DE ENERO DE 1979, RESPECTIVAMENTE, O SEA, TODAS ELLAS, A LA FECHA, MENORES DE 16 AÑOS; DE LA APORTADA CON EL NUMERAL 7, A LA CUAL IGUALMENTE SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, POR LA MISMA RAZON QUE LAS ANTERIORES, SE DESPRENDE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE REFERENCIA, EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LE CONCEDE, ACORDE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION IX DE SU ARTICULO 47, CONSIDERO PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ROSA MARIA HAM GARCIA, POR CONSTARLE QUE ESTA INCURRIENDO EN ACAPARAMIENTO DE PARCELAS, PUES ADEMÁS DE LA SUYA PROPIA QUE LE CORRESPONDE COMO DERECHO HABILANTE DE SU FINADO ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, DETENTA LAS QUE LES CORRESPONDEN A LOS EJIDATARIOS ALFREDO SANCHEZ SUAREZ Y FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, ADEMÁS DE NO HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS A QUE QUEDO COMPROMETIDA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS HIJAS MENORES DE 16 AÑOS, QUE DEPENDIAN DEL EJIDATARIO FALLECIDO, CONSTANDO IGUALMENTE EN EL ACTA REFERENTE A DICHA ASAMBLEA GENERAL, LA PROPOSICION QUE ESTA HACE PARA QUE LA PARCELA QUE CORRESPONDE A FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, SE ADJUDIQUE, PREVIA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE, A FAVOR DE LA OFERENTE EN SU CARACTER DE SUCESORA PREFERENTE; EL ACUERDO TOMADO EN LA ASAMBLEA EN CUESTION PARA QUE SE PRIVE A LA MENCIONADA ROSA MARIA HAM GARCIA, POR NO HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS A QUE QUEDO COMPROMETIDA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS RE-

PERIDAS MENORES DE 16 AÑOS, ANA ELVIRA, JAQUELIN Y DULCE KARIN SANCHEZ JIMENEZ, QUEDA PERFECTAMENTE CORROBORADO, CON LA PRUEBA APORTADA EN EL NUMERAL 8, A LA CUAL IGUALMENTE SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODA VEZ QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA ABSOLVENTE ROSA MARIA HAM GARCIA, AL RESPONDER A LA NOVENA POSICION QUE LE FUE ARTICULADA POR LA OPERENTE, CONFIESA EXPRESAMENTE QUE DESPUES DEL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, NO SE HIZO CARGO DEL SOSTENIMIENTO DE LAS MENCIONADAS MENORES; A LA APORTADA CON EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 215 DEL REFERIDO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PABLO VELAZQUEZ MIRANDA Y AGUSTIN MARTINEZ MIRANDA, CONVINIERON EN LO ESENCIAL DEL ACTO QUE REFIRIERON, ESTANDO CONFORMES Y CONTENTOS EN SUS DECLARACIONES, DE LAS CUALES INDUBITABLEMENTE SE ESTABLECE QUE LA PARCELA QUE COLINDA AL NORTE CON ALFONSO ATALACI, AL SUR CON CAMINO, AL ORIENTE CON DANIEL SERRANO Y AL PONIENTE CON LA CARRETERA JILOTEPEC-EXTLAHUACA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA DE TEMPORAL, CORRESPONDIÓ ORIGINALMENTE A CRESCENCIANO MONROY, Y DESPUES A ISABEL MONROY, LA QUE POSTERIORMENTE ESTUVO EN POSESION DE AMADEO SANCHEZ MONROY, HASTA SU FALLECIMIENTO OCURRIDO HACE AÑO Y MEDIO APROXIMADAMENTE, Y QUE DESDE ESA FECHA HASTA LA ACTUALIDAD ES ROSA MARIA HAM GARCIA, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA; Y QUE LA PARCELA QUE COLINDA AL NORTE CON LUIS O LUIS PENA, AL SUR CON ROSALITO LONGINOS, AL ORIENTE CON CARLOS FLORES Y TORIBIO FILOMENO Y AL PONIENTE CON RAYMUNDO SALVADOR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA UN CUARTO DE TEMPORAL, PERTENECIÓ ORIGINALMENTE A AMADEO SANCHEZ MONROY, Y QUE A PARTIR DE SU FALLECIMIENTO HACE AÑO Y MEDIO APROXIMADAMENTE, ESTA PARCELA SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU ESPOSA ROSA MARIA HAM GARCIA; LAS APORTADAS CON LOS NUMERALES 10 Y 11, FAVORECEN A LA OPERENTE, PUES DE ELLAS EN SU CONJUNTO SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECIO LA ASAMBLEA GENERAL, ROSA MARIA HAM GARCIA, ESTA INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PORQUE ADEMAS DE LA PARCELA QUE LE CORRESPONDE COMO HEREDERA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE SU FALLECIDO ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, SE ENCUENTRA DETENTANDO LA PARCELA QUE LE CORRESPONDE ACTUALMENTE A FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, COMO HEREDERO DE ISABEL MONROY IGLESIAS, Y PORQUE HASTA LA FECHA NO HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS A QUE QUEDO COMPROMETIDA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS TRES MENORES DE 16 AÑOS, QUE POR SER HIJAS DE SU FALLECIDO ESPOSO, DEPENDIERON ECONOMICAMENTE DE EL, NO OBTENIENDO QUE A LA FECHA HA TRANSCURRIDO MUCHO MAS DE UN AÑO DE HABER OCURRIDO DICHO FALLECIMIENTO.

CUARTO.- QUE A CONTINUACION SE ANALIZAN Y VALORA LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, Y ASI, DE LA APORTADA CON EL NUMERAL 1, A LA QUE SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN TERMINOS DEL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DESPRENDE QUE EL OPERENTE ES EJIDATARIO RECONOCIDO EN EL NUCLEO AGRARIO DE QUE SE TRATA, Y TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255533; DE IGUAL FORMA, Y POR LA MISMA RAZON, SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO A LA APORTADA CON EL NUMERAL 2, DE LA QUE SE COLIGE QUE POR FALLECIMIENTO DEL DIVERSO TITULAR AMADEO SANCHEZ MONROY, SE HIZO TRASLADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS ACREDITADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3007391, A FAVOR DE ROSA MARIA HAM GARCIA; LA APORTADA CON EL NUMERAL 3, NO PRODUCE EFECTO, PORQUE EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; EN CAMBIO, A LA OFRECIDA CON EL NUMERAL 4, SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DEL PROPIO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y DE LA MISMA SE ESTABLECE AL SER LOS TESTIGOS JESUS MORENO ORTEGA Y JUAN CEDILLO MIRANDA, CONTENTOS Y CONFORMES RESPECTO DEL ACTO QUE REFIRIERON, HABIDA CUENTA QUE COINCIDIERON EN LO ESENCIAL, QUE LA PARCELA QUE SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL PASTOR", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATRO HECTAREAS Y MEDIA DE TEMPORAL, QUE COLINDA AL NORTE CON PORFIRIO ESPEJEL Y MAXIMINO MATEOS, AL SUR CON CAMINO, AL ORIENTE CON DARIO MIRANDA, PERTENECE AL EJIDATARIO ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, POR HABER SIDO ORIGINAL ADJUDICATARIO; QUE DESPUES LA TRABAJO AMADEO SANCHEZ MONROY, COMO MEDIERO Y UTILIZANDO IMPLANTACIONES AGRICOLAS PROPIEDAD DE AQUEL, HASTA EL FALLECIMIENTO DE ESTE, OCURRIDO HACE AÑO Y MEDIO APROXIMADAMENTE Y QUE DESDE ENTONCES ES SU VIUDA ROSA MARIA HAM GARCIA, QUIEN HA VENIDO DETENTANDO LA PAR-

CELA; CONSTANDOLE TAMBIEN QUE ESTA ULTIMA PERSONA IGUALMENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA DIVERSA PARCELA QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDIÓ A SU REFERIDO ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, MISMA QUE SE UBICA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "CHAPULTEPEC", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE UNA HECTAREA DE TEMPORAL, LA CUAL COLINDA AL NORTE CON LUZ PEÑA LONGINOS, AL SUR CON ROSALITO LONGINOS, AL ORIENTE CON CARLOS FLORES Y TORIBIO FILOMENO, Y AL PONIENTE CON RAYMUNDO SALVADOR, Y QUE DESDE QUE FALLECIO SU ESPOSO, HACE AÑO Y MEDIO APROXIMADAMENTE, QUIEN TRABAJA ESTA PARCELA ES SU VIUDA ROSA MARIA HAM GARCIA; Y POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS OFRECIDAS CON LOS NUMERALES 5 Y 6, LE FAVORECEN AL OPERENTE, TODA VEZ QUE LA PRESUNCION DE QUE ROSA MARIA HAM GARCIA, HA VENIDO INCURRIENDO EN ACAPARAMIENTO DE PARCELAS, ENTRE ELLAS, LA QUE PERTENECE AL PROPIO OPERENTE, SE CORROBORA CON HECHOS DEMOSTRADOS MEDIANTE LA PRUEBA IDONEA DESAHOGADA, COMO ES LA TESTIMONIAL, CUYO VALOR PROBATORIO QUEDO DEBIDAMENTE ESTABLECIDO.

QUINTO.- QUE FINALMENTE SE PROCEDE AL EXAMEN Y VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR ROSA MARIA HAM GARCIA, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE LA APORTADA CON EL NUMERAL 1, YA QUEDO DEBIDAMENTE VALORADA EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES; DE LAS APORTADAS CON EL NUMERAL 2, EN SU CONJUNTO SE ESTABLECE QUE LA OPERENTE FUE ESPOSA DE AMADEO SANCHEZ MONROY, CON QUIEN PROCREO UN HIJO DE NOMBRE DANIEL ALBERTO SANCHEZ HAM, ASI COMO QUE SU ESPOSO FALLECIO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, Y QUE ESTE FUE EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, A QUIEN LE FUE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3007391; LA OTRA APORTADA CON EL NUMERAL 3, QUE YA FUE DEBIDAMENTE VALORADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO, NO SOLO NO FAVORECE A LA OPERENTE, SINO QUE LE PERJUDICA, PUES EN EL ACTA RELATIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1988, CONSTA LA SOLICITUD PARA QUE LA CITADA OPERENTE SEA PRIVADA DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE LE CORRESPONDEN COMO HEREDERA DE SU FINADO ESPOSO, POR ESTAR INCURRIENDO EN ACAPARAMIENTO DE PARCELAS, PUES ADEMAS DE LA QUE LE CORRESPONDE EN SU REFERIDA CALIDAD DE SUCESORA, DETIENE LAS PARCELAS DE ALFREDO SANCHEZ SUAREZ Y FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, Y ADEMAS NO HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS A QUE QUEDO COMPROMETIDA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS TRES MENORES DE 16 AÑOS, HIJAS DE SU FINADO ESPOSO Y QUE DEPENDIAN DE ESTE, CIRCUNSTANCIA ESTA QUE QUEDO DEBIDAMENTE CORROBORADA CON LA PROPIA CONFESION EXPRESA HECHA POR ROSA MARIA HAM GARCIA, AL ABSOLVER POSICIONES DURANTE LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO, LEGALMENTE VALORADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO; LAS APORTADAS CON LOS NUMERALES 4 Y 5, CONSISTENTES EN LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE DOTACION Y AMPLIACION AUTOMATICA DE TIERRAS CON QUE EL NUCLEO FUE BENEFICIADO, RESULTA IRRELEVANTE, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE COMO LO SEÑALO LA OPERENTE EN SUS ALLEGATOS FORMULADOS EN LA PROPIA AUDIENCIA, LAS PARCELAS SE UBICAN DENTRO DE LA EXTENSION CONCEDIDA POR CONCEPTO DE AMPLIACION AUTOMATICA, Y ESTA NO FUE MOTIVO DE FRACCIONAMIENTO EJIDAL, TAMBIEN NO ES MENOS CIERTO QUE A CADA EJIDATARIO LE FUE ADJUDICADO DETERMINADA SUPERFICIE COMO APROVECHAMIENTO INDIVIDUAL Y CON LAS TESTIMONIALES OFRECIDAS TAMPOCO POR DOLORES MONROY IGLESIAS, COMO POR ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, QUE NO HACEN MAS QUE CORROBORAR LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL HACE CONSTAR CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION QUE DIO ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO, HA QUEDA DEMOSTRADO QUE ROSA MARIA HAM GARCIA, SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO NO SOLO LA PARCELA QUE LE CORRESPONDE COMO SUCESORA DE SU FINADO ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, SINO TAMBIEN LAS QUE CORRESPONDEN A FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, DE QUIEN LA CITADA DOLORES MONROY IGLESIAS, ESTA REGISTRADA COMO HEREDERA, Y DEL CITADO ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, A QUIEN AMADEO SANCHEZ MONROY, UNICAMENTE TRABAJA SU PARCELA EN LA CALIDAD DE MEDIERO; LA APORTADA CON EL NUMERAL 6, HACE PRUEBA PLENA CONTRA DE SU OPERENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUES EN EL ESCRITO QUE DIRIGIO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASEVERA QUE "...ESTOY DE ACUERDO EN OTORGAR "AYUDA ECONOMICA" A LAS CC. EL VIKI SANCHEZ JIMENEZ, YAKELIN SANCHEZ JIMENEZ Y DULCE KARIM SANCHEZ JIMENEZ, QUE SON HIJAS DE MI EXTINTO ESPOSO PERO EN ESTE AÑO (1988), NO FUE POSIBLE AYUDARLAS POR MOTIVO DE QUE SABEN QUE NUESTRAS SIEMBRAS EN ESTE AÑO TODO SE PERDIO NO LOGRANDO NADA...", PUES TAL ASEVERACION, RELACIONADA CON SU PROPIA CONFESION VALORADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO, CONTIENE LA ACEPTACION EXPRESA POR PARTE DE LA REFERIDA OPERENTE DE QUE NO HA PROCURADO, A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO, Y PADRE DE LAS MENORES DE 16 AÑOS YA MENCIONADAS, PROVEER AL SOSTENIMIENTO DE ESTAS, NO SIENDO OBIETO PARA ELLO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA PARCELA ANEXADA CON EL DERECHO AGRARIO QUE HEREDO DE SU ESPOSO, NO HAYA PRODUCIDO COSECHA, PUES LA LEY EN NINGUN MOMENTO CON

DICIONA A QUE POR OCUERRE UN HECHO DE TAL NATURALEZA, PUEDA SER RELEVADA DE LA OBLIGACION DE LA PROPIA LEY LE IMPONE LA APORTADA CON EL NUMERAL 7, CARECE DE RELEVANCIA, PUES SOLA SE REFIERE A UN ESCRITO DON DE MANIFIESTA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE LAS PERSONAS QUE INDICA "PRETENDEN DESPOJARLA DE SU PARCELA", PERO NO APORTA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTARIADA, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLEZCA QUE DICHAS PERSONAS HAYAN SIDO DECLARADAS FORMALMENTE RESPONSABLES DE DICHO DELITO, QUE ADEMÁS NO TIENE GRADO DE TENTATIVA LA APORTADA CON EL NUMERAL 8, SE DESESTIMA PORQUE EN PRIMER TERMINO, LOS RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EXHIBIDOS, NO ES PRUEBA IDONEA PARA DESVIRTUAR EL ACTO QUE A LA OPERENTE SE IMPUTA, COMO LO ESTAR INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA Y EN LA ESPECIE TALES DOCUMENTOS SOLO DEMUESTRAN EL HECHO CONSISTENTE EN QUE LA PERSONA A QUIEN LE FUERON EXPEDIDOS DICHS RECIBOS, QUE NI SIQUIERA US LA OPERENTE, REALIZO TALES PAGOS; A LA APORTADA CON EL NUMERAL 9, NO SE CONCEDE VALOR PROBATORIO, CONFORME LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE AL JUZGADOR CONFIERE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TODA VEZ QUE EL PRIMER TESTIGO MIGUEL FLORES AYALA AL RESPONDER A LA DECIMA PREGUNTA DIRECTA QUE LE FORMULO LA OPERENTE EXPRESO QUE CONOCE LOS TERRENOS EJIDALES UBICADOS EN EL PARAJE "EL PASTOR", PERO QUE NO SABE DE QUIEN ES CADA PARCELA Y AL RESPONDER A LA DECIMA SEGUNDA PREGUNTA CONTESTO QUE CONOCE TALES TERRENOS DESDE HACE SIETE U OCHO AÑOS, EN QUE SE CONCEDIO LA AMPLIACION DEL EJIDO, CUANTO SI TAL ACCION AGRARIA SE CONCEDIO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1937, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO, SEGUN LA DOCUMENTAL QUE LA PROPIA OPERENTE APORTO CON EL NUMERAL 5, DESPRENDIENDOSE DE ELLO QUE QUE NO CONOCIO A QUIENES FUERON ADJUDICATARIOS ORIGINALES DE LAS TIERRAS LABORALES CONCEDIDAS, Y AL RESPONDER A LA DECIMA SEXTA PREGUNTA DIRECTA, RESPONDIÓ QUE DESDE QUE SE REALIZO LA AMPLIACION DEL EJIDO LE PARECE QUE LOS TERRENOS EJIDALES UBICADOS EN EL PARAJE "EL PASTOR" LOS ESTUVO TRABAJANDO AMADEO SANCHEZ, Y PIENSA Y SUPONE QUE ROSA MARIA HAM GARCIA, LA HA ESTADO TRABAJANDO DESDE QUE CONTRAJO MATRIMONIO, ES DECIR QUE DE SU TESTIMONIO SE INFIERE QUE POR SI MISMO NO CONOCE LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DECLARO Y LOS RELATO POR INDUCCIONES, FALTANDO AL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL INVOCADO ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA SER TOMADO EN CONSIDERACION; Y POR LO QUE HACE AL SEGUNDO TESTIGO ERADIO SUAREZ MARTINEZ, A LA SEGUNDA REPREGUNTA EN RELACION CON LA DECIMA SEXTA DIRECTA, FORMULADA POR EL ASESOR DE ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, RESPONDIÓ QUE LA PARCELA UBICADA EN EL PARAJE "EL PASTOR", LA TRABAJABA AMADEO SANCHEZ MONROY, CON EL TRACTOR DE SU TIO, EL REFERIDO ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, Y QUE SEGUN LE MANIFESTO AQUEL ESTABA ENCARGADO DEL RANCHO DE SU TIO, DECLARACION QUE VIENE A CORROBORAR EL TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS APORTADOS POR EL PROPIO ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, ESTE EN EL SENTIDO DE QUE AMADEO SANCHEZ MONROY, ERA SOLAMENTE SU MEDILERO; Y QUE, FINALMENTE, LA APORTADA CON EL NUMERAL 10, RELATIVA A LA PRUEBA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, NO LE FAVORECE A LA OPERENTE, PUESTO QUE DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SE COLIGE QUE LA PRESUNCION LEGAL PLANTEADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN EL SENTIDO DE QUE LA EXPRESADA ROSA MARIA HAM GARCIA, ESTA INCURRIENDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY EN COMENTO, SE CORROBORA CON LOS HECHOS COMPROBADOS QUE SE DEDUCEN DEL ANALISIS Y VALORACION DEL CONJUNTO PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES.

SEXTO.- QUE DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ROSA MARIA HAM GARCIA, Y LA CONSECUENTE CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3070391, DEL CUAL ACTUALMENTE APARECE COMO TITULAR POR EFECTO DEL TRASLADO A SU FAVOR DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDIERON A SU EXTINTO ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, MEXICO, POR HABER QUEDADO DEBIDAMENTE COMPROBADO, CON EL CONJUNTO PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES, QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TAL COMO LO ESTABLECIO LA ASAMBLEA GENERAL REUNIDA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1988, EN LA CUAL CONSTA LA SOLICITUD QUE DIO ORIGEN A ESTE PROCEDIMIENTO.

DE TAL SUERTE QUE AL HABER QUEDADO ACREDITADO QUE LA REFERIDA ROSA MARIA HAM GARCIA, A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO, OCURRIDO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, HA VENIDO DETENTAN-

DO LA POSESION Y USUFRUCTUANDO INDEBIDAMENTE LA PARCELA QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDIÓ A ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255533, PROCEDE, EN CONSECUENCIA, QUE TAL PARCELA, DESCRITA EN LA PARTE RELATIVA DEL CONSIDERANDO CUARTO, LE SEA RESTITUIDA A SU TITULAR Y ORIGINAL ADJUDICATARIO, SUPUESTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO QUE ESTA PARCELA ES DISTINTA A LA QUE LE FUERA ADJUDICADA A SU REFERIDO ESPOSO, LA CUAL IGUALMENTE HA QUEDADO DESCRITA EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, AL HABER QUEDADO IGUALMENTE DEMOSTRADO QUE LA PROPIA ROSA MARIA HAM GARCIA, DESDE LA MISMA FECHA DETENTA Y USUFRUCTUA INDEBIDAMENTE LA PARCELA QUE ORIGINALMENTE POSEYO CRESCENCIANO MONROY, QUE LUEGO FUE ADJUDICADA A ISABEL MONROY IGLESIAS, A QUIEN POR ESTE MOTIVO LE FUE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255546, DEL CUAL ACTUALMENTE ES TITULAR SU ESPOSO FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, EN VIRTUD DEL TRASLADO DE DERECHOS QUE ESTE EFECTUO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE AQUELLA, REGISTRANDO COMO SU HEREDERA A DOLORES MONROY IGLESIAS, ACTUAL RECLAMANTE DE LA PARCELA DE REFERENCIA, PROCEDE, ADEMÁS DE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LA ILEGAL DETENTADORA DE LA MISMA LA PRIVACION TAMBIEN EN CONTRA DEL CITADO FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, EN CONTRA DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITO IGUALMENTE DICHA PRIVACION POR ESTAR INCURRIENDO PRESUNTIVAMENTE EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL DISPOSITIVO LEGAL ANTES INVOCADO, PRESUNCION QUE SE CORROBORO AL NO DESVIRTUARLA CON PRUEBA ALGUNA LA CONTRARIO Y EL TACITAMENTE ADMITIO AL NO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE LEY, NO OBTENIENDO HABER QUEDADO DEBIDAMENTE NOTIFICADO, PROCEDIENDO POR TANTO EN ESTE CASO EFECTUAR LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA EXPRESADA DOLORES MONROY IGLESIAS, QUIEN LEGALMENTE APARECE COMO SU HEREDERA, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Y POR ULTIMO, INDEPENDIEMENTE DE LOS ANTERIORES MOTIVOS POR LOS QUE ROSA MARIA HAM GARCIA, SE HA HECHO ACNEEDORA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, CABE ESTABLECER QUE TAMBIEN DEBE DECLARARSE LA PRIVACION EN SU CONTRA POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY.

EN EFECTO, DE SU PROPIA CONFESION Y ADECUACIONES HECHAS EN EL DOCUMENTO QUE ELLA MISMA APORTO COMO PRUEBA CON EL NUMERAL 6, DE SU ESCRITO RELATIVO, ASI COMO EN LOS ALLEGATOS FORMULADOS EN EL CITADO ESCRITO Y LOS QUE VERBALMENTE AMPLIO DURANTE LA AUDIENCIA, SE ESTABLECE INDEFECTIBILMENTE QUE AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO AMADEO SANCHEZ MONROY, CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, ESTUVO CONCIENTE DE LA EXISTENCIA DE LAS TRES MENORES DE 16 AÑOS, HIJAS Y DEPENDIENTES ECONOMICAS DE ESTE, Y DE QUE AL TOMAR POSESION DE LA PARCELA QUE LEGALMENTE CORRESPONDIÓ A SU DIFUNTO ESPOSO Y ADQUIRIDO LOS DERECHOS EJIDALES COMO HEREDERA PREFERENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA POSESION QUE TAMBIEN TOMO DE LAS OTRAS DOS PARCELAS QUE NO CORRESPONDIERON A EL, CONTRAJO LA OBLIGACION QUE LE IMPONE LA LEY, NO DE PROPORCIONAR UNA SIMPLE AYUDA ECONOMICA A DICHAS MENORES, SINO DE PROVEER LO NECESARIO PARA SU SOSTENIMIENTO, Y AL HABER FALTADO A DICHA OBLIGACION HA INCURRIDO EN LA DIVERSA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN LA FRACCION II DEL MENCIONADO ARTICULO 85 DE LA LEY EN COMENTO, Y COMO TODA PERSONA QUE ADQUIERE UNA PARCELA DE CULTIVO EN TALES CONDICIONES, SIEMPRE LO HACE CON LA EXPECTATIVA A POSIBILIDAD FUNDADA DE OBTENER BENEFICIOS MEDIANTE LA EXPLOTACION AGRICOLA RESPECTIVA, NO RESULTA SER OBICE PARA DEJAR DE CUMPLIR DICHA OBLIGACION LA CAUSA QUE PRETENDE HACER VALER LA INFRACTORA, CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LA COSECHA CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR CICLO AGRICOLA, TODA VEZ QUE LA LEY NO CONDICIONA EL CUMPLIMIENTO DE TAL OBLIGACION CON LA CIRCUNSTANCIA ALEGADA, RESULTANDO EN LA ESPECIE APLICABLE LA TESIS NUMERO 5, CONSULTABLE EN LA PAGINA 179, DEL INFORME DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1982, TERCERA PARTE, TRIBUNALES COLEGIADOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE.

"... AGRARIO. DEPENDIENTES ECONOMICOS. OBLIGACION DE PROVEER A SU SOSTENIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 85, FRACCION II, Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. DEBE TAMBIEN ESTABLECERSE TRATANDOSE DE CONFLICTOS POSESORIOS.- AUN CUANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 85, FRACCION II, Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE ESTABLECEN LA OBLIGACION DE PROVEER AL SOSTENIMIENTO DE LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL TITULAR FALLECIDO O SANCIONADO, SE REFIEREN EXPRESAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS DE PRIVA-

CION DE DERECHOS AGRARIOS CONTRA EL ADQUIRENTE POR SUCESION O DE NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION A UN HEREDERO, CONSEQUENTE A LA PRIVACION DE LA MISMA, DECRETADA CONTRA EL TITULAR, ES EVIDENTE QUE TAL PROTECCION A LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL TITULAR FALLECIDO O SANCCIONADO, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS PERSONAS CUYAS NECESIDADES VITALES LAS PROVEE UN TERCERO, DADA SU CARENANCIA DE BIENES PATRIMONIALES Y DE CAPACIDAD DE ADQUISICION DE LOS MISMOS, DEBE OPERAR TAMBIEN EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCION DE UN CONFLICTO POSESORIO AFECTE Y DEJE DESPROFESIDOS A ESTOS, POR LO QUE EN EL DEBE HACERSE EXTENSIVO EL REFERIDO BENEFICIO, ESTABLECIENDO LA OBLIGACION DE PROVEER A SU SOSTENIMIENTO A CARGO DE QUIEN, MERCED A LA DECLARACION DE MEJOR DERECHO DE POSESION, RESULTA FAVORECIDO CON LA TENENCIA DE UNA UNIDAD DE DOTACION, SUSCEPTIBLE DE EXPLOTACION AGRICOLA Y POR ELLO DE LA OBTENCION DE UTILIDADES...".

EN TALES CONDICIONES Y ACORDE A LO QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE, POR MANDATO DEL PROPIO PRECEPTO, LLEVAR A CABO LA NUEVA ADJUDICACION DE LA PARCELA SIGUIENDO EL ORDEN DE SUCESION DEL ANTERIOR TITULAR, AUTOR DE LA HERENCIA, ES DECIR EN EL CASO QUE NOS OCUPA, A FAVOR DE SU HIJA ANA ELVIRA SANCHEZ JIMENEZ.

AHORA BIEN, LA CONSECUENCIA JURIDICA QUE TRAE ARA REJADA ESTA RESOLUCION, CONSISTE EN LA RESTITUCION DE LA PARCELA QUE LEGALMENTE CORRESPONDE A ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, A FAVOR DE ESTE. Y EN LA ENTREGA MATERIAL DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIÓ A FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, A FAVOR DE LA NUEVA ADJUDICATARIA DOLORES MONROY IGLESIAS, ASI COMO LA ENTREGA MATERIAL DE LA PARCELA QUE CORRESPONDE A LA INFRACTORA ROSA MARIA HAM GARCIA, A FAVOR DE LA NUEVA ADJUDICATARIA ANA ELVIRA SANCHEZ JIMENEZ, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO QUE AL RESPECTO HA ESTABLECIDO LA MENCIONADA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN SU TESTIS VISIBLE EN LA PAGINA NUMERO 310 DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1975, TERCERA PARTE, TRIBUNALES COLLEGIADOS, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"... RESOLUCION PRESIDENCIAL SOBRE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION. IMPLICA TAMBIEN LA ENTREGA FISICA O MATERIAL DE LAS PARCELAS RESPECTIVAS.- LA CONSECUENCIA JURIDICA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL PRIVATIVA DE DERECHOS AGRARIOS Y DE NUEVA ADJUDICACION, IMPLICA LA ENTREGA FISICA O MATERIAL DE LAS PARCELAS A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS Y LA PERDIDA DE DERECHOS RESPECTO DE LAS SUSODICHAS UNIDADES DE DOTACION; CONSEQUENTEMENTE TAL INDEPENDENCIA DE QUE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS HUBIERAN NEGADO LA CUMPLIMENTACION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL IMPUGNADA, DEBEN REPUTARSE TALES ACTOS COMO DE INMINENTE EJECUCION..."

LA ANTERIOR TESIS ES VIGENTE, PORQUE SI BIEN ES CIERTO LA MISMA SE SUSTENTO CUANDO LA FACULTAD DE RESOLVER LOS JUICIOS PRIVATIVOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES CORRESPONDIÓ AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TAMBIEN NO ES MENOS CIERTO QUE DICHA FACULTAD FUE TRANSMITIDA A LAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE HICIERON SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 17 DE ENERO DE 1984.

COMO LA EJECUCION DE ESTA RESOLUCION LLEVA EN SI LA DESPOSESION DE QUE SERA OBJETO LA INFRACTORA RESPECTO DE LAS TRES PARCELAS QUE ACTUALMENTE DETENTA, TAL DESPOSESION DE NINGUNA MANERA PUEDE SER CONULCATORIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES, PUESO QUE SE LLEVA A CABO CON MOTIVO DE UN FALLO, PRONUNCIADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO LO ES ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN UN PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE HA OBSERVADO SUS FORMALIDADES ESENCIALES, COMO HABER OIDO A LAS PARTES Y EN EL QUE TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE APORTAR LAS PRUEBAS QUE ULTIMARON CONDUCENTES PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE DICEN TENER SOBRE LAS PARCELAS CUESTIONADAS, POR LO QUE EN EL CASO ES APLICABLE LA TESIS JURISPRUDENCIAL SUSTENTADA POR LA REFERIDA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, VISIBLE EN LA PAGINA 339 DEL VOLUMEN DE INFORMACION JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1959, QUE A LA LETRA DICE:

"... AGRARIO. DESPOSESION LEGALMENTE ORDENADA.- AUN CUANDO SE HUBIERA ACREDITADO LA POSESION Y GOCE DE UN PREDIO EJIDAL, NO BASTARIA ESTA SOLA CIRCUNSTANCIA PARA CONCEDER AL POSEEDOR EL AMPARO, SI LA ORDEN DE DESPOSESION RECLAMADA PROVIENE DE UN PROCEDIMIENTO INSTAURADO ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS COMPETENTES, EN DON-

DE SE HA DECIDIDO QUE A OTRA PERSONA CORRESPONDE EL PREDIO EN CUESTION Y NO RECLAMANDOSE TAL PROCEDIMIENTO, RESULTA QUE LOS ACTOS RECLAMADOS SON PERFECTAMENTE LEGALES Y CONSTITUCIONALES..."

FOR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON BASE EN LOS ARTICULOS 12, FRACCION II, 89 Y 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE ROSA MARIA HAM GARCIA, DEL POBLADO DE SAN BASTOLO MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO, POR HABER QUEDADO DEMOSTRADO QUE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTA EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y POR CONSECUENCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3007391 DEL CUAL ACTUALMENTE ES TITULAR LA EJIDATARIA SANCCIONADA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA PARCELA REFERIDA Y QUE HA QUEDADO DEJADA EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION, A FAVOR DE ANA ELVIRA SANCHEZ JIMENEZ, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTADO EN LA FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO, DEL EXPRESADO ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE FLORENCIO LOPEZ ALVAREZ, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL PROPIO DISPOSITIVO LEGAL, Y POR TANTO SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255546 Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA PARCELA RELATIVA A FAVOR DE SU SUCESORA REGISTRADA DOLORES MONROY IGLESIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESPECIFICADO EN EL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CUYA PARCELA SE IDENTIFICA EN EL CONSIDERANDO QUINTO, LA CUAL ROSA MARIA HAM GARCIA, HA VENIDO DETENTANDO ILEGALMENTE.

CUARTO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE ALFREDO SANCHEZ SUAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1255533, Y EN CONSECUENCIA RESTITUYESE A SU FAVOR LA PARCELA RESPECTIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO TERCERO, MISMA QUE INDEBIDAMENTE HA VENIDO DETENTANDO LA REFERIDA ROSA MARIA HAM GARCIA.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE PARCELAS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN BASTOLO MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA INVOCADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEX. A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. REPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL GUTIERREZ

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 204/73, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8900 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AYOZTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JULIO DE 1988, ACONDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DEJAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO ALA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. PRESENTANDOSE LOS SIGUIENTES CASOS: UNO.- RELATIVO A LA PARCELA DE ANDRES LEON ROJAS, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 9000084 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LORESTO LOPEZ TRUJILLO, EN DONDE LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE TAMBIEN SE HABIA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL REFERIDO CAMPESINO EN LA PARCELA DE ANDRES LEON ROJAS, QUE APARECE EN EL CUERPO DE LA PROPIA ACTA; CASO DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE RODRIGUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 9000122, COMO NUEVA ADJUDICATARIA BIBIANA RODRIGUEZ GUERRERO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA SE DESISTIO A SU PERJUICIO DE TAL SIGNIFICACION, NO EXISTIENDO NINGUNA PRUEBA QUE CORROBORARA TAL ASEVERACION; CASO TRES.- RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO ISLAS TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 9000136, COMO NUEVA ADJUDICATARIA MERCEDES ISLAS; EN LA REFERIDA AUDIENCIA, COMPARECIO JORGE MIRANDA ISLAS, ACREDITANDOSE COMO NIETO DEL CITADO TITULAR, MANIFESTANDO QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA YA FALLECIO, SOLICITANDO LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACION A SU FAVOR; CASO CUATRO.- RELATIVO A LA PARCELA DE ADALBERTO DAVALOS, CON CERTIFICADO NUMERO 9000206, DEL CUAL APARECE COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN GUERRERO OLIVARES; EN LA REFERIDA AUDIENCIA SE PRESENTO EL CITADO JUAN GUERRERO OLIVARES, PARA MANIFESTAR QUE EL NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESA PARCELA, SI NO QUE ESTA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A ANTONIO VAZQUEZ, CON CERTIFICADO AGRARIO

NUMERO 9000235, SIENDO RATIFICADO SU DICHO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES; CASO CINCO.- RELATIVO A LA PARCELA DE JULIA DAVALOS DELGADILLO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1581107, COMO NUEVO ADJUDICATARIO IGNACIO GALICIA CABRERA; PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA MARCELYNA DAVALEZ, QUIEN SE INCONFORMO CON LA PROPOSICION DE LA ASAMBLEA, POR SER HERMANA DE LA DIFUNTA TITULAR Y ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA; CASO SEIS.- RELATIVO A LA PARCELA DE ELENA PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 9000169, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA ANGEL MELCHIS PACHECO, MANIFESTANDO QUE POR UN ERROR NO SE PRIVO A LA TITULAR DE SUS DERECHOS Y SE LE RECONOCIERON LOS MISMOS A EL, SOLICITANDO SE REALICE TAL ACCION; CASO SIETE.- RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIO RIVERA PINEDA, CON CERTIFICADO NUMERO 1581082, PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA MARIA LUISA RIVERA TAPIA, PARA MANIFESTAR QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE DICHA PARCELA; ASI COMO LOS ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPONADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAHECHO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE SE PROCEDE A EXAMINAR LOS CASOS QUE SE PRESENTARON EN LA CITADA AUDIENCIA, Y EN CUANTO AL CASO UNO, ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PERTINENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. LORESTO LOPEZ TRUJILLO, DE LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 9000042, TODA VEZ QUE EN EL AÑO DE 1979, EL 22 DE FEBRERO, LE FUE FAVORABLE UNA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA EN UN CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA REFERIDA PARCELA, ASIMISMO SE CONSIDERA PERTINENTE SE PRACTIQUE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA AL CASO RELATIVO A LA PARCELA DE ANDRES LEON ROJAS, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 9000084, PARA QUE SE REALICE LA CORRECTA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION EN TALES DERECHOS; CASO DOS, EN BASE A LO QUE SE ASENTA EN EL RESULTANDO DE QUE SE TRATA, ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA PERTINENTE QUE SE REALICE LA ADJUDICACION DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE BIBIANA RODRIGUEZ GUERRERO, TODA VEZ QUE LAS MANIFESTACIONES VERDIDAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO HACEN PRUEBA PLENA Y NO FUERON CORROBORADAS CON ALGUNA PROBANZA QUE INDICARA LO CONDUCTENTE; EN CUANTO AL CASO TRES, ESTA COMISION AGRARIA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACION CITADA, TODA VEZ QUE NO SE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA REALIZAR EL EXTREMO PLANTEADO, POR LO CUAL SE DEBERA DE PRACTICAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SE PUEDE ELUCIDAR LA ADJUDICACION CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DE LA MATERIA; EN CUANTO AL CASO NUMERO CUATRO, ESTA INSTI TUCION AGRARIA CONSIDERA PERTINENTE LA ADJUDICACION DE DERECHOS DE JUAN GUERRERO OLIVARES, DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A ANTONIO VAZQUEZ CON CERTIFICADO NUMERO 9000235, ASIMISMO ES PERTINENTE DECLARAR VACANTE EL DERECHO AGRARIO DE LA PARCELA DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR ADALBERTO DAVALOS, CON CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 9000206, PARA QUE A SU VEZ SE PRACTIQUE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA AL RESPEC

TO Y SE ADJUDIQUE AL CAMPESINO CORRESPONDIENTE CONFORME A DERECHO. EN LO RELATIVO AL CASO NUMERO CINCO, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACION PLANTEADA Y PARA ESTAR EN CONDICIONES DE QUE SE REALICE EN FORMA CORRECTA, ES MENESTER QUE SE PRACTIQUE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, EN DONDE SE EXCLAREZCA LA SITUACION REAL Y JURIDICA DE LA UNIDAD PARCELARIA, PARA QUE CON LOS ELEMENTOS RECADADOS AL RESPECTO PUEDA ESTAR EN CONDICIONES ESTADPENDENCIA DE RESOLVER CON POSTERIORIDAD LO CONDUCTENTE. EN LO RELATIVO AL CASO SEIS, ESTE ORGANISMO AGRARIO, TAMBIEN CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA PETICION PLANTEADA POR EL C. ANGEL VILCHIS PACHECO, TODA VEZ QUE LA TITULAR DE LA QUE SE TRATA, FUE CONFIRMADA EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. Y POR ULTIMO EN CUANTO AL CASO SIETE, ESTA INSTITUCION AGRARIA, CONSIDERA QUE LA PETICION QUE SE FORMULO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO ES PROCEDENTE YA QUE EL TITULAR INVOCADO, RESULTO CONFIRMADO EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO; SIENDO TODOS LOS CASOS QUE SE PRESENTARON EN LA CITADA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y CON POSTERIORIDAD SE SIGUIERON LOS TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AYTOLA, MUNICIPIO DE XTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VICTORIA MEZA GALICIA, 2.- JUAN MARTINEZ, 3.- MA. DE JESUS CORTES, 4.- ANASTACIA D. VDA. DE, 5.- CESAREO CASTAÑEDA, 6.- JUAN LOPEZ, 7.- EFRAIN VELAZCO, 8.- CLEMENTINA TAPIA, 9.- MANUEL CABRERA ORTIZ, 10.- CORNELIO CABRERA CORTES, 11.- ANTONIO CABRERA SANDOVAL, 12.- FERNANDO CABRERA, 13.- MA. CABRERA DE PEÑA, 14.- FIDENCIO TAPIA, 15.- IGNACIO MARTINEZ, 16.- FRANCISCO CABRERA ORTIZ, 17.- FELIPE CORTES, 18.- MANUEL POZOS, 19.- JUAN POZOS, 20.- ENCARNAcion MEDINA, 21.- AGUSTIN RODRIGUEZ, 22.- ANDRES CORTES, 23.- MANUEL RODRIGUEZ, 24.- LEONARDO CABRERA LOPEZ, 25.- TRINIDAD DAVALOS, 26.- JOSE TENORIO, 27.- JUANA HERNANDEZ, 28.- ARISTEO GUTIERREZ GUTIERREZ, 29.- JUAN SOLARES, 30.- ROMULO CABRERA, 31.- CARLOS MANCILLA, 32.- FELIPE RUIZ VALENCIA, 33.- GUILLERMO DAVALOS, 34.- JULIAN RUIZ, 35.- MANUEL CARRASCO, 36.- FRANCISCA MORALES, 37.- JUAN DE LA LUZ, 38.- MIGUEL DAVALOS, 39.- FRANCISCO TENORIO MARTINEZ, 40.- GABRIEL TAPIA, 41.- JUAN LOPEZ TENORIO, 42.- PABLO GUTIERREZ RAMIREZ, 43.- LIBRADO TAPIA SANCHEZ, 44.- MA. DEL CARMEN TAPIA, 45.- ROSENDO SANCHEZ, 46.- RODRIGO OROZCO, 47.- BEATRIZ MENA VDA. DE HERNANDEZ, 48.- PEDRO TRUEBA, 49.- VICTOR RAMOS, 50.- PROCORO TENORIO, 51.- MARINA MUNIVE, 52.- AGAPITA CABRERA, 53.- MA. J. TENORIO VDA. DE SERRANO, 54.- PANFILO MARTINEZ, 55.- AURELIO ORTIZ, 56.- JUVENTIN. TRUEBA LOPEZ, 57.- FILEMON VELAZQUEZ, 58.- CIRILO MEDINA, 59.- JULIO TENORIO DAVALOS, 60.- SOLEDAD VELAZQUEZ MARTINEZ, 61.- JESUS RODRIGUEZ, 62.- CORNELIO CABRERA, 63.- JESUS TAPIA, 64.- ANTONIO BUENDIA TRUJILLO, 65.- VICENTE RODRIGUEZ, 66.- JUAN AVILA, 67.- JOSE LUIS DAVALOS FRAGOSO, 68.- JOSE TENORIO MARTINEZ, 69.- LUIS TAPIA RUIZ, 70.- SOLEDAD CARRILLO, 71.- PRISCA BLANCO VDA. DE CORTES, 72.- BENIGNO VELAZQUEZ, 73.- CARMEN FRAGOSO VDA. DE CABRERA, 74.- CLEOFAS MECALCO, 75.- MARCELINA DAVALOS, 76.- TOMASA PEREZ, 77.- GUILLERMO SALAZAR AVILA, 78.- TRINIDAD MECALCO, 79.- TRINIDAD TAPIA, 80.- AGRIPINA L. VDA. DE 81.- FELIPE CABRERA, 82.- FRANCISCO MARTINEZ BARRANCO, 83.- FRANCISCA CABRERA VDA. DE RODRIGUEZ, 84.- MARIA POZOS VDA. DE FRAGOSO, 85.- PEDRO TENORIO RODRIGUEZ, 86.- MARIA FELIX CAMPOS VDA. DE BUENO,

87.- J. FELIX ORTIZ, 88.- EMILIA VAZQUEZ, 89.- ADRIAN RAMIREZ, 90.- FLORENCIO RUIZ, 91.- ESTANISLAO CAMPOS, 92.- SANTIAGO RODRIGUEZ, 93.- ANDREA IBARRA POZOS, 94.- LEONCIO VAZQUEZ, 95.- MANUEL ROCHA, 96.- ANDRES CABRERA, 97.- PASCUAL ISLAS, 98.- LUCRECIA TENORIO VDA. DE VAZQUEZ, 99.- FILEMON FLORES ESPINOSA, 100.- TORIBIO RAMIREZ, 101.- ANGEL CHAVEZ, 102.- CONCEPCION ROSAS VDA. DE CORONA, 103.- ROSAURA RUEDA, 104.- MANUEL ESPINOSA, 105.- MERCEDES T. VDA. DE POZOS, 106.- PEDRO ARENAS, 107.- PABLO CABRERA, 108.- LUCIO MARTINEZ, 109.- DOMINGO ORTEGA, 110.- ENRIQUE SILVA, 111.- LUIS HERNANDEZ FERNANDEZ, 112.- VICTORIA AVILA, 113.- JESUS LOPEZ, 114.- CECILIO PINEDA, 115.- ADALBERTO DAVALOS, 116.- ROSA RODRIGUEZ, 117.- CONSUELO LAZCANO, 118.- GREGORIO TENORIO, 119.- MARIA MERCEZ DAVALOS, 120.- MANUEL AYALA, 121.- DOLORES DEL RIO, 122.- VICENTE VEGA, 123.- LUZ T. VDA. DE VILLALPANDO, 124.- CANDELARIA PEREZ, 125.- FLORA MARTINEZ, 126.- CATALINA SANDOVAL, 127.- VENTURA VELAZQUEZ, 128.- MARIO GARCIA, 129.- EVARISTO FRAGOSO, 130.- DIEGO DAVALOS, 131.- HILBIRIO HERNANDEZ, 132.- AMADO DAVILA TAPIA, 133.- DANIEL LOPEZ, 134.- ANTONIO VAZQUEZ, 135.- FRANCISCO HERNANDEZ, 136.- EPIGONIO RAMIREZ, 137.- MAXIMA DAVALOS, 138.- FILIBERTO HERNANDEZ, 139.- LAURA ORTIZ, 140.- JESUS JIMENEZ TENORIO, 141.- AGUSTIN RODRIGUEZ BUENDIA, 142.- MARIA GUADALUPE POZOS IRETA, 143.- ESTHER GARCIA VDA. DE T., 144.- ENRIQUETA LOPEZ VDA. DE T., 145.- J. JESUS TENORIO TAPIA, 146.- ASCENCION CONTRERAS VDA. DE GARCIA, 147.- MA. DEL CARMEN AVILA LEIVA, 148.- CELIA POZOS VDA. DE MARTINEZ, Y 149.- PEDRO SOLANO MARTINEZ, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AURORA ROCHA ALVARADO, 2.- FELICITAS CORTES, 3.- JUAN CORTES, 4.- MARCELINA RAMIREZ, 5.- SAMUEL CASTAÑEDA, 6.- MATEO CASTAÑEDA, 7.- RAYMUNDO LOPEZ, 8.- ELVIRA LOPEZ, 9.- CASTULO CABRERA, 10.- ROSA CABRERA, 11.- DAMIANA ISLAS C., 12.- CARLOS CABRERA S., 13.- EUDIMIO CABRERA S., 14.- TERESA ESQUIVIAS, 15.- SOCORRO CABRERA, 16.- MARIA CABRERA, 17.- GUSTAVO CABRERA, 18.- MARTIN CABRERA, 19.- MA. DE JESUS PEÑA CABRERA, 20.- MA. GUADALUPE CABRERA CAMPOS, 21.- MARIA COMBES, 22.- CATALINA CABRERA, 23.- ALBERTA POZOS, 24.- JOSEFINA POZOS, 25.- DOROTEA CABRERA, 26.- GUADALUPE POZOS, 27.- CONCEPCION TABLERO, 28.- JAVIER CORTES, 29.- ANDRES CORTES, 30.- FERNANDO CORTES, 31.- AMELIA CORTES, 32.- SARA CORTES, 33.- MA. EUGENIA CORTES, 34.- JOAQUIN RODRIGUEZ AVILA, 35.- TEODORA CAMPOS, 36.- ESPERANZA CABRERA CAMPOS, 37.- TOMASA OLIVARES, 38.- JULIA DAVALOS, 39.- JOSE TENORIO, 40.- PISTA VELAZQUEZ GUADALUPE, 41.- JULIO TENORIO, 42.- MA. RENE DIOS RIVERA, 43.- MERCEZ AVILA, 44.- PETRA CABRERA, 45.- TRINIDAD CABRERA, 46.- HERMENEGILDA GUZMAN, 47.- ANTONIO MANCILLA DAVALOS, 48.- ANDRES MANCILLA DAVALOS, 49.- ELEUTERIO RUIZ ZAMORANO, 50.- MIGUEL MARTINEZ RUIZ, 51.- MANUEL DAVALOS, 52.- SOFIA HERNANDEZ, 53.- VICTOR DAVALOS, 54.- FELIX DAVALOS, 55.- AURELIO DAVALOS, 56.- RAFAEL DAVALOS, 57.- JULIO RUIZ, 58.- FERNANDA CARRASCO, 59.- MARIA GUADALUPE CARRASCO, 60.- JESUS ARANA MORALES, 61.- CRISPINA CABRERA, 62.- MA. DE JESUS DAVALOS GARCIA, 63.- MIGUEL DAVALOS GARCIA, 64.- ROSALIO TENORIO ALBISURI, 65.- SILVERIO TENORIO ALBISURI, 66.- PABLO TAPIA, 67.- MARIA POZOS, 68.- MA. GUADALUPE TAPIA, 69.- MA. TERESA TAPIA, 70.- EMMA AVILA, 71.- VICTORIA TAPIA LOPEZ, 72.- ALFONSO MECALCO, 73.- DELFINA LAZCANO, 74.- JESUS TRUEBA, 75.- SALVADOR TRUEBA, 76.- MANUELA TRUEBA, 77.- ANELIA LOPEZ, 78.- LORETO RAMOS, 79.- TEODULO RAMOS, 80.- JOSEFEBARRIOS, 81.- JUANA RAMOS, 82.- ESPERANZA RAMOS, 83.- MANUELA POZOS, 84.- LUIS RODRIGUEZ CABRERA, 85.- MA. FELIX RODRIGUEZ CABRERA, 86.- AGUSTIN SERRANO TENORIO, 87.- GLORIA SERRANO TENORIO, 88.- JUSTA ESPINOSA, 89.- GABRIEL MARTINEZ, 90.- GUADALUPE MARTINEZ, 91.- CONCEPCION MARTINEZ, 92.- MARIA MARTINEZ, 93.- JORGE MARTINEZ, 94.- IGNACIA VEGA, 95.- FELIX ORTIZ, 96.- MIGUEL TRUEBA TENORIO, 97.- EFREN VELAZQUEZ, 98.- EUSTOLIA FIGUEROA, 99.- MA. GUADALUPE TORRES, 100.- MA. DE LOS ANGELES TORRES, 101.- TEODORO MEDINA, 102.- FRANCISCA JUAREZ, 103.- MANUEL SEVERIANO, 104.- JOSE MEDINA, 105.- PAULINO ISAAC TENORIO, 106.- JULIA TENORIO, 107.- CONCEPCION TENORIO, 108.- LUCIANO ORTIZ TENORIO, 109.- MARGARITA TRUEBA, 110.- JORGE RODRIGUEZ, 111.- LORENZO CABRERA, 112.- ISABEL CORTES, 113.- JULIAN CABRERA, 114.- JUAN CABRERA, 115.- FELIPE CABRERA, 116.- MARIA TRINIDAD CABRERA, 117.- BRUNO FRAGOSO, 118.- FRANCISCO TAPIA, 119.- RAFAELA TAPIA, 120.- MA. GUADALUPE GUERRERO, 121.- EVANGELINO CABRERA, 122.- JUAN AVILA, 123.- FRANCISCO AVILA BARRERA, 124.- RUFINA TENORIO GALICIA, 125.- ISABEL TENORIO C. 126.- JAVIER CORTES TABLERO, 127.- JOSE RUIZ, 128.- MANUELA RUIZ, 129.- CRISANTO RUIZ, 130.- SILVIA RUIZ, 131.- VICTORIA RUIZ, 132.- ANITA CABRERA, 133.- LUIS CABRERA, 134.- CONCEPCION RODRIGUEZ, 135.- VICENTE RODRIGUEZ, 136.- TE

RESA VEGA, 137.- ANGEL MARTINEZ, 138.- ROBERTO MARTINEZ, 139.- JUAN MARTINEZ, 140.- GERMAN MARTINEZ, 141.- FELIPE MECALCO, 142.- FRANCIA CA MECALCO, 143.- JUAN MECALCO, 144.- CONCEPCION MECALCO, 145.- ROSA RIO MECALCO, 146.- JOSEFINA MECALCO, 147.- ESTHER MECALCO, 148.- ANGEL MECALCO, 149.- EBRIQUE MECALCO, 150.- GUADALUPE COROMADO, 151.- ROBERTO LAZCANO, 152.- ALFREDO LAZCANO, 153.- CONSUELO LAZCANO 154.- CARMEN MARTINEZ, 155.- ANTONIO CABRERA, 156.- FRANCISCO MARTINEZ TAPIA, 157.- RAUL RODRIGUEZ CABRERA, 158.- MARCELINO FRAGOSO, 159.- ROSA TENORIO SOLANO, 160.- LORETO TENORIO, 161.- MIGUEL TRUEBA BUENO, 162.- MA. DE JESUS ORTIZ, 163.- SOLEDAD ESCALANTE, 164.- HERIBERTO VAZQUEZ, 165.- MARTHA VAZQUEZ TAPIA, 166.- REYNALDA VAZQUEZ TAPIA, 167.- MERCULANA TAPIA, 168.- ESPERANZA RAMIREZ, 169.- TOMASA RAMIREZ, 170.- TOMASA DE LA LUZ, 171.- ASUNCION RUIZ, 172.- ALBINO RUIZ, 173.- EULALIA VELAZQUEZ, 174.- LUISA RODRIGUEZ, 175.- GUBERNA VAZQUEZ POZOS, 176.- JESUS POZOS, 177.- MA. DE JESUS POZOS, 178.- MANUELA VELAZQUEZ, 179.- PORFIRIO ROCHA, 180.- DAVID ROCHA, 181.- MARCELINO ROCHA, 182.- PRISCILIANA GONZALEZ, 183.- ROSA CABRERA, 184.- CONCEPCION ISLAS, 185.- JESUS VAZQUEZ TENORIO, 186.- MA. ANGELES VELAZQUEZ, 187.- ALEJANDRA RAMIREZ, 188.- MARIO CHAVEZ, 189.- UR SULA RODRIGUEZ, 190.- AGUSTIN RODRIGUEZ, 191.- VICTOR CORONA ROSAS, 192.- ANTONIA CORONA ROSAS, 193.- MARGARITA RUEDA 194.- FRANCISCA AVILA, 195.- MANUELA AVILA, 196.- LEONARDA AVILA, 197.- JUANA POZOS, 198.- NICOLAS CABRERA, 199.- PILAR ESPINOSA G., 200.- YOLANDA ESPINO SA G., 201.- ESTHER POZOS, 202.- ENRIQUETA ARENAS, 203.- ANTONIO ARENAS, 204.- ESPERANZA CABRERA, 205.- GLORIA CABRERA, 206.- JUAN CABRERA, 207.- SAMUEL CABRERA, 208.- JUSTO MARTINEZ, 209.- IGNACIA DIAZ, 210.- EUSEBIO MARTINEZ, 211.- JOAQUINA TAPIA, 212.- MANUEL TRINIDAD, 213.- JUAN MARTINEZ, 214.- EZEQUIEL MARTINEZ, 215.- ASUNCION ORTIZ, 216.- FELIPE LOPEZ, 217.- ASUNCION LOPEZ, 218.- MARIA LOPEZ, 219.- VICTORIANO DAVALOS, 220.- ROSARIO PINEDA, 221.- LONGINOS ESPINOZA, 222.- JUAN ESPINOZA, 223.- GASPAS ESPINOZA, 224.- GUADALUPE ESPINOZA 225.- GABRIEL ESPINOZA, 226.- ESTHER ESPINOZA, 227.- FRANCISCA ESPINOZA, 228.- ALFONSO TENORIO, 229.- AURELIA TENORIO, 230.- ELOISA TENORIO, 231.- HERLINDA TENORIO, 232.- JESUS TENORIO, 233.- ENRIQUE TENORIO, 234.- JOSE TENORIO, 235.- MARILDE RUIZ, 236.- RAQUEL RUIZ, 237.- MARIA LUISA RUIZ, 238.- MARIA GUADALUPE ALVAREZ, 239.- MARIA CARMEN AYALA, 240.- BRULLIO VEGA, 241.- TOMASA RODRIGUEZ, 242.- FRANCISCO VEGA, 243.- FELIX VEGA, 244.- ALBINA VEGA, 245.- DANIEL VILLAL PANDO, 246.- ADALBERTO CASTAÑEDA, 247.- VICENTE CASTAÑEDA, 248.- PEDRO VAZQUEZ, 249.- RAFAEL VAZQUEZ, 250.- GUILLERMO TAPIA T. 251.- EUSTOLIA LOPEZ, 252.- GUADALUPE TAPIA, 253.- CONSUELO RODRIGUEZ, 254.- FRANCISCO VELAZQUEZ N., 255.- RAQUEL VELAZQUEZ N., 256.- J. VENTURA VELAZQUEZ N., 257.- JESUS FRAGOSO HERNANDEZ, 258.- JUANA FRAGOSO HERNANDEZ, 259.- EVARILTO FRAGOSO HERNANDEZ, 260.- DESIDERIA MARTINEZ, 261.- SILVIANO HERNANDEZ, 262.- VICENTA VELAZQUEZ, 263.- PRIMITIVO HERNANDEZ, 264.- FRANCISCO HERNANDEZ, 265.- CONCEPCION HERNANDEZ, 266.- VICENTA HERNANDEZ, 267.- LEOPOLDO HERNANDEZ, 268.- J. JESUS HERNANDEZ, 269.- JUAN HERNANDEZ, 270.- JESUS TENORIO, 271.- EUGENIO LOPEZ CABRERA, 272.- MARTINA LOPEZ C., 273.- MARIA LOPEZ C., 274.- AUDELIA LOPEZ C., 275.- GLORIA LOPEZ C., 276.- ANGELINA ROSAS, 277.- JULIA AVILA, 278.- MARIA LUZ VAZQUEZ, 279.- DOLORES GARCIA, 280.- JESUS HERNANDEZ, 281.- RAFAEL HERNANDEZ, 282.- CARMEN HERNANDEZ 283.- ROBERTO HERNANDEZ, 284.- MAGDALENA GRAJEDA, 285.- MA. LUISA RAMIREZ, 286.- ALBERTO DAVALOS, 287.- GUADALUPE DAVALOS, 288.- LORENTINO HILARIO DAVALOS, 289.- RAFAEL DAVALOS, 290.- CIRILO DAVALOS, 291.- GEORGINA DAVALOS, 292.- TRINIDAD DAVALOS, 293.- MARIO JIMENEZ D., 294.- GUANA JIMENEZ D., 295.- LIDIA JIMENEZ DAVALOS, 296.- RICARDO RODRIGUEZ, 297.- RICARDA DANIELES, DE RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 9000003, 2.- 9000004, 3.- 9000008, 4.- 9000012, 5.- 9000015, 6.- 9000016, 7.- 9000017, 8.- 9000018, 9.- 9000020, 10.- 9000021, 11.- 9000022, 12.- 9000023, 13.- 9000026, 14.- 9000028, 15.- 9000029 16.- 9000030, 17.- 9000033, 18.- 9000034, 19.- 9000039, 20.- 9000040 21.- 9000041, 22.- 9000042, 23.- 9000043, 24.- 9000044, 25.- 9000045 26.- 9000047, 27.- 9000048, 28.- 9000049, 29.- 9000052, 30.- 9000056 31.- 9000059, 32.- 9000061, 33.- 9000062, 34.- 9000063, 35.- 9000066 36.- 9000072, 37.- 9000074, 38.- 9000075, 39.- 9000076, 40.- 9000077 41.- 9000078, 42.- 9000080, 43.- 9000082, 44.- 9000083, 45.- 9000085 46.- 9000088, 47.- 9000089, 48.- 9000090, 49.- 9000091, 50.- 9000092 51.- 9000093, 52.- 9000094, 53.- 9000095, 54.- 9000096, 55.- 9000097 56.- 9000098, 57.- 9000099, 58.- 9000105, 59.- 9000106, 60.- 9000108 61.- 9000109, 62.- 9000112, 63.- 9000113, 64.- 9000114, 65.- 9000122

66.- 9000125, 67.- 9000126, 68.- 9000128, 69.- 9000129, 70.- 9000130 71.- 9000139, 72.- 9000140, 73.- 9000143, 74.- 9000144, 75.- 9000148 76.- 9000145, 77.- 9000148, 78.- 9000149, 79.- 9000150, 80.- 9000151 81.- 9000152, 82.- 9000153, 83.- 9000154, 84.- 9000159, 85.- 9000160 86.- 9000162, 87.- 9000163, 88.- 9000164, 89.- 9000165, 90.- 9000166 91.- 9000167, 92.- 9000170, 93.- 9000172, 94.- 9000173, 95.- 9000176 96.- 9000177, 97.- 9000178, 98.- 9000179, 99.- 9000180, 100.- 9000181 101.- 9000182, 102.- 9000184, 103.- 9000188, 104.- 9000190, 105.- 9000191, 106.- 9000192, 107.- 9000193, 108.- 9000195, 109.- 9000194, 110.- 9000198, 111.- 9000199, 112.- 9000201, 113.- 9000203, 114.- 9000205, 115.- 9000206, 116.- 9000209, 117.- 9000210, 118.- 9000211, 119.- 9000212, 120.- 9000214, 121.- 9000216, 122.- 9000217, 123.- 9000219, 124.- 9000220, 125.- 9000221, 126.- 9000222, 127.- 9000223, 128.- 9000224, 129.- 9000225, 130.- 9000227, 131.- 9000228, 132.- 9000231, 133.- 9000234, 134.- 9000235, 135.- 9000236, 136.- 9000238, 137.- 9000239, 138.- 9000240, 139.- 9000116, 140.- 9000175, 141.- 9000196, 142.- 1581072, 143.- 1581073, 144.- 1581078, 145.- 1581079, 146.- 1581094, 147.- 1581101, 148.- 1581105, Y 149.- 0035048.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTABALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- GUADALUPE MEZA GALICIA, 2.- RAFAEL DAVALOS MECALCO, 3.- ADRIANA DE LA ROSA CORTES, 4.- FRANCISCA ALVAREZ ORTEGA, 5.- CONCEPCION HERNANDEZ DE CASTAÑEDA, 6.- DOLORES DAVALOS DE RODRIGUEZ, 7.- MARIA LOPEZ VDA. DE VELAZCO, 8.- JUAN TAPIA DAVALOS, 9.- MARTHA CABRERA ISLAS, 10.- JUAN CABRERA ESQUIVIAS, 11.- ANTONIO CABRERA DURAN, 12.- AURORA ISLAS VDA. DE CABRERA, 13.- ALEJANDRINA TAPIA CABRERA, 14.- MANUEL TAPIA MEZA, 15.- CARMEN ESPINOZA VDA. DE MARTINEZ, 16.- ARTENIO CABRERA CAMPOS, 17.- NICOLASA BARCENA, 18.- EDWIGES POZOS CABRERA, 19.- JOSE POZOS CASTAÑEDA, 20.- MAURO MEDINA ESPINOZA, 21.- MANUEL RODRIGUEZ DAVALOS, 22.- LORETO LOPEZ TRUJILLO, 23.- MANUEL RODRIGUEZ AVILA, 24.- JORGE CABRERA CAMPOS, 25.- IGNACIO GALICIA DAVALOS, 26.- ROSARIO TENORIO, 27.- RAFAEL DAVALOS HERNANDEZ, 28.- MARIO GUTIERREZ AVILA, 29.- JESUS SOLARES VAZQUEZ, 30.- MANUELA CABRERA AVILA, 31.- CRUZ REYES SILES, 32.- CATALINA PEREZ RAMIREZ, 33.- RAUL DAVALOS SANCHEZ, 34.- CAROLINA RUIZ VALENCIA, 35.- CATALINA DE LA ROSA VDA. DE CARRASCO, 36.- JOSE LUIS TENORIO MORALES, 37.- GUILLERMO DE LA LUZ CABRERA, 38.- AURORA ELENA TRUEBA OROZCO, 39.- FRANCISCA ALBISURI RUEDA, 40.- ERNESTINA TAPIA NAVARRO, 41.- ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, 42.- ROSA MA. GUTIERREZ AVILA, 43.- LORENZO GUERRERO TAPIA 44.- ROSA SORIANO VDA. DE MECALCO, 45.- PEDRO CRUZ TENORIO, 46.- GUADALUPE OROZCO LAZCANO, 47.- VICTOR DAVALOS HERNANDEZ, 48.- VICTORIA OROZCO GARCIA, 49.- TOMAS RAMOS LOPEZ, 50.- MA. TENORIO DE CRUZ, 51.- ANTONIO MUNIVE POZOS, 52.- JOSE MANUEL RODRIGUEZ CABRERA, 53.- JOSE TRINIDAD SERRANO TENORIO, 54.- MANUEL MARTINEZ ESPINOZA, 55.- GUADALUPE TENORIO ORTIZ, 56.- JOSEFINA TRUEBA TENORIO, 57.- ARTURO VELAZCO ORTIZ, 58.- REFUGIO MEDINA JUAREZ, 59.- J. GUADALUPE TRUEBA VDA. DE TENORIO, 60.- HERIBERTO ORTIZ TENORIO, 61.- FRANCISCO FLORES REYES, 62.- MA. DEL CARMEN CABRERA VAZQUEZ, 63.- ENRIQUETA ARENAS VDA DE TAPIA, 64.- EUGENIO BUENDIA TRUJILLO, 65.- HIBIANA RODRIGUEZ GUERRERO, 66.- VIRGINIA BARRERA VDA. DE AVILA, 67.- CRISTINA DAVALOS FRAGOSO, 68.- MARGARITA GALICIA VDA. DE TENORIO, 69.- ENRIQUE TAPIA TENORIO, 70.- URBANO DAVILA CAMPOS, 71.- RAFAEL LOPEZ LOPEZ, 72.- ANGELA VAZQUEZ RUIZ, 73.- RENE ARMANDO MELO, 74.- TERESA MECALCO VEGA, 75.- MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ RODRIGUEZ, 76.- EUGENIO MARTINEZ RODRIGUEZ, 77.- RUPINA SALAZAR VAZQUEZ, 78.- ANTONIA MECALCO AVILA, 79.- ESTHER TAPIA COLORADO, 80.- RAYMUNDO GONZALEZ AVILA, 81.- APOLO NIO AVILA TENORIO, 82.- RAFAEL MARTINEZ TAPIA, 83.- FELIPA RODRIGUEZ CABRERA, 84.- MODESTO FRAGOSO CHAVEZ, 85.- VENTURA MARTINEZ POZOS, 86.- MIGUEL TRUEBA BUENO, 87.- MANUEL ORTIZ VELAZQUEZ, 88.- MARIO SOLARES DAVALOS, 89.- MAURO BUENO CAMPOS, 90.- MARGARITO RUIZ DE LA LUZ, 91.- PORFIRIA CAMPOS VELAZQUEZ, 92.- MARTHA SERRANO TENORIO, 93.- EULALIO IBARRA TORRES, 94.- JOSEFINA VAZQUEZ POZOS, 95.- LUIS BARRERA AVILA, 96.- ISABEL GONZALEZ CABRERA, 97.- CRUZ ISLAS, 98.- BERTHA VAZQUEZ TENORIO, 99.- FILEMON FLORES VELAZCO, 100.- MARIA TERESA RAMIREZ ZARAZUA, 101.- JOSEFINA SANCHEZ VDA. DE CHAVEZ, 102.- AURELIO CORONA ROJAS, 103.- APADO SANCHEZ TAPIA, 104.- NICOLAS CABRERA ESPINOZA, 105.- ALICIA DAVALOS RIOS, 106.- FLORA HERNANDEZ VDA. DE ARENAS, 107.- AGUSTIN CABRERA ROMERO, 108.- ANGEL MARTINEZ DIAZ, 109.- MAGDALENA LOPEZ REYES, 110.- ENRIQUE SILVA GONZALEZ, 111.-

LUIS SAUL HERNANDEZ TAPIA, 112.- JOAQUIN MARTINEZ, 113.- JUAN LOPEZ-ORTIZ, 114.- EULALIA PINEDA DAVALOS, 115.- VACANTE, 116.- ARMANDO ES PINOZA TRUEBA, 117.- ALFREDO GONZALEZ AVILA, 118.- ISABEL TAPIA VDA. DE TENORIO, 119.- JOSE MANUEL RUIZ DAVALOS, 120.- LUCIO FLORES ESPINOZA, 121.- JOSE LUIS B. ENO TRUEBA, 122.- BERNABE BULNG TRUEBA, - - 123.- GABRIEL ESPINOZA RODRIGUEZ, 124.- ARNULFO CASTANEDA PRAGOSO, - - 125.- BEATRIZ VAZQUEZ VAZQUEZ, 126.- EDMUNDO MARTINEZ ESPINOZA, - - 127.- VENTURA VELAZQUEZ RODRIGUEZ, 128.- JOSE LUIS MARTINEZ ESPINOZA 129.- EMILIO POZOS CASTANEDA, 130.- ZEPERIMO RODRIGUEZ DAVALOS, - - 131.- MOISES HERNANDEZ, 132.- TOMASA AVILA TENORIO, 133.- MARTHA LOPEZ CABRERA, 134.- JUAN GUERRERO OLIVARES, 135.- PEDRO HERNANDEZ, - - 136.- ANGEL POZOS CABRERA, 137.- ERNESTO MARTINEZ RODRIGUEZ, 138.- RAFAEL GUTIERREZ AVILA, 139.- JOSE TENORIO ORTIZ, 140.- MARINA DAVALOS HERNANDEZ, 141.- FRANCISCO RODRIGUEZ DANIELES, 142.- EMELIA VAZQUEZ POZOS, 143.- ANGEL TENORIO GARCIA, 144.- ALBERTO MECALCO CABRERA, 145.- JOSE TENORIO TAPIA, 146.- IRMA GARCIA CONTRERAS, 147.- ANA MARIA DAVILA AVILA, 148.- ARTURO FLORES VAZQUEZ, y 149.- BENJAMIN TAPIA SOLANO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE QUE FUE DECLARADA VACANTE, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO GARA ARIAS

EL VOC. REPT. DEL GOB. DELEDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG

EL VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 552/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL NEQUIPAYAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5552 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL NEQUIPAYAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABAN-

DONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 436 AL 431 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVOCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE

SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SUGIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS - POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ESTEBAN RAMOS, 2.- ANA MARIA DUANA, 3.- HILARIO RAMOS, 4.- CECILIO PINEDA, 5.- AMEROCIO ROBLES, 6.- ALTAGRACIA OLIVARES, 7.- RAYMUNDO CRUCES, 8.- GUADALUPE RUIZ, 9.- LUIS ROJAS, 10.- MARCIAL MANRIQUE, 11.- JOSEFA CRUCES CASTAÑEDA, 12.- ENRIQUE HERNANDEZ, 13.- HILARIO ILLESCAS, 14.- GONZALO PELAEZ, 15.- ROSALDO AMAC, 16.- REYES CASARREAL CABRERA, 17.- JOSE PELAEZ HERNANDEZ, 18.- GREGORIO PINEDA, 19.- PEDRO CASTAÑEDA, 20.- LEOPOLDO CUEVAS, 21.- PAULINO CUEVAS SEGUNDO, 22.- HERMILO MANRIQUE, 23.- GREGORIO PINEDA, 24.- MANUEL PINEDA PRIMERO, 25.- DANIEL PINEDA, 26.- WULFRANO PINEDA, 27.- PEDRO HERNANDEZ, 28.- MARIA CASARREAL CRUCES VDA., 29.- MA. LORETO CRUCES HORCACITAS, 30.- BALDOMERO CRUCES DIAZ, 31.- ALBERTO ROBLES BRAVO, 32.- PEDRO CASARREAL PELAEZ, 33.- LUISA BRAVO RAMIREZ, 34.- JOSEFINA MARTINEZ MENDOZA VDA., 35.- ROSARIO DUANA HERNANDEZ, 36.- DIONICIO PINEDA PELAEZ, 37.- GILBERTO CABRERA CORNELIO, 38.- RAYMUNDO RAMOS HERNANDEZ, 39.- ALBERTO PELAEZ CRUCES, 40.- TOMAS PELAEZ ZUÑIGA, 41.- JOSE ANSELMO CORNELIO, 42.- MARIA CONSOLACION HERRERA M., 43.- CLAUDIO PINEDA GUILLEN, 44.- AGUSTIN HERNANDEZ DIAZ, 45.- PETRA SECO, 46.- ALEJANDRA CALLETTI M., 47.- INES ILLESCAS, 48.- CIPRIANA NOPALITITLA, 49.- ELISA CALDERON, 50.- LUISA HERNANDEZ DIAZ, 51.- PASCUALA DUANA, 52.- PABIANA GONZALEZ, 53.- TEODORA SALAS G., 54.- JOSEFA VALDEZ, 55.- GUADALUPE HERNANDEZ, 56.- DOMINGA LOPEZ, 57.- ALPONSO PELAEZ SECO, 58.- ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 59.- PEDRO CASARREAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- NOPALITITLA JOSEFA, 2.- RAMOS DANIEL, 3.- EUSTORGIO RAMOS, 4.- RAMOS AGUSTIN, 5.- LEOPOLDO RAMOS, 6.- RAMOS AGUSTINA, 7.- MAJE RA TRANQUILINA, 8.- GONZALEZ MARIA, 9.- RAMOS MARCELINA, 10.- PELAEZ GUADALUPE, 11.- PINEDA MANUEL, 12.- PINEDA CECILIA, 13.- HERNANDEZ ENRIQUETA, 14.- HERNANDEZ PEDRO, 15.- HERNANDEZ TOMASA, 16.- HERNANDEZ TIMOTEA, 17.- HERNANDEZ JUANA, 18.- HERNANDEZ PAZ, 19.- MENDOZA MARGARITA, 20.- ILLESCAS FRANCISCO, 21.- ILLESCAS BERNARDINO, 22.- ILLESCAS CONCEPCION, 23.- CRUCES FELIPA, 24.- HERNANDEZ GERTRUDIS, 25.- PELAEZ JUVENCIO, 26.- JOSE PELAEZ, 27.- CANDELARIA PELAEZ, 28.- AUSENCIA PELAEZ, 29.- VENTURA PELAEZ, 30.- RAMOS LORENZA, 31.- PINEDA GREGORIO, 32.- PINEDA FRANCISCO, 33.- HERNANDEZ MARIA, 34.- MANRIQUE VICTOR, 35.- MANRIQUE ROCIO, 36.- HERNANDEZ ENRIQUE, 37.- ROLDAN CARMEN, 38.- TIMOTEA MARTINEZ, 39.- MAXIMINO CASARREAL MARTINEZ, 40.- MIGUEL CASARREAL MARTINEZ, 41.- FERNANDO HERNANDEZ CORNELIO, 42.- MA. MANUELA CORNELIO, 43.- RODRIGO PELAEZ, 44.- IRAIS PELAEZ, 45.- MATILDE CORNELIO ROBLES, 46.- PELAEZ SAUL, 47.- YESCAS MARIA Y 48.- GERTRUDIS HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 0037202, 0037210, 0037215, 0037226, 0037244, 0037255, 0037263, 0037264, 0037275, 0037278, 0037282, 0037292, 0037298, 0037306, 0037369, 0037389, 0037428, 0037460, 0855285, 0855297, 0855298, 0855316, 0855338, 0855339, 0855341, 0855344, 0855359, 1881767, 1881793, 1881801, 1881810, 1881813, 1881826, 1881841, 1881845, 1881855, 1881859,

1881860, 1881870, 1881899, 2005858, 2501532, 2501541, 2501550, 2501551, 2501553, 2501555, 2501558, 2501561, 2501570, 2501573, 2501578, 2501583, 2501803, 2501809, 2501810, 8553361, 0037429 Y 37222.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN RAMOS NOPALITITLA, 2.- FERMELIN DUANA RAMIREZ, 3.- ADELA RAMOS MIRANDA, 4.- MARIA DE LA LUZ PINEDA PELAEZ, 5.- CELERINA ROBLES PELAEZ, 6.- ROUELIO CORNELIO CUEVAS, 7.- CELSO RODRIGUEZ CUEVAS, 8.- MARIA LUISA CUEVAS RUIZ, 9.- CONCEPCION RAMOS VDA. DE ROJAS, 10.- VIRGINIA HERNANDEZ VDA. DEM., 11.- DELFINO PINEDA CRUCES, 12.- HECTOR HERNANDEZ, 13.- AMADO YESCAS MENDOZA, 14.- CATALINA MARTINEZ VDA. DE PELAEZ, 15.- JOSE SERGIO AMAC DUANA, 16.- LUIS URIBE CABRERA, 17.- FELIPE PELAEZ CUEVAS, 18.- MANUEL PINEDA RAMOS, 19.- CRISTOBAL PINEDA PEÑA, 20.- CATALINA CORNELIO VDA. DE CUEVAS, 21.- ARMANDO CUEVAS DUANA, 22.- EPIFANIO MORENO HERNANDEZ, 23.- ALEJANDRA HERNANDEZ VDA. DE PINEDA, 24.- FELIPE PINEDA HERNANDEZ, 25.- EMILIANO PINEDA HERNANDEZ, 26.- DANIEL CORNELIO PINEDA, 27.- DANIEL EMETERIO HERNANDEZ ROLDAN, 28.- JUAN MORALES CASARREAL, 29.- MANUEL CORNELIO ROBLES, 30.- MARIA EUGENIA DELGADILLO, 31.- VICTORIA AMELIA DUANA PINEDA VDA. DE ROBLES, 32.- RAMON GERARDO CASARREAL MARTINEZ, 33.- ADELFO CRUCES ROBLES, 34.- PAULINO CUEVAS CORNELIO, 35.- CLAUDIO CRUCES DUANA, 36.- GUADALUPE DELGADILLO VDA. DE PINEDA, 37.- AGRIPINA PINEDA VDA. DE CABRERA, 38.- HILARIO MANRIQUE RAMOS, 39.- MANUELA FRANCISCA CORNELIO VDA. DE PELAEZ, 40.- OFELIA PELAEZ CORNELIO, 41.- JOSE CORNELIO MEDINA, 42.- HUMBERTO IGNACIO DELGADILLO LOPEZ, 43.- MARIA DE LOS ANGELES ESTRELLA VAZQUEZ, 44.- ALFREDO HERNANDEZ NOPALITITLA, 45.- CARMEN PELAEZ SECO, 46.- RAFAEL MARTINEZ ROBLES, 47.- JORGE GARCIA DUANA, 48.- MANUEL CASARREAL NOPALITITLA, 49.- BULMARO ODILON ALVAREZ GARCIA, 50.- CONSTANTINO LOPEZ HERNANDEZ, 51.- EDMUNDO FUENTES CRUCES, 52.- AURELIA VAZQUEZ GONZALEZ, 53.- JOSE HERNANDEZ VARGAS, 54.- LORENZO CASARREAL VALDEZ, 55.- GERARDO DELGADILLO MANRIQUE, 56.- MARIA ESTHER RAMIREZ RAMOS, 57.- TEODORO PINEDA YESCAS, 58.- CESAR CARLOS HERNANDEZ CRUCES Y 59.- GUSTAVO ARMULPO RAMIREZ MORALES. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. VICTOR B. GARCIA ZARUÑO.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. CARLOS GUTIERREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

TERCER VOCAL.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.